



AIG Seguros México, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur 1136 Col. Del Valle, 03219, México, D.F.
Tel: (01) 55 5488-4700
www.AIG.com.mx

OILRIG-TODO RIESGO CONTROL DE POZOS
CARÁTULA DE PÓLIZA

PRODUCTO	PAQUETE	OFICINA		NÚMERO DE PÓLIZA	SUFIJO	SECUENCIA
OILRIG		35	L.C. REFERIDOS	20	1	0

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE: ENI MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

R.F.C: EME151002N61

DIRECCIÓN: PASEO DE LAS PALMAS 425, INT 1001 Y 1002, PISO 10 .

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

CÓDIGO POSTAL: 11000

MUNICIPIO:

COLONIA: LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION

CIUDAD: CIUDAD DE MEXICO

ESTADO: DISTRITO FEDERAL

VIGENCIA DEL SEGURO		DURACIÓN	FORMA DE PAGO	TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO
DESDE LAS 12:00 HORAS DEL 01 ENERO 2019	HASTA LAS 12:00 HORAS DEL 01 ENERO 2020	365 DÍAS	CONTADO	0.00 %

MONEDA
DOLAR AMERICANO

PRIMA Y GASTOS

PRIMA:	US\$	914,216.00
IMPORTE PAGO FRACCIONADO:		0.00
GASTOS DE EXPEDICIÓN:		230.00
TOTAL PRIMA Y GASTOS:		914,446.00
IMPORTE DE I.V.A (16.00%):		146,311.36
TOTAL A PAGAR:	US\$	1,060,757.36

FECHA DE EXPEDICIÓN: 19 DE MARZO DE 2019

Reducción de prima por aplicación (total o parcial) de comisión del agente: US\$ 0.00

Agente de Seguro: 41603 WILLIS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.



006563556

FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

AIG SEGUROS MEXICO S.A. DE C.V.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.



AIG Seguros México, S.A. de C.V.

Insurgentes Sur 1136 Col. Del Valle, 03219, México, D.F.

Tel: (01) 55 5488-4700

www.AIG.com.mx

ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

SECCIONES Y COBERTURAS AMPARADAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	SUMA ASEGURADA INFLACIÓN
TODO RIESGO CONTROL DE POZOS	US\$ 820,000,000.00	US\$ 0.00

DESGLOSE DE RIESGOS

ASEGURADO	: ENI MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
NÚMERO DE UBICACIÓN	: 1
CALLE	: PASEO DE LAS PALMAS 425, INT 1001 Y 1002, PISO 10 .
DELEGACIÓN	: MIGUEL HIDALGO
COLONIA	: LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION
CIUDAD	: CIUDAD DE MEXICO
ESTADO	: CIUDAD DE MEXICO
CÓDIGO POSTAL	: 11000

UBICACION : 1

SECCION : TODO RIESGO CONTROL
DE POZOS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
CONTROL DE POZOS	US\$820,000,000.00	

ESPECIFICACIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, EMITIDA POR AIG
SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., A FAVOR DE:

PÓLIZA DE ENERGÍA

ASEGURADO: ENI MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

POLIZA: 35-OILRIG-20-1-0

**ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES**

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

VIGENCIA DEL SEGURO: ENERO 1, 2019 HASTA ENERO 1, 2020
AMBOS DÍAS A LAS 00:01 HORAS, HORA LOCAL ESTÁNDAR A LA DIRECCIÓN DEL
ASEGURADO

	USD
Prima:	\$ 914,216.00
Derecho de póliza:	\$ 230.00
Sub-total:	\$ 914,446.00
IVA 16%:	\$ 146,311.36
TOTAL	\$ 1,060,757.36

TEXTO ORIGINAL DE LA PÓLIZA CON RESPECTO A LA DECLARACIÓN H- MÉXICO
CÓDIGO ÚNICO DE REFERENCIA B080112929J16

Traducción libre, en caso de disputa prevalecerá la versión original en inglés

PÓLIZA DE ENERGÍA**DECLARACIONES GENERALES**

TIPO: Póliza de energía.

ASEGURADO: ENI México, S. de R.L. de C.V.

**DIRECCIÓN DEL
ASEGURADO
ORIGINAL:**

Paseo de Las Palmas No. 425, piso 10, Int. 1001 y 1002
Lomas de Chapultepec I Sección
Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000

VIGENCIA: 1 ENERO, 2019 HASTA 1 ENERO, 2020

INTERÉS: **Sección 1: Gastos adicionales del Operador**

Con respecto a los pozos como están programados o acordados por los Aseguradores.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

A continuación se muestran los gastos adicionales del operador

Sección A: Control del Pozo

Sección B: Perforación adicional / Gastos adicionales

Sección C: Filtración y Contaminación, Limpieza y Contaminación

Sección C (ii): Filtración y Contaminación, Limpieza y Contaminación en Exceso

Todo ello del modo definido con más precisión en las Condiciones adjuntas de la Póliza.

Sección 2: Responsabilidad Civil

Las Responsabilidades civiles contractuales y legales ante terceros que sean resultado de las operaciones en tierra (*onshore*) y marítimas (*offshore*) del Asegurado

Todo ello del modo definido con más precisión en las Condiciones adjuntas de la Póliza.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD /
SUMA ASEGURADA / VALOR(ES)
(100 %):

Sección 1: Gastos adicionales del Operador

Límite combinado único de cualquier Acontecimiento:

USD \$ 300,000,000.00

Límite adicional separado para cualquier Acontecimiento individual en relación con el Cuidado, la custodia y el control:

USD \$ 5,000,000.00

Sección 2: Responsabilidad Civil

(a) Límite en relación con cualquier «Acontecimiento» individual que estará siempre sujeto al siguiente apartado (b):
USD \$ 500,000,000.00

Sublímite con respecto a las Operaciones Sísmicas de cualquier acontecimiento por USD \$ 25,000,000.00

(b) Límite agregado por separado en relación con:

(i) «Responsabilidad civil por productos » y «Responsabilidad civil por trabajos terminados» combinadas:

USD \$ 500,000,000.00



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

(ii) Todo el resto de coberturas combinadas:

USD \$ 500,000,000.00

para cada período.

EXCESO / DEDUCIBLES /
PERÍODO DE ESPERA (100 %):

Sección 1: Gastos adicionales del Operador (Exceso)

Perforación marítima (offshore) y operaciones de finalización:

Para la Autorización del Gasto (*Auhorisation for Expenditure's, AFE's, por sus siglas en inglés*) menor que USD \$ 20,000,000.00 aplica el Exceso Combinado Único de USD \$ 1,000,000.00 para cualquier Acontecimiento.

Para AFE's mayores o igual a USD \$ 20,000,000.00 pero menor a USD \$ 50,000,000.00 aplica el Exceso Combinado Único de USD \$ 2,500,000.00 en cualquier Acontecimiento.

Para AFE's mayor que o igual a USD \$ 50,000,000.00 pero menor a USD \$ 100,000,000.00 aplica el Exceso Combinado Único de USD \$ 5,000,000.00 en cualquier Acontecimiento.

Para AFE's mayores o iguales a USD \$ 100,000,000.00 aplica el Exceso Combinado Único de USD \$ 10,000,000.00 en cualquier Acontecimiento.

En la producción marítima, cierre, pozos obstruidos y abandonados y temporalmente obstruidos aplica el Exceso Combinado Único de USD \$ 500,000.00 en cualquier Acontecimiento.

Todos los pozos en tierra (onshore) aplica el Exceso Combinado Único de USD \$ 500,000.00 en cualquier Acontecimiento.

Exceso separado en cualquier Acontecimiento con respecto a Cuidado, Custodia y Control: USD \$ 500,000.00

Sección 2: Responsabilidad Civil

Sección dos (Exceso)

Montos Subyacentes: Ninguno

Retención propia del Asegurado en cualquier evento:
USD \$ 250,000.00

Aplicable a todas las secciones



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

En caso de una reclamación que involucre a más de una Sección de la Póliza, entonces el Asegurado no asumirá más que el deducible/exceso aplicable único más alto

**FECHA RETROACTIVA
(ÚNICAMENTE SECCIÓN
DOS):**

Inicio de la Vigencia.

SITUACIÓN:

México pero a nivel mundial con respecto a la sección 2

PRIMA:

Como el desglose de prima adjunto.

Prima en relación con los pozos de perforación / labores de acondicionamiento; 50% Mínimo y Depósito pagadero a los reaseguradores 60 días después de la fecha de vencimiento.

A menos de que se especifique lo contrario, para los pozos individuales, los ajustes finales con respecto a la perforación/acondicionamiento de los pozos se deben de calcular de la siguiente manera:

Cuando un pozo es perforado y finalizado al mismo tiempo, o si el pozo es perforado sin finalización, se calcula el ajuste final con el Pozo Seco Final AFE. Si ocurriese la finalización del pozo a una etapa posterior, el ajuste final será calculado al Finalizar AFE al precio del contrato acordado.

Se debe proporcionar el ajuste final en relación a la Sección Uno y Sección Cuatro 60 días después del vencimiento o 60 días después de la finalización del pozo, según la que sea posterior.

**DERECHO Y
JURISDICCIÓN
APLICABLES:**

México.

**TÉRMINOS
DE PAGO
DE PRIMA:**

CLÁUSULA DEL PAGO DE PRIMA

No obstante de cualquier disposición en contrario en este contrato o en cualquier endoso del mismo, en relación con la falta de pago de la prima únicamente la siguiente cláusula aplicará.

El Asegurado se obliga a que la prima sea pagada en su integridad al Asegurador dentro de los 60 días siguientes del comienzo de cada proyecto acordado (o, con respecto a primas con pagos a plazos, a su vencimiento).



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

En caso de que la prima pagadera bajo este contrato no haya sido al efecto pagada al Asegurador dentro de los 60 días siguientes de cada proyecto acordado (y, con respecto a primas con pagos a plazos, para la fecha que se tornen pagaderas) Asegurador, los Aseguradores tendrán el derecho de rescindir este contrato mediante notificación por escrita al Asegurado a través del agente. En caso de rescisión, la prima será pagadera a los Aseguradores de manera proporcional durante el periodo que los Aseguradores se encuentren expuestos a riesgo, pero la prima total del contrato será pagadera a los Aseguradores en el caso de una pérdida o acontecimiento previo a la fecha de rescisión que dé a la deriva una reclamación válida bajo este contrato.

Se conviene que los Aseguradores deberán hacer entrega de un aviso con 15 días de anticipación de la cancelación al Asegurado, a través del agente. En caso de que la prima adeudada sea pagada en su totalidad a los Aseguradores antes de que el plazo del aviso venza, el aviso de rescisión se revocará de manera automática. Caso contrario, el contrato se tendrá por terminado al final del plazo del aviso de manera automática.

Si cualquier tribunal u órgano administrativo con jurisdicción competente determina que cualquier disposición de esta cláusula es inválida o inexigible, dicha invalidez o inexigibilidad no afectará las demás disposiciones de esta cláusula, mismas las cuales permanecerán en pleno vigor y efectos.

Well Name	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Mizton 02 DEV	16,000,000	01/01/2019	31/12/2019	300,000,000	500,000,000	18.750	0.2395%	25,231	44,663	69,894
Mizton 03 DES	27,610,000	15/03/2019	31/12/2019	300,000,000	500,000,000	10.866	0.6160%	85,035	59,550	144,585
Mizton 04 DES	24,000,000	18/05/2019	31/12/2019	300,000,000	500,000,000	12.500	0.6160%	73,916	59,550	133,466



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
 ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019					A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020					
	0									
Mizton 05 DES	23,880.000	14/07/2019	31/12/2019	300,000,000	500,000,000	12.563	0.6160%	73,547	59,550	133,097
Mizton 06 DES	26,890.000	05/09/2019	31/12/2019	300,000,000	500,000,000	11.157	0.6160%	82,817	59,550	142,367
Mizton 07 DES	21,950.000	04/11/2019	31/12/2019	300,000,000	500,000,000	13.667	0.6160%	67,603	59,550	127,153
Amoca 2	50,900.000	01/01/2019	31/12/2019	300,000,000	500,000,000	5.894	0.0986%	50,171	12,903	63,073
Amoca 3	31,656.094	01/01/2019	31/12/2019	300,000,000	500,000,000	9.477	0.0821%	25,999	12,903	38,901
Amoca 4	36,000.000	01/01/2019	31/12/2019	300,000,000	500,000,000	8.333	0.0821%	29,567	12,903	42,469
Tecoalli 2	28,039.900	01/01/2019	31/12/2019	300,000,000	500,000,000	10.699	0.0684%	19,191	12,903	32,093
Cargo/Storage		01/01/2019	31/12/2019					10,000		10,000
TOTALS										

Well Name	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
Mizton 02 DEV	2,523	4,718	1,747.34	65,623	4,189	69,812					
Mizton 03 DES	8,503	9,759	3,614.62	132,467	8,455	140,922					
Mizton 04 DES	7,392	9,009	3,336.66	122,738	7,834	130,572					
Mizton 05 DES	7,355	8,984	3,327.42	122,415	7,814	130,228					
Mizton 06 DES	8,282	9,610	3,559.18	130,526	8,331	138,858					
Mizton 07 DES	6,760	8,583	3,178.82	117,214	7,482	124,695					
Amoca 2	5,017	4,257	1,576.84	56,480	3,605	60,085					
Amoca 3	2,600	2,626	972.54	35,329	2,255	37,584					
Amoca 4	2,957	2,867	1,061.73	38,451	2,454	40,905					
Tecoalli 2	1,919	2,166	802.33	29,372	1,875	31,247					
Cargo/Storage	1,000	675	250.00	8,750	559	9,309					
TOTALS	54,308	63,254	23,427	859,364	54,853	914,217	230	146,311	1,060,758	689,586	371,172

- | | |
|---------------------------------------|----------------------------------|
| 1. AFE (dry hole) or completion (USD) | 11. 10% Client CREDIT (OEE only) |
| 2. Estimated spud / inception date | 12. Brokerage 6,75% |
| 3. Expiry date | 13. No Claim Bonus |

**ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES**

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019	A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020
4. OEE CSL limit (USD)	14. NET DUE FROM THE CLIENT
5. TPL limit (USD)	15. FRONTING FEE ON NET TO REINSURERS 6%
6. AFE Multiple	16. TOTAL PREMIUM INCLUDING FRONTING FEES
7. OEE Rate	17. STAMP DUTY
8. Gross OEE Premium for WWDP (50% DEPOSIT PREMIUM) (USD)	18. VAT AMOUNT (16%)
9. Gross TPL Premium for WWDP (50% DEPOSIT PREMIUM) (USD)	19. TOTAL INSURANCE PREMIUM
10. TOTAL (USD) 50% DEPOSIT PREMIUM	20. AIG SHARE 65%
	21. INBURSA SHARE 35%

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

En caso de conflicto en la interpretación entre las Condiciones generales del seguro y las condiciones específicas del seguro (incluidas las cláusulas especiales) incorporadas en esta Póliza, siempre prevalecerán estas últimas.

1. DEFINICIONES**ASEGURADO**

En la definición de «Asegurado» de esta Póliza, solo están incluidos los siguientes:

- El Asegurado principal que aparece indicado en las Declaraciones Generales.
- La matriz y/o socia y/o filial y/o subsidiaria y/o empresa vinculada, propiedad de, o controlada por, el Asegurado Principal.
- Toda persona o entidad con la que el Asegurado tenga la obligación, en virtud de un contrato escrito suscrito antes de cualquier Acontecimiento relevante, de proporcionar seguro conforme a la cobertura proporcionada por esta póliza, pero únicamente en la medida de dicha obligación del Asegurado.
- Asegurados o coasegurados adicionales diferentes a los indicados en los anteriores apartados b) o c), que hayan sido declarados y aceptados por los Aseguradores.
- Todo directivo, director, accionista, socio o empleado de un Asegurado, pero únicamente en relación con reclamos presentados contra él en su capacidad como tal.
- Todo asesor o contratista independiente / autónomo que lleve a cabo trabajos para el Asegurado y, específicamente, para los fines del negocio de Asegurado.
- El porcentaje adicional de cualquier alianza estratégica (*joint venture*), *leasing* conjunto, acuerdo de



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

explotación conjunta o sociedad colectiva respecto al que el Asegurado esté obligado, por contrato escrito, a proporcionar seguro a cualquier otro socio de la alianza estratégica, *leasing* conjunto, acuerdo de explotación conjunta o sociedad colectiva del modo acordado por los Aseguradores de este documento.

DEFINICIÓN DE TORMENTAS DE VIENTO CON NOMBRE

Las Tormentas de viento con nombre se definirán como tormentas, perturbaciones atmosféricas, depresión y otros fenómenos atmosféricos a los que la Organización Meteorológica Mundial asigne un nombre y se les realice un seguimiento por parte de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA).

ACONTECIMIENTO (no aplicable a la Sección 2)

Los Acontecimientos se definirán como eventos que pueden aislarse en el tiempo, en el lugar y en el modo en que suceden como la causa de, o cuando no exista una causa evidente, como un caso o casos de pérdida física o daño físico y/o Pozo fuera de control;

- (i) respecto a tormentas de viento, todos los tornados, ciclones, huracanes, tormentas similares y sistemas de vientos de carácter violento y destructivo, que sean resultado de la misma perturbación atmosférica en cualquier período de setenta y dos horas consecutivas que se inicien durante la vigencia del seguro proporcionado por esta Póliza, se considerarán un solo evento;
- (ii) cada terremoto o erupción volcánica constituirá un evento. No obstante, en caso de que tuviera lugar más de un terremoto o erupción volcánica en un período de setenta y dos horas consecutivas que se inicie durante la vigencia del seguro proporcionado por esta Póliza, dichos terremotos o erupciones volcánicas serán considerados un evento.

Los Aseguradores no serán responsables de ningún Acontecimiento:

1. que tenga lugar antes de la entrada en vigor de esta Póliza; o
2. que tenga lugar después del vencimiento de esta Póliza, salvo cuando dicho Acontecimiento esté teniendo lugar en el momento en que venza esta Póliza.

2. REPORTE DE PÉRDIDA (no aplicable a la Sección 2)

Tan pronto como resulte razonablemente práctico, el Asegurado remitirá a los Aseguradores un reporte escrito de cualquier Acontecimiento que, probablemente, vaya a implicar a esta Póliza. Si así lo solicitan los Aseguradores, el Asegurado debe poner a su disposición todos los informes, acuerdos, contratos u otros



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

documentos necesarios para determinar o sustentar un reclamo.

La falta de reporte de una pérdida que, en el momento de acontecer no parecía implicar a esta Póliza pero que, en una fecha posterior, hubiera dado lugar a un reclamo conforme a la misma, no anulará la responsabilidad de los Aseguradores respecto al reclamo del Asegurado. No obstante lo anteriormente expuesto, esta cláusula no anula ninguna disposición específica de descubrimiento / reporte incluidas en otra parte de esta Póliza que serán consideradas primordiales.

La falta de reporte por parte de los Operadores al Asegurado principal de una pérdida conforme a este seguro no perjudicará a los derechos del Asegurado derivados de esta Póliza. No obstante, nada de lo contenido en esta cláusula anulará disposiciones específicas de descubrimiento / reporte incluidas en otra parte de esta Póliza que serán consideradas primordiales.

3. AÑADIDOS Y ENMIENDAS

Sección 1 - Control del pozo:

Esta Póliza proporciona automáticamente cobertura al interés del Asegurado en todos los pozos en los que el Asegurado tenga o adquiera un interés que sea de naturaleza sustancialmente similar a la de los listados en la entrada en vigor del seguro, sujeto a la declaración y ajuste en la fecha de vencimiento.

Cláusula de márgenes en relación con la Sección 1 Control del pozo:

En relación con la Sección 1, no se pagará ninguna prima adicional ni de devolución en caso de que sea neta ni por intereses o metrajes en la fecha de vencimiento que fluctúen menos del 7,5 % en relación con el neto o por intereses o metrajes declarados en la fecha de entrada en vigor. Sin embargo, si dichos valores o metrajes superan una fluctuación del 7,5 %, entonces será pagadera la prima adicional o de devolución pagadera en exceso de la fluctuación del 7,5 %.

Esta Cláusula de márgenes no se aplica en relación con perforaciones y acondicionamiento (*workover*) de pozos.

4. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN

No se solicitará a los Aseguradores que asuman los gastos de resolución o defensa de un reclamo planteado, de un pleito iniciado, o de procedimientos legales comenzados contra el Asegurado, pero los Aseguradores tendrán derecho y recibirán la oportunidad de asociarse con el Asegurado para la defensa y control de cualquier reclamo, pleito o procedimiento legal relativo a un Acontecimiento cuando el reclamo, pleito o procedimiento legal implique o parezca de forma razonable que va a implicar a los Aseguradores, en cuyo caso el Asegurado y los Aseguradores cooperarán en todo lo relacionado con la defensa de dicho reclamo, pleito o procedimiento legal.

5. SUBROGACIÓN



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Los Aseguradores serán subrogados en la medida de cualquier pago realizado conforme a este documento respecto a todos los derechos de recuperación del Asegurado; y el Asegurado no llevará a cabo ninguna acción después de la pérdida para impedir dichos derechos y llevará a cabo todo lo necesario para garantizar dichos derechos; no obstante, los Aseguradores no tendrán derecho a ser subrogados ni a requerir la cesión del derecho o derechos de recuperación del Asegurado contra cualquier parte a quien el Asegurado principal o un Operador en su nombre hayan, antes de la pérdida y por escrito, renunciado o limitado su derecho o derechos de devolución, dada la pérdida o el daño sujeto a dicha liberación que surja de o en relación con las operaciones aseguradas por esta póliza.

6. BANCARROTA E INSOLVENCIA

En caso de bancarrota o insolvencia del Asegurado o de cualquier entidad que forme parte del Asegurado, los Aseguradores no quedarán eximidos del pago de cualquier reclamo recuperable conforme a este documento en virtud de dicha bancarrota o insolvencia.

7. PERMISOS Y PRIVILEGIOS

Por el presente documento se otorga permiso al Asegurado o a cualquier otra parte que actúe en nombre del Asegurado para suscribir contratos o acuerdos obligatorios o necesarios para la ejecución del negocio del Asegurado conforme a los cuales el Asegurado pueda asumir responsabilidades u otorgar exenciones de las mismas sin perjuicio de estos seguros, siempre que dicho contrato o acuerdos, orales o escritos, en la medida en que afectan a cualquier pérdida con cobertura conforme a este documento, se lleven a cabo antes de dicha pérdida.

8. SALVAMENTO Y RECUPERACIONES

Se entiende y acuerda que, en caso de realización de cualquier pago conforme a este documento, los Aseguradores actuarán en sintonía con todo el resto de intereses (incluido el Asegurado) implicados en el ejercicio de los derechos de devolución o de obtención del salvamento. Todos los pagos, devoluciones o salvamentos netos (salvo otros seguros suscritos por, o en nombre de, el Asegurado) recuperados o recibidos con posterioridad a la liquidación de una pérdida conforme a este seguro se aplicarán como si fueran recuperados o recibidos antes de dicha liquidación y todos los ajustes necesarios serán realizados posteriormente entre el Asegurado y los Aseguradores. No obstante, no se entenderá que nada de esta Cláusula significa que las pérdidas conforme a este seguro no sean recuperables hasta que se haya determinado finalmente la pérdida del Asegurado.

Se señala y acuerda que, en relación con cualquier recuperación asegurada, el Asegurado y los Aseguradores se repartirán los fondos entre ellos mismos en las mismas proporciones en las que cada uno haya abonado la pérdida.

9. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Las disposiciones para la cancelación son las siguientes:

- (i) El Asegurado o los Aseguradores pueden cancelar este contrato remitiendo un aviso con treinta (30) días de antelación a la otra parte, bien mediante comunicación electrónica, bien por escrito, y los Aseguradores devolverán la prima prorrateada al Asegurado;
- (ii) La cobertura de Riesgo de guerra, como y donde lo indique este seguro, estará sujeta a un aviso de cancelación de 7 días.
- (iii) La cobertura de Terrorismo, si y donde la proporcione este seguro, estará sujeta al aviso de cancelación de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Cláusula de *buyback* de terrorismo;
- (iv) La cobertura de Huelgas, motines y desórdenes civiles, si hubiese y donde dispongan por este seguro, está sujeta a un aviso de cancelación con siete (7) días de antelación salvo para envíos hacia o de lo Estados Unidos de América cuya cobertura deberá ser cancelada en el vencimiento de cuarenta y ocho (48) horas de la Media noche del día en que se emitió la notificación con respecto a dichos riesgos;
- (v) Disposiciones especiales para la cancelación

Se entiende y acuerda que si:-

- A. algún Asegurador que suscribe este seguro:
 - i. deja el negocio de las suscripciones o deja de aceptar negocios nuevos, bien por completo, bien en cualquier clase de negocio que incluya, total o parcialmente, la cobertura conforme a esta Póliza, o
 - ii. suscribe un acuerdo de liquidación, o
 - iii. queda sujeto a un concurso de acreedores, o
- B. se emprende alguna acción en cualquier jurisdicción para la suspensión de pagos, disolución, liquidación, cese de existencia, quiebra, insolvencia o bancarrota por parte de cualquier Asegurador, o
- C. se designa a un síndico provisional, síndico, fideicomisario, administrador, administrador concursal o similar en relación con cualquier Asegurador o en relación con cualquier parte de sus activos, o
- D. se modifica, revoca o anula, o no permanece en pleno vigor y efecto, o se demuestra que no ha estado en pleno vigor o efecto cualquier autorización, aprobación o consentimiento, licencia, exención, presentación, registro o notarización o cualquier otro requisito necesario o deseable para habilitar a cualquier Asegurador para llevar a cabo el negocio, o



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

- E. llega a ser ilegal que cualquier Asegurador lleve a cabo cualquiera de sus obligaciones conforme a la Póliza o se anuncie la intención de emprender cualquiera de las acciones indicadas en los anteriores párrafos A. a D., o
- F. según la opinión pública del auditor o agencia de calificación del Asegurador, la capacidad financiera de un Asegurador para pagar reclamos está o puede estar deteriorada,

entonces el Corredor del Asegurado (en calidad de agente del Asegurado) tiene derecho, a discreción propia, a cancelar la participación de dicho Asegurador en esta Póliza en cualquier momento posterior al acto aplicable indicado previamente.

En tal caso, la prima debida a dicho Asegurador por este seguro será la parte prorrateada de la prima asignada a los riesgos a los que otorga cobertura la Póliza que corresponda al período durante el que el Asegurador ha estado en riesgo, pero tras la deducción de la parte de reclamos pendientes de dicho Asegurador conforme a la Póliza;

- (vi) No obstante lo contenido en sentido contrario en esta Cláusula, en caso de que el Asegurador se desprenda de algún activo, el seguro proporcionado conforme a este documento queda sujeto a la cancelación automática a partir de la fecha en que cese la responsabilidad del Asegurado, con devolución de la prima diaria prorrateada.

10. CLÁUSULA DEL BENEFICIARIO

La pérdida, si la hubiere, con cobertura de este seguro (salvo lo indicado específicamente de otro modo) se ajustará con, y será pagadera a, el Asegurado en el que esté investido el título de, o interés en, la exposición implicada en dicha pérdida en el momento de sufrir esta, o a su orden.

11. ERRORES Y OMISIONES

Sujeto a un sublímite de USD \$ 10,000,000.00 (100%):

Los reclamos planteados por el Asegurado no se verán perjudicados por:-

- a) una descripción incorrecta; y/o
b) un error en el nombre o el título del Asegurador,

no intencionados y/o inadvertidos. Además, no obstante cualquier elemento en sentido contrario contenido en la Póliza, se acuerda que, cuando el Asegurado:

- (i) tenga un interés no operativo en una empresa asegurada mediante este documento; o
- (ii) no ejerza control sobre unas instalaciones o una parte de las instalaciones aseguradas mediante este



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

documento,

entonces las acciones u omisiones de:

- a. el operador y/u otros co-empresarios y/o Asegurados; o
- b. la entidad que ejerce control sobre unas instalaciones o una parte de las instalaciones aseguradas mediante este documento,

no perjudicarán a este Seguro, siempre que el Asegurado pueda demostrar que no tenía conocimiento del acto u omisión antes de que sucediera o, si lo tenía, que no pudo haberlo impedido o no pudo haber impedido el resultado.

No obstante, nada de lo contenido en esta cláusula anulará cualquier disposición específica de descubrimiento / reporte contenidas en otra parte de esta Póliza.

12. OTROS SEGUROS

Están permitidos otros seguros. Los Aseguradores también permitirán al Asegurado:

- (i) que todos los excesos / deducibles sean o no asegurados, en su totalidad o en parte, y que esta Póliza realice el pago como si dicho otro seguro no existiera, a menos que los montos correspondientes a dicho otro seguro sean superiores a los excesos / deducibles de este documento. En ese caso, este seguro, solo abonará el exceso de dicho otro seguro.
- (ii) la suscripción de otros seguros y este seguro, cuando corresponda, responderá en exceso de cualquier monto recuperable de dichas pólizas, y todo el resto de cláusulas y condiciones de este documento no se verán afectados.

13. INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

Durante la vigencia de este Seguro, o en cualquier momento posterior abarcado por el plazo temporal estipulado en la Cláusula de Limitación de acción para el inicio de acciones legales contra los Aseguradores, los Aseguradores tendrán derecho a inspeccionar los registros del Asegurado relativos a todos los asuntos relacionados con costes, reparaciones, ingresos y gastos de cualquier naturaleza relativos a las propiedades aseguradas mediante este documento. Dichos registros serán puestos a disposición de un representante de los Aseguradores en momentos razonables. Ni el derecho de los Aseguradores a realizar inspecciones ni la elaboración de cualquier reporte determinarán ni garantizarán que dicha propiedad u operaciones sean adecuadas o seguras.

14. GESTIÓN DE RECLAMOS



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

El Asegurador podrá designar a cualquiera de los siguientes ajustadores de pérdidas:-

Matthews Daniel International (London) Limited
Braemar Adjusting
Charles Taylor Consulting (CTC)
Integra (salvo Gasto adicional del Operador)
Lloyd Warwick International
u otros que serán acordados por los Aseguradores.

Todas las negociaciones y resoluciones de reclamos serán acordadas por los Aseguradores de este documento.

15. INCUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA

En caso de incumplimiento por parte del Asegurado de una garantía contenida en, o aplicable a, esta Póliza, los Aseguradores no serán responsables de ninguna pérdida o daño que se produzca, ni de ninguna responsabilidad, coste o gasto que surja como consecuencia de dicho incumplimiento.

Sujeto al párrafo anterior, en caso de un incumplimiento de este tipo, la Póliza permanecerá en pleno vigor y efecto.

16. PRÓRROGA DEL VENCIMIENTO

Si esta Póliza debe vencer, ser rescindida o cancelada mientras un Acontecimiento esté dando lugar a una pérdida recuperable conforme a esta Póliza, se entiende y acuerda que dicha pérdida, sujeto a todo el resto de términos y condiciones y Límites de responsabilidad de este seguro, recibirán cobertura de esta Póliza al igual que si toda la pérdida hubiera tenido lugar antes del vencimiento, rescisión o cancelación.

17. RECONOCIMIENTO DE NAVEGABILIDAD (en relación con el Tránsito)

Por el presente documento, queda admitida la navegabilidad de la embarcación y/o aeronave entre el Asegurado y los Aseguradores.

18. CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

Esta cláusula será primordial y anulará todo lo contenido en este seguro que no sea coherente con la misma.

1. En ningún caso, este seguro proporcionará cobertura a responsabilidad civil por Daños o gastos provocados por, o a los que contribuya o que sean resultado de, de forma directa o indirecta

- 1.1 radiaciones ionizantes provocadas por, o contaminación por radioactividad de, cualquier



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

El Asegurador podrá designar a cualquiera de los siguientes ajustadores de pérdidas:-

Matthews Daniel International (London) Limited
Braemar Adjusting
Charles Taylor Consulting (CTC)
Integra (salvo Gasto adicional del Operador)
Lloyd Warwick International
u otros que serán acordados por los Aseguradores.

Todas las negociaciones y resoluciones de reclamos serán acordadas por los Aseguradores de este documento.

15. INCUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA

En caso de incumplimiento por parte del Asegurado de una garantía contenida en, o aplicable a, esta Póliza, los Aseguradores no serán responsables de ninguna pérdida o daño que se produzca, ni de ninguna responsabilidad, coste o gasto que surja como consecuencia de dicho incumplimiento.

Sujeto al párrafo anterior, en caso de un incumplimiento de este tipo, la Póliza permanecerá en pleno vigor y efecto.

16. PRÓRROGA DEL VENCIMIENTO

Si esta Póliza debe vencer, ser rescindida o cancelada mientras un Acontecimiento esté dando lugar a una pérdida recuperable conforme a esta Póliza, se entiende y acuerda que dicha pérdida, sujeto a todo el resto de términos y condiciones y Límites de responsabilidad de este seguro, recibirán cobertura de esta Póliza al igual que si toda la pérdida hubiera tenido lugar antes del vencimiento, rescisión o cancelación.

17. RECONOCIMIENTO DE NAVEGABILIDAD (en relación con el Tránsito)

Por el presente documento, queda admitida la navegabilidad de la embarcación y/o aeronave entre el Asegurado y los Aseguradores.

18. CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

Esta cláusula será primordial y anulará todo lo contenido en este seguro que no sea coherente con la misma.

1. En ningún caso, este seguro proporcionará cobertura a responsabilidad civil por Daños o gastos provocados por, o a los que contribuya o que sean resultado de, de forma directa o indirecta

- 1.1 radiaciones ionizantes provocadas por, o contaminación por radioactividad de, cualquier



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear

- 1.2 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra unidad nuclear o componente nuclear de la misma
- 1.3 cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómicas o nucleares u otra reacción similar o elemento o fuerza radioactivos
- 1.4 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier elemento radioactivo. La exclusión de esta subcláusula no abarca isótopos radioactivos, salvo el combustible nuclear, cuando dichos isótopos estén siendo preparados, transportados, guardados o utilizados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares
- 1.5 cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

Se entiende y acuerda que las disposiciones sobre energía nuclear contenidas en esta Cláusula del Instituto de exclusión de contaminación radioactiva, armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas serán consideradas primordiales y anularán cualquier otra disposición relativa a energía nuclear contenida en otras Cláusulas que sean aplicables a esta Póliza.

19. LEY DE CONTAMINACIÓN POR PETRÓLEO

Este seguro no constituye evidencia de responsabilidades financieras conforme a la Ley de Contaminación Petrolera (*Oil Pollution Act*) de 1990 ni ninguna otra ley similar federal, nacional, local o estatal, y es condición de este seguro que no será remitido a la Guardia Costera de los Estados Unidos ni a ninguna otra Agencia Federal como evidencia de responsabilidad financiera. Los Aseguradores no consienten en ser avalistas.

20. DEBIDA DILIGENCIA

El Asegurado ejercerá el debido cuidado y diligencia en la realización de todas las operaciones que reciban cobertura mediante este documento, implementando todos los equipos y prácticas de seguridad considerados prudentes para tales operaciones y, en caso de que se desarrolle alguna condición peligrosa, el Asegurado llevará a cabo todo lo que sea razonable, asumiendo todos los gastos, para impedir que se produzca una pérdida asegurada mediante este documento.

21. LEYES Y PRÁCTICAS

No obstante cualquier elemento contenido en este documento o en cualquier cláusula(s) o endoso(s) de este documento en sentido contrario, este seguro está sujeto a las leyes y prácticas y jurisdicción de México.

22. DIFERENCIA EN CONDICIONES / LÍMITES / DEDUCIBLES



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Esta Póliza se amplía para aplicar una base de Diferencia en condiciones y/o una Diferencia en Límites y/o una Diferencia en deducibles en relación con otros seguros suscritos por o en nombre del Asegurado en cualquier parte del mundo. La cobertura proporcionada por esta cláusula no ampliará los términos y condiciones de esta Póliza ni incrementará los límites de responsabilidad listados de los Aseguradores. La cobertura conforme a esta cláusula estará sujeta al acuerdo previo de los Aseguradores y los términos deberán ser acordados, antes de otorgar cobertura bajo esta póliza.

23. CLÁUSULA DE INTERÉS PARCIAL

En caso de que el interés del Asegurado en la propiedad o el gasto sea inferior al 100 % del límite de responsabilidad de los Aseguradores y el Deducible o Exceso aquí indicados (salvo cuando se señale que es en interés del Asegurado) se reducirán proporcionalmente al interés porcentual del Asegurado, sujeto siempre a las disposiciones de la Cláusula de otros seguros.

24. LIMITACIÓN DE ACCIÓN

No se presentará ante ningún tribunal ordinario o de equidad ningún pleito o acción relativos a este seguro para la recuperación de cualquier reclamo a menos que el Asegurado haya cumplido en su totalidad los requisitos de este seguro, y a menos que se inicie en un plazo de veinticuatro (24) meses a partir del momento en que tenga lugar el fundamento de la demanda relativo la pérdida. No obstante, cuando dichas limitaciones de tiempo estén prohibidas por la ley del estado o del país en el que se utilice este seguro, no se iniciarán en dicho caso ningún pleito o acción relativos a este seguro a menos que comiencen en el plazo de tiempo más breve permitido por las leyes de dicho estado o país.

25. COBERTURA DE RIESGOS DE GUERRA, TERRORISMO Y/O POLÍTICOS

(i) GUERRA

En relación con toda la propiedad que se halle en tierra (*onshore*), que esté fijada de modo permanente al lecho marino o en estructuras fijadas permanentemente al lecho marino, se aplicará la Cláusula de exclusión de guerra y guerra civil (NMA 464) del siguiente modo:-

Cláusula de exclusión de guerra y guerra civil (NMA 464)

Esta Póliza no proporciona cobertura a Pérdidas o Daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, sucedan mediante, o sean consecuencia de, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (tanto si se ha declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, golpe de estado civil o militar, confiscación, nacionalización, embargo, destrucción o cualquier daño a propiedad de, o bajo las órdenes de, cualquier gobierno o autoridad pública o local.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

(ii) **EXCLUSIÓN DE TERRORISMO EN RELACIÓN ÚNICAMENTE CON INTERESES Y PROPIEDADES EN TIERRA (ONSHORE)**

No obstante cualquier disposición en sentido contrario en este seguro o cualquier endoso a este, se acuerda que este seguro excluya las pérdidas, lesiones, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza que sean provocados por, se deriven de, o estén relacionados con, de forma directa o indirecta, cualquier acto de terrorismo, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya a la pérdida simultáneamente o en cualquier otra secuencia.

Para los fines de este endoso, por acto de terrorismo se entiende un acto incluido, pero no limitado a, el uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de ellos, de cualquier persona o grupo(s) de personas, tanto si actúan individualmente como en nombre de, o en relación con, cualquier organización u organizaciones o gobierno o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluida la intención de influir en cualquier gobierno y/o de atemorizar al público o a cualquier parte del público.

Esta cláusula también excluye pérdidas, daños, costes y gastos de cualquier naturaleza que estén provocados por, sean resultado de, o estén relacionados con, directa o indirectamente, cualquier acción emprendida para controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo o que estén relacionados de algún modo con ello.

Si la Aseguradora alega que, en razón de esta Exclusión, cualquier pérdida, daño, coste o gasto no recibe cobertura de este Seguro, la carga de la prueba de demostrar lo contrario recaerá en el Asegurado.

En caso de que alguna parte de este endoso sea declarada nula o inejecutable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

(iii) **EXCLUSIÓN DE TERRORISMO [CLÁUSULA PRIMORDIAL (PARAMOUNT) - ANEXO 42B] EN RELACIÓN ÚNICAMENTE CON INTERESES Y PROPIEDADES MARÍTIMOS (OFFSHORE)**



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Salvo si una condición o un endoso a esta Póliza indican específicamente que anulan esta cláusula primordial o que se aplica «No obstante las disposiciones del Anexo 42B», se aplicará lo siguiente:

Anexo 42B

«No obstante cualquier elemento en sentido contrario contenido en este seguro, no habrá responsabilidad respecto a ningún reclamo provocado por, resultado de, o en el que se incurra como consecuencia de:-

- (a) (i) La detonación de un explosivo
- (ii) Cualquier arma de guerra

y provocado por cualquier persona que actúe de forma maliciosa o por motivos políticos.

- (b) **Cualquier acto con fines políticos o terroristas de cualquier persona, sea o no agente de un Poder soberano, tanto si la pérdida, daño o gasto que es resultado de ello es accidental o intencionado».**

- (iv) **BUYBACK DE TERRORISMO EN RELACIÓN ÚNICAMENTE CON INTERESES Y PROPIEDADES MARÍTIMOS (OFFSHORE)**

I. Cobertura

No obstante las disposiciones de la anterior Cláusula de Exclusión de terrorismo [Cláusula primordial (*Paramount*) - Anexo 42B) y sujeto a los términos y condiciones a los que se hace referencia a continuación, esta Póliza indemnizará al Asegurado en relación con cualquier pérdida física, daño físico o gasto que sería recuperable conforme a esta Póliza, salvo por la existencia de dicha exclusión.

II Exclusiones

Este *buyback* de la Póliza no se ampliará a que la Póliza pague pérdidas o daños que sean resultado de:-

- a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (tanto si se ha declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, golpe de estado civil o



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

militar, confiscación, nacionalización, embargo, destrucción o daño a propiedad de, o bajo las órdenes de, cualquier gobierno o autoridad pública o local.

o

b) arresto, restricción o confinamiento conforme a regulaciones de cuarentena o por razón del incumplimiento de cualquier normativa aduanera.

III. Cancelación, rescisión automática, suspensión y modificación de términos

i. a) Modificación de términos:

La cobertura proporcionada por este *buyback* puede ser cancelada por los Aseguradores tras la emisión de un aviso que será efectivo al terminar 7 días desde la medianoche, hora media de Greenwich, del día en que sea remitido. No obstante, los Aseguradores acuerdan restituir la cobertura del modo proporcionado por este *buyback* sujeto al acuerdo entre los Aseguradores y el Asegurado previo al vencimiento de dicho aviso de cancelación respecto a la nueva tasa de prima y/o las nuevas condiciones.

b) Aviso de cancelación:

La cobertura proporcionada por este *buyback* también puede ser cancelada por los Aseguradores o el Asegurado emitiendo un aviso con una antelación no inferior a 7 días antes de la finalización de cada período de tres meses desde el inicio.

ii. Rescisión automática:

Tanto si dicho aviso de cancelación ha sido emitido o no, la cobertura proporcionada por este *buyback* QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE RESCINDIDA:

a) Tras el inicio de una guerra (tanto si hay declaración como si no la haya) entre cualquiera de los siguientes estados, a saber, Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Federación Rusa, República Popular de China;

b) Tras la posible detonación hostil de cualquier arma de guerra que utilice fusión y/o fisión nuclear o atómica u otra reacción similar o una fuerza o elemento radioactivos, en cualquier lugar y en cualquier momento en que pueda producirse una detonación de este tipo.

iii. Suspensión:

La cobertura proporcionada por este *buyback* quedará suspendida en relación con la propiedad implicada en caso de que cualquier Autoridad o Gobierno (tanto civil como



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

militar o de facto) del Estado en el que se posea o esté registrada la propiedad, se apropie, confisque o decomise la propiedad en cuestión.

- iv. Siempre que se hayan producido reclamos conforme a este documento, la devolución prorrateada de la prima será pagadera al Asegurado en el caso, bien de cancelación mediante aviso de los Aseguradores, bien de rescisión automática o suspensión en virtud de la ejecución de esta Subsección.

IV. Cláusula de cobertura provisional

En caso de que el título o el uso del interés sea embargado, confiscado, nacionalizado, incautado o apropiado de otro modo, en su totalidad o en parte, este seguro continuará proporcionando cobertura a la responsabilidad contingente del Asegurado en relación con la cobertura proporcionada por la Póliza durante un período de catorce días después de dicho evento. Posteriormente, el seguro quedará rescindido a menos que haya un acuerdo previo de continuación por parte de los Aseguradores.

(v) CLÁUSULA DE ARMAS DE GUERRA NO DETONADAS

No obstante cualquier elemento contenido en este documento en sentido contrario, por el presente se declara y acuerda que esta Póliza se ampliará para indemnizar al Asegurado por pérdidas y/o daños y/o responsabilidades que surjan, directa o indirectamente, de minas, bombas, torpedos, misiles u otras armas de guerra abandonadas en hostilidades o ejercicios militares previos.

La existencia de un estado de guerra que implique a un país o potencia en los que esté situada la propiedad asegurada rescindirá automáticamente la cobertura proporcionada por esta cláusula.

27. CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE ATAQUES CIBERNÉTICOS

- 1.1 Sujeto únicamente a la siguiente cláusula 1.2, en ningún caso este seguro proporcionará cobertura a pérdidas, daños, responsabilidades o gastos provocados, a los que contribuya, o que sean resultado, directa o indirectamente, del uso o explotación, como medio para infligir daño, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de software, código malicioso, proceso o virus informático o cualquier otro sistema electrónico.
- 1.2 Cuando esta cláusula se incluya como endoso en pólizas que proporcionan cobertura a riesgos de guerra, guerra civil., revolución, rebelión, insurrección o desórdenes civiles que sean resultado de ello, o cualquier acto hostil llevado a cabo por o contra un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona que



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

actúe por motivos políticos, la Cláusula 1.1 no servirá para excluir pérdidas (que, de otro modo, recibirían cobertura) que sean resultado del uso de cualquier ordenador, sistema informático o programa de software o cualquier otro sistema electrónico de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

**10/11/2003
CL380**

28. CLÁUSULA DE CONFORMIDAD

Siempre que la palabra «Assured» (quien contrata el seguro) aparezca en este documento, será sustituida por la palabra «Insured» (quien recibe cobertura del seguro) cuando lo permita el contexto de esta Póliza.

Siempre que la palabra «Underwriter(s)» (quien suscribe el seguro) aparezca en este documento, será sustituida por la palabra «Insurer(s)» (quien proporciona la cobertura del seguro) cuando lo permita el contexto de esta Póliza.

29. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES

No se considerará que ningún (Re)asegurador proporciona cobertura y ningún (Re)asegurador será responsable del pago de ningún reclamo ni de proporcionar ninguna prestación en la medida en que la disposición de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o disposición de dicha prestación exponga a dicho (Re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción derivadas de resoluciones de Naciones Unidas o a sanciones, leyes o regulaciones comerciales o económicas de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

30. INOCENTE ASEGURADO

Cuando un Asegurado de esta Póliza no sea un operador, cualquier acto incorrecto, incumplimiento de la garantía, incumplimiento del contrato o error u omisión por parte del Operador no perjudicará al Asegurado de este documento que no forme parte o no esté informado de dicho acto incorrecto, incumplimiento de la garantía, incumplimiento de contrato o error u omisión.

La cláusula anterior está sujeta siempre a los términos, condiciones y límites de esta Póliza.

SECCIÓN 1 - GASTOS EXTRAORDINARIOS DE LOS OPERADORES

CONDICIONES GENERALES

(DE APLICACIÓN A TODAS LAS SUBSECCIONES DE ESTA SECCIÓN 1)



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

1. ALIADOS ESTRATÉGICOS

Se entiende y acuerda que se considerará que este seguro asegura el interés del Asegurado junto con el interés de cualquiera y todos los no operadores, aliados estratégicos, copropietarios, socios y otra(s) parte(s) (denominados todos ellos, en adelante, «aliado(s) estratégico(s)» a los que el Asegurado deba proporcionar seguro respecto a los intereses con cobertura de esta Póliza si así fuere necesario. Siempre que el acuerdo para incluir a dichos aliados estratégicos sea suscrito por escrito por las partes antes de cualquier acontecimiento que dé lugar a un reclamo de reembolso.

La cobertura proporcionada por el párrafo inmediatamente precedente en relación con aliados estratégicos estará limitada a la propiedad u operaciones en las que un aliado estratégico tenga un interés común con el Asegurado y estará sujeto en todos sus aspectos a los términos, cláusulas y condiciones estipulados en este documento.

Se considerará que un aliado estratégico es designado Asegurado adicional por el o los períodos de tiempo que su interés esté asegurado mediante esta Póliza según lo solicite el Asegurado y la(s) pérdida(s), si las hubiere, se ajustarán con, y serán pagaderas al, Asegurado y el o los aliados estratégicos, si los hubiere, en la parte en que puedan existir sus respectivos intereses.

2. DISPOSICIONES PARA LA TARIFICACIÓN

a) Las tarifas relativas a «tarifas de la prima» de este documento y las que puedan ser acordadas con los Aseguradores.

1) Tarifas de perforación, si las hubiere, aplicables al período

(a) durante el que se esté perforando y/o profundizando y/o terminando un pozo, y

(b) durante cualquier período restante de esta póliza, si lo hubiere, durante el que dicho pozo, si lo hubiere, esté en la subsiguiente situación de Producción y/o Cierre y/o Taponamiento y Abandono en caso de que el Asegurado adquiera esta cobertura para el resto de sus pozos en situación de Producción y/o Cierre y/o Taponamiento y Abandono, si los hubiere.

2) Tarifas de acondicionamiento, si las hubiere, para la cobertura durante el período en el que se estén llevando a cabo labores de entretenimiento y/o acondicionamiento y/o reacondicionamiento de un pozo, y durante cualquier período previo o restante de esta póliza, si lo hubiere, durante el que dicho pozo, si lo hubiere, se halle en situación previa o posterior de Producción y/o Cierre y/o Taponamiento y Abandono y/o Suspensión.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

- 3) Las Tarifas de Producción y/o Cierre y/o Taponamiento y Abandono, si las hubiere, son anuales, pero no se aplicarán a pozos en Producción y/o Cierre y/o Taponamiento y Abandono, si los hubiere, para los que se haya abonado la prima aplicando las Tarifas de perforación conforme al Párrafo 2a) 1) o las tarifas de acondicionamiento del Párrafo 2a) 2) de estas Condiciones generales conforme a esta póliza.
- b) Se entiende y acuerda que la tarifa por metro se aplicará a la Autorización del Gasto.
- c) La prima aplicable a perforación y profundización de pozos se cargará a la tasa de acondicionamiento y dicha tasa deberá aplicar a una Autorización de Gastos adicional.

3. EXCLUSIONES

No habrá indemnización ni responsabilidad conforme a esta Sección en caso de:

- a) multas o penalizaciones impuestas conforme a las leyes de cualquier estado o nación u otra entidad gubernamental o cualquier agencia o subdivisión de los mismos;
- b) daños punitivos o ejemplares, incluido cualquier otro daño que sea resultado de la multiplicación de daños compensatorios;
- c) reclamos de cualquier tipo que sean resultado directo o indirecto de cualquier acontecimiento provocado, en su totalidad o en parte, por un incumplimiento de cualquiera de las garantías estipuladas en la Cláusula de garantías o un incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la Cláusula de debida diligencia;
- d) pérdida, daño o gasto relativo a cualquier pozo durante las labores de perforación, profundización, entretenimiento, acondicionamiento, terminación y/o reacondicionamiento en la entrada en vigor de este seguro, hasta la terminación final de la mencionada perforación, profundización, entretenimiento, acondicionamiento, terminación y/o reacondicionamiento, a menos que sea acordado específicamente por los Aseguradores.
- e) Pérdida, daño o gasto provocado por la traición del Asegurado o cualquier otra persona u organización que actúe para o en nombre del Asegurado.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

4. CLÁUSULA DE DEBIDA DILIGENCIA

El Asegurado ejercerá el debido cuidado y diligencia en la realización de todas las operaciones que reciben cobertura mediante este documento, implementando todos los equipos y prácticas de seguridad considerados prudentes para tales operaciones y, en caso de que se desarrolle alguna condición peligrosa en relación con un pozo asegurado, el Asegurado llevará a cabo todo lo que sea razonable, asumiendo todos los gastos, para impedir que se produzca una pérdida asegurada mediante este documento.

Cuando el Asegurado no sea un operador, el Asegurado se esforzará de modo razonable para garantizar que el Operador cumple las disposiciones de esta cláusula.

5. CLÁUSULA DE INTERÉS PARCIAL

a) En caso de que el interés del Asegurado en un pozo, propiedad o gasto sea inferior al 100 % del límite de responsabilidad de los Aseguradores, el Exceso individual combinado del Asegurado de este documento (salvo cuando se indique que es en interés del Asegurado) se reducirá proporcionalmente al interés porcentual del Asegurado.

b) No obstante las disposiciones del anterior subpárrafo 5. a), en caso de que el Asegurado llegue a ser legalmente responsable en un juzgado de jurisdicción competente de un interés porcentual de cualquier propiedad o pozo superior al de su participación en la explotación, o un interés no operativo en dicha propiedad o pozo, los Aseguradores acuerdan proporcionar cobertura al Asegurado en la medida del incremento de dicho interés porcentual y los términos del anterior subpárrafo 5. a) se aplicarán en relación con dicho incremento del interés porcentual, sujeto al pago de la prima correspondiente a los Aseguradores.

Se subrogará a los Aseguradores la totalidad de los derechos de recuperación del Asegurado contra cualquier parte o partes de las que el Asegurado llegue a ser legalmente responsable de su interés porcentual, o parte de este, en cualquier pozo y de las que, y en la medida en que, los Aseguradores hayan llegado a ser responsables conforme a la ampliación de cobertura proporcionada por este subpárrafo 5. b). No obstante lo anteriormente expuesto, las disposiciones de esta Cláusula están sujetas al límite de responsabilidad individual combinado indicado en esta póliza en relación con la Sección 1, y la Cláusula de subrogación de las Condiciones generales de seguro de esta Póliza.

6. COBRO DE OTROS

Los Aseguradores no abonarán ninguna pérdida en la medida en que el Asegurado haya cobrado la misma de otros.

7. VALOR RESIDUAL



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

En caso de un Acontecimiento que dé lugar a un reclamo recuperable conforme a los términos y condiciones de esta póliza, el valor residual de cualquier equipo y/o materiales utilizados o comprados por el Asegurado en relación con dicho acontecimiento devengará en beneficio de los Aseguradores en el ajuste de dicho reclamo.

8. DEFINICIONES

- a) El término «Pozo(s) asegurado(s)» se definirá como pozo de energía térmica y/o de gas y/o de petróleo:
- 1) mientras esté siendo perforado, profundizado, entretenido, acondicionado, terminado y/o reacondicionado hasta la terminación o abandono según lo estipulado en la Cláusula 10 de estas Condiciones generales de esta Sección.
 - 2) mientras esté en producción;
 - 3) mientras esté cerrado;
 - 4) mientras esté taponado y abandonado;
- en el que el Asegurado tenga, o adquiera, un interés.
- b) El término «Costes de defensa» se definirá como gastos de investigación, ajuste, resolución, pleito y gastos legales, primas de fianzas de embargo o de apelación, e intereses previos y posteriores a la sentencia y excluirá todos los gastos de empleados asalariados, iguales generales pagadas habitualmente por el Asegurado y gastos administrativos del Asegurado.

9. GARANTÍAS

- a) Se garantiza que, cuando el Asegurado sea el operador u operador consorciado de cualquier pozo asegurado que se esté perforando, profundizando, entreteniendo, acondicionando, terminando y/o reacondicionando, se colocará un antirreventón o varios antirreventones de marca estándar, de acuerdo con todas las regulaciones, requisitos y prácticas normales y habituales del sector, en la tubería de revestimiento o el cabezal, y se instalarán y comprobarán de acuerdo con la práctica habitual.
- b) También se garantiza que el Asegurado se esforzará al máximo para garantizar que ellos y/o sus contratistas cumplen todas las normativas y requisitos relativos a la colocación de válvulas de tormenta y otro equipo con el fin de minimizar los daños o la polución, y que todo el equipo (incluidas las máquinas perforadoras y/o de reparación y mantenimiento) serán manejadas por personal debidamente certificado cuando así lo exijan las autoridades reguladoras.
- c) También se garantiza que, en caso de que un pozo quede descontrolado o se produzca un vertido o flujo de fluido de perforación, petróleo, gas o agua, el Asegurado se esforzará al máximo para controlar el pozo o detener el vertido o flujo.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

- d) Se entiende y acuerda que todos los pozos asegurados en este documento según la definición de la Cláusula 8. de estas Condiciones generales de esta Sección 1 de los que el Asegurado principal sea el Operador, o cuando el Asegurado principal tenga un interés no operativo, pero sea responsable de su propio seguro, estarán asegurados por este documento en un porcentaje no inferior al porcentaje del Asegurado principal en ellos.

Cuando el Asegurado no sea un operador de cualquiera de los pozos asegurados, el Asegurado se esforzará al máximo para comprobar que el operador cumple las garantías estipuladas en la cláusula 9 a).

10. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

A Inicio de la Cobertura

- 1) En relación con cualquier pozo o pozos asegurados en este documento, la cobertura se iniciará cuando el Asegurado adquiera un interés en dicho pozo o pozos.
- 2) En relación con pozos asegurados en este documento que sean perforados durante la vigencia de esta póliza, la cobertura se iniciará en el momento de la «primera perforación».
- 3) En relación con pozos que estén en proceso de perforación, profundización, entretenimiento, acondicionamiento, terminación y/o reacondicionamiento al inicio de este seguro, la cobertura comenzará tras la terminación final de dicha perforación, profundización, entretenimiento, reparación y mantenimiento, terminación y/o reacondicionamiento, a menos que dicho pozo o pozos sean adquiridos tras el inicio de esta Póliza conforme a la disposición de la Cláusula 3 de las Condiciones generales de seguro de esta póliza (Añadidos y modificaciones), caso en el que la cobertura se iniciará tras la adquisición de dicho pozo por parte del Asegurado.
- 4) En relación con todo el resto de pozos asegurados mediante este documento, la cobertura se iniciará en el momento de entrada en vigor de esta Póliza.

B Terminación de cobertura

- 1) En relación con cualquier pozo o pozos asegurados mediante este documento, la cobertura terminará cuando el Asegurado deje de tener un interés en dicho pozo o pozos, a menos que la cobertura termine antes debido a la aplicación de cualquiera de los siguientes Párrafos 10.B.2), 3) o 4);
- 2) En relación con cualquier pozo o pozos que estén asegurados por este documento únicamente durante la perforación, la cobertura finalizará tras la terminación o abandono totales y/o completos de dicho pozo o pozos, lo que incluirá la colocación del «Arbolito de Navidad», el equipo de bombeo o el equipo del cabezal o el desmontaje y retirada del equipo de perforación del lugar de perforación, o la terminación de la responsabilidad del Asegurado conforme al



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

contrato, lo que antes se produzca, salvo que si la eliminación del equipo de perforación del lugar de perforación tiene lugar primero, entonces el plazo de tiempo entre la retirada completa de dicho equipo y el inicio de las operaciones de terminación no superará los treinta (30) días para que las mencionadas operaciones de terminación reciban cobertura conforme a este documento;

- 3) En relación con cualquier pozo o pozos asegurados en este documento durante el curso de su perforación, profundización, entretenimiento, acondicionamiento, terminación y/o reacondicionamiento al vencimiento o cancelación de esta póliza, la cobertura finalizará tras la terminación final de la mencionada perforación, profundización, entretenimiento, acondicionamiento, terminación y/o reacondicionamiento, no obstante el hecho de que la mencionada terminación pueda producirse con posterioridad al mencionado vencimiento o cancelación.
- 4) En relación con cualquier otro pozo o pozos asegurados en este documento, la cobertura finalizará al vencimiento o cancelación de esta póliza o (en caso de que sean taponados y abandonados, los pozos no recibirán cobertura de esta Póliza) tras el abandono total y/o completo de dicho pozo o pozos, lo que antes se produzca.

SECCIÓN 1

A. SEGURO DE CONTROL DE POZO

1. COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan, sujeto al Límite de responsabilidad individual combinado de esta sección, y a los términos y condiciones de esta Sección, reembolsar al Asegurado los costes y/o gastos reales en los que incurra el Asegurado:

- (a) para volver a lograr o intentar volver a lograr el control de cualquier pozo o pozos asegurados en este documento que escapen a su control, incluido cualquier otro pozo que escape a su control, como resultado directo de que un pozo asegurado mediante este documento escape a su control, pero únicamente los costes y/o gastos en los que se incurra hasta que el pozo o pozos queden bajo control del modo definido en el Párrafo 2 b) de esta Sección 1 A; y
- (b) para apagar o intentar apagar:
 - (i) un incendio sobre la superficie del terreno o el fondo del pozo o pozos asegurados en este documento o de cualquier otro pozo o pozos que estén ardiendo como resultado directo de que un pozo o pozos asegurados mediante este documento queden fuera de control; o
 - (ii) un incendio sobre la superficie del terreno o el fondo del pozo que pueda poner en peligro el pozo o pozos asegurados en este documento.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Los Pozos de alivio reciben automáticamente cobertura conforme a esta Sección 1, sujeto al aviso a los Aseguradores tan pronto como sea posible y conforme a tarifas que serán determinadas por los Aseguradores.

2. DEFINICIONES

a) Pozo fuera de control

Para los fines de este seguro, se considerará que un pozo o pozos quedan fuera de control únicamente cuando se produce un flujo no intencionado del pozo o pozos de fluido de perforación, petróleo, gas o agua sobre la superficie del terreno o el fondo del pozo,

(1) cuyo flujo no pueda ser rápidamente:

- (a) detenido y/o controlado mediante el uso de equipo in situ y/o antirreventones, válvulas de tormenta u otro equipo exigido por las cláusulas de Debida diligencia y garantías de este documento; o
- (b) detenido y/o controlado incrementando el peso por volumen del fluido de perforación o mediante el uso de otros materiales de acondicionamiento en el pozo o pozos; o
- (c) desviado a producción de forma segura;

o

(2) cuyo flujo sea declarado fuera de control por la autoridad reguladora apropiada.

Sin embargo, y para los fines de este seguro, un pozo no será considerado fuera de control únicamente debido a que se produzca un flujo de petróleo, gas o agua en el pozo que pueda ser, en un plazo de tiempo razonable, derivado al exterior o purgado a través de controles en superficie.

b) Pozo puesto bajo control

Para los fines de este seguro, se entenderá que un pozo o pozos considerados fuera de control de acuerdo con el párrafo 2 a) de esta Sección 1A, son puestos bajo control en el momento en que:

- (1) se interrumpe, se detiene o puede detenerse de forma segura el flujo que ha dado lugar a un reclamo conforme a este documento; o
- (2) se reanudan o pueden reanudarse las operaciones de perforación, profundización, entretenimiento, reparación y mantenimiento, terminación, reacondicionamiento u otras similares que estuvieran teniendo lugar en el pozo o pozos inmediatamente antes del Acontecimiento que dé lugar a un reclamo conforme a este documento; o



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

- (3) el pozo o pozos hayan retornado o puedan retornar a la misma situación de producción, cierre u otra similar que existía inmediatamente antes del Acontecimiento que dé lugar a un reclamo conforme a este documento; o
- (4) se desvíe o puede desviarse a producción de forma segura el flujo que ha dado lugar a un reclamo conforme a este documento;

lo que antes se produzca, a menos que el pozo o pozos continúen en esos momentos siendo declarados fuera de control por la autoridad reguladora apropiada, en cuyo caso, para los fines de este seguro, se considerará que el pozo o pozos son puestos bajo control cuando dicha autoridad deje de designar al pozo o pozos como fuera de control.

c) Gastos

Los gastos recuperables conforme a este documento incluirán los costes de los materiales y los suministros necesarios, los servicios de las personas o empresas especializadas en controlar pozos y las operaciones de perforación direccional y similares que sean necesarias para poner el pozo o pozos bajo control, así como otros gastos incluidos en la Cláusula 1 de esta Sección 1 A.

3. TERMINACIÓN DE GASTOS

En cualquier circunstancia y, sujeto siempre al Límite individual combinado de esta Sección, la responsabilidad de los Aseguradores en relación con los costes y/o gastos en los que se incurra para volver a lograr o intentar volver a lograr el control de uno o varios pozos cesará cuando el pozo o pozos sean puestos bajo control conforme a la definición del Párrafo 2 b) de esta Sección 1 A.

4. EXCLUSIONES

No habrá indemnización ni responsabilidad conforme a esta Sección en caso de:

- a) pérdida o daño en cualquier equipo de perforación o producción;
- b) pérdida o daño en cualquier pozo o pozos, agujero o agujeros;
- c) pérdida, daño o gasto provocados por, o que sean resultado de, demoras (incluida la demora y/o retraso de la producción) y/o pérdida de uso y/o daño a la producción (incluida la debida a pérdida de la presión del reservorio) y/o pérdida o daño en cualquier reservorio o presión del reservorio.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

SECCIÓN 1

B. NUEVA PERFORACIÓN / GASTO ADICIONAL

1. COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan reembolsar al Asegurado, sujeto al Límite de responsabilidad individual combinado y a los términos y condiciones de esta Sección, los costes y/o gastos reales en los que se incurra razonablemente para restaurar o volver a perforar un pozo asegurado por este documento, o cualquier parte del mismo, que se haya perdido o haya resultado dañado de otro modo como resultado de cualquier Acontecimiento que dé lugar a un reclamo que sería recuperable conforme a la Sección 1 A de esta Póliza si la retención del Asegurado aplicable a la Sección 1 A fuera cero.

Sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado únicamente en relación con los costes y gastos en los que hubiera incurrido para restaurar o volver a perforar un pozo si se hubieran utilizado los métodos más prudentes y económicos.
- b) No habrá cobertura conforme a esta Sección 1 B para la restauración o nueva perforación de cualquier pozo cuyo flujo pueda desviarse de forma segura a producción, incluida la terminación mediante vástago de perforación dejado en el pozo asegurado o a través de un pozo o pozos de alivio perforados con el fin de controlar un pozo.
- c) En ningún caso los Aseguradores serán responsables de los costes y/o gastos en los que se incurra (a) en relación con la perforación de pozos, para perforar por debajo de la superficie alcanzada cuando el pozo quedó fuera de control según la definición de la Cláusula 2 de la Sección A de esta póliza y (b) en relación con la producción o cierre de pozos, la perforación por debajo de la zona o zonas geológicas en las que el mencionado pozo o pozos estaban produciendo o eran capaces de producir.
- d) En relación con la perforación de pozos, la responsabilidad de los Aseguradores conforme a este documento no superará, en ningún caso, el 130 % del coste en el que se incurra para perforar el pozo original hasta la profundidad alcanzada en el momento en que el pozo quedó fuera de control o se produjo el incendio.
- e) En relación con la producción, el cierre o la reparación y mantenimiento de pozos, la responsabilidad de los Aseguradores no superará en ningún caso el 130 % del coste en el que se incurra para perforar el pozo original, más un 10 % anual compuesto del mismo a partir de la fecha de inicio de la perforación original del pozo hasta la fecha del acontecimiento que dé lugar al reclamo previamente indicado que hubiera sido recuperable conforme a la Sección 1A de esta póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección 1A fuera cero, sujeto a un máximo del 250 % del coste original.
- f) En ninguna circunstancia, la responsabilidad de los Aseguradores conforme a esta Sección 1 B en



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

relación con los costes y gastos cesará (1) si la restauración o nueva perforación reales no se han iniciado en un plazo de 540 días tras (a) la fecha del acontecimiento que dé lugar a cobertura conforme a esta Sección 1 B o (b) la fecha de cancelación o vencimiento de esta póliza, lo que antes se produzca; y (2) en cualquier caso, cuando se haya alcanzado la profundidad indicada en el Párrafo 1c) de esta Sección 1 B y el pozo haya sido restaurado consiguiendo una situación comparable a la existente antes del Acontecimiento que dé lugar a un reclamo, o en la medida de lo posible utilizando equipo y tecnología disponibles normalmente.

2. EXCLUSIONES

No habrá indemnización ni responsabilidad conforme a esta Sección en caso de:

- a) **pérdida o daño en cualquier equipo de perforación o producción;**
- b) **pérdida, daño o gasto provocados por, o que sean resultado de, demoras (incluida la demora y/o retraso de la producción) y/o pérdida de uso y/o pérdida o daño a la producción (incluido el debido a pérdida de la presión del reservorio) y/o pérdida o daño en cualquier reservorio o presión del reservorio.**
- (c) **costes y/o gastos en los que se incurra para restaurar o volver a perforar cualquier pozo de alivio o cualquier parte del mismo;**
- (d) **cualquier reclamo recuperable conforme a esta Sección únicamente en razón del añadido o anexo a esta póliza del Endoso de Proporcionar seguridad al pozo;**
- (e) **nueva perforación y/o reacondicionamiento o equipo en agujero en relación con cualquier pozo que haya sido taponado y abandonado antes de la pérdida o daño con cobertura de la Sección 2A de este documento y que permaneciera taponado y abandonado en el momento de dicha pérdida o daño.**



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

SECCIÓN 1

C. VERTIDO Y POLUCIÓN, LIMPIEZA Y CONTENCIÓN

1. ACUERDOS DEL SEGURO

Los Aseguradores, sujeto al Límite de responsabilidad individual combinado, los términos y condiciones de esta Sección 1, acuerdan indemnizar al Asegurado en relación con:

- (a) todas las sumas que el Asegurado deba pagar, por ley o conforme a los términos de cualquier licencia y/o contrato de *leasing* de energía térmica y/o gas y/o petróleo por el coste de medidas correctivas y/o daños por daños corporales (fatales o no) y/o pérdida de, daño a, o pérdida de uso de propiedad, provocados directamente por vertidos, polución o contaminación que procedan de pozos asegurados con este documento;
- (b) el coste de, o cualquier intento de, eliminar, neutralizar o limpiar vertidos o sustancias polucionantes o contaminantes que procedan de pozos asegurados en este documento, incluido el coste de contención y/o desvío de las sustancias y/o de impedir que las sustancias lleguen a la costa;
- (c) costes y gastos en los que se incurra para la defensa de cualquier reclamo o reclamos que sean resultado de vertidos, polución o contaminación reales o presuntas que procedan de pozos asegurados en este documento, incluidos Costes de defensa y costes y gastos de demandas resueltas en favor de cualquier demandante en contra del Asegurado. No obstante, la inclusión de los costes y gastos previamente indicados no superará de ningún modo el Límite de responsabilidad individual combinado de los Aseguradores conforme a esta Sección 1;

dicho vertido, polución o contaminación procedentes de (1) un Acontecimiento que tenga lugar durante la vigencia de este seguro (incluida cualquier continuación del mismo estipulada en la Cláusula 10 de las Condiciones generales de esta Sección 1) y de los que se haya proporcionado aviso de acuerdo con la Cláusula de reporte de pérdida 2 de las Condiciones generales de esta Póliza y (2) un acontecimiento que dé lugar a un reclamo que hubiera sido recuperable conforme a la Sección 1A de esta póliza en caso de que la Retención del Asegurado aplicable a la Sección 1A fuera cero.

2. ASEGURADO

En relación únicamente con esta sección 1C, pero siempre sujeto al Límite de responsabilidad individual combinado de la Sección 1 de esta póliza, la palabra no calificada «Asegurado» incluye al Asegurado principal, y a cualquier jefe, directivo, director o accionista o empleado del mismo mientras actúe dentro del



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

alcance de sus obligaciones como tal.

3. CLÁUSULA DE COSTE Y APELACIONES

En caso de cualquier reclamo y/o serie de reclamos que sean resultado de un acontecimiento en los que sea probable que el reclamo bruto final del Asegurado supere la retención del Asegurado, no se incurrirá en ningún coste en nombre de los Aseguradores sin autorización de estos, y si se otorga dicha autorización, los Aseguradores considerarán dichos costes como parte del reclamo final. El Asegurado no efectuará ninguna liquidación de pérdidas mediante acuerdo sin autorización de los Aseguradores cuando el reclamo bruto final del Asegurado supere la retención del Asegurado.

En caso de que el Asegurado decida no apelar una sentencia que supere la retención del Asegurado, los Aseguradores pueden decidir presentar dicha apelación asumiendo todos los costes y gastos, y serán responsable del coste imponible y el interés secundarios a ello, pero en ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores superará el Límite de responsabilidad individual combinado de la Sección 1 de esta póliza.

4. EXCLUSIONES

No habrá indemnización ni responsabilidad conforme a esta Sección 1 en caso de:

- (a) cualquier pérdida o daño en cualquier equipo de perforación o producción en el lugar de cualquier pozo asegurado por este documento;
- (b) cualquier reclamo recuperable conforme a esta póliza únicamente en razón del añadido o anexo a la Sección 1A de esta póliza del Endoso de Control subterráneo del pozo;
- (c) cualquier reclamo que sea resultado directo o indirecto de vertido, polución o contaminación en caso de que dicho vertido, polución o contaminación:
 - 1. sea deliberado desde el punto de vista del Asegurado o de cualquier otra persona u organización que actúe para o en nombre del Asegurado; o
 - 2. sea resultado directo de cualquier condición que viole o incumpla cualquier ley, regulación o normativa gubernamental aplicable a ello; no obstante lo anteriormente indicado, esta exclusión no se aplica en relación con cualquier condición que, en el momento de la pérdida, esté



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

en proceso de ser corregida mediante un programa o plan sancionado y aprobado por la autoridad gubernamental apropiada con jurisdicción sobre dicha ley, regulación o normativa, en la medida en que el Asegurado cumpla dicho programa o plan;

- (d) **cualquier reclamo por daños mentales, angustia o *shock* a menos que sea resultado de daños físicos al demandante.**

SECCIÓN 1

ENDOSO DE INCENDIO DELIBERADO DE UN POZO

En caso de que un pozo, que esté Fuera de control según se define conforme a los términos y condiciones de esta sección, deba ser incendiado deliberadamente:

conforme a instrucciones del Gobierno provincial o federal, o

por el Operador debido al hecho de que no esté disponible Personal gubernamental, por razones de seguridad, para impedir daños corporales (incluidos empleados) y/ daños patrimoniales a terceros,

no se verá afectada la cobertura proporcionada por este documento.

La extensión anteriormente mencionada de cobertura está garantizada en la medida de que dicho incendio deliberado de un pozo no haya resultado de la solicitud de una auditoría y verificación tipo *due diligence* por parte del Asegurado.

SECCIÓN 1

COSTE AMPLIADO DE NUEVA PERFORACIÓN Y RESTAURACIÓN

En relación con pozos asegurados por este documento, y sujeto a todos los términos, condiciones y exclusiones, y al Límite de responsabilidad individual combinado aplicable a este documento, se incluye como endoso la Sección 1B para pagar al Asegurado los costes y gastos reales en los que se incurra razonablemente para restaurar o volver a perforar un pozo asegurado mediante este documento, o cualquier parte del mismo, que se haya perdido o haya resultado dañado de otro modo como resultado directo de pérdida física o daño en la plataforma y/o el equipo de perforación y/o acondicionamiento y/o producción, por rayos, incendios, explosiones o implosiones sobre la superficie del suelo o el fondo del pozo; colisión con vehículo o medio de transporte terrestre, marítimo o aéreo; tormenta de viento (que no sea Tormenta Nombrada (*Named Windstorm*)); colapso de mástil o torre; inundación; huelgas; disturbios; desórdenes civiles o daños maliciosos; y terremotos, erupciones volcánicas o maremotos, y en relación únicamente con pozos *offshore*, colisión o impacto de anclas, cadenas, puertas de arrastre o redes de pesca.

Página 35 de 117

Los datos personales serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, la reglamentación respectiva y el aviso de privacidad que está a su disposición en la página de internet <http://aig.com.mx> Por favor, consulte el aviso de privacidad antes de proporcionar sus datos.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

SECCIÓN 1

ENDOSO DE CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZO

Con respecto a pozos asegurados en este documento y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones aquí indicados y al Límite de responsabilidad individual combinado aplicable a este, se incluye como endoso la Sección 1A de esta Sección con el fin de proporcionar cobertura al reembolso al Asegurado de los costes y/o gastos reales en los que se incurra para volver a lograr o intentar volver a lograr el control de un flujo subterráneo no intencionado de petróleo, gas, agua y/u otro fluido de un nivel inferior a la superficie a otro nivel inferior a la superficie a través del agujero de un pozo asegurado en este documento, que a menos que sea controlado, impide la continuación de cualquier operación o estado indicado en los subpárrafos (2) o (3) de este endoso.

No obstante, ningún reclamo será pagadero en razón de este endoso, cuando dicho flujo pueda ser rápidamente:

detenido mediante el uso de equipo in situ y/o antirreventones, válvulas de tormenta u otro equipo exigido por las cláusulas de Debida diligencia y Garantías de este documento; o

detenido incrementando el peso por volumen del fluido de perforación o mediante el uso de otros materiales de acondicionamiento en el pozo o pozos; o

desviado a producción de forma segura.

Tampoco será pagadero ningún reclamo en razón de este endoso cuando, en un plazo de tiempo razonable, dicho flujo pueda ser derivado al exterior o purgado a través de controles en superficie.

La responsabilidad de los Aseguradores conforme a este endoso cesará en el momento en que:

el flujo que ha dado lugar a un reclamo pagadero conforme a este endoso esté detenido o controlado, sea detenido o controlado, o pueda ser detenido o controlado de forma segura;

se reanuden o pueden reanudarse las operaciones de perforación, profundización, entretenimiento, acondicionamiento, terminación, reacondicionamiento u otras similares que estuvieran teniendo lugar en el pozo o pozos inmediatamente antes del Acontecimiento que dé lugar a un reclamo conforme a este documento; o

el pozo o pozos hayan retornado o puedan retornar a la misma situación de producción, cierre u otra similar que existía inmediatamente antes del Acontecimiento que dé lugar a un reclamo conforme a este documento; o

se desvíe o pueda desviarse a producción de forma segura el flujo que ha dado lugar a un reclamo conforme a este documento;

lo que antes se produzca.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

EXCLUSIONES

No habrá indemnización ni responsabilidad conforme a este endoso en caso de:

costes y/o gastos en los que se incurra únicamente con el fin de apagar o intentar apagar un incendio;

costes y/o gastos en los que se incurra para volver a lograr o intentar volver a lograr el control de un flujo que ha sido declarado fuera de control por cualquier autoridad reguladora, pero cuyos costes y/o gastos no hubieran recibido cobertura conforme a este endoso en ausencia de dicha declaración.

SECCIÓN 1

ENDOSO PARA PROPORCIONAR SEGURIDAD AL POZO

En relación con pozos asegurados por este documento y, sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones aquí indicados y al Límite de responsabilidad individual combinado aplicable a este documento, se incluye como endoso la Sección 1A de esta Póliza con el fin de proporcionar cobertura a reembolsos al Asegurado por los costes y gastos reales en los que se incurra para impedir el acontecimiento de una pérdida asegurada por este documento cuando el equipo de perforación y/o reparación y mantenimiento y/o producción haya resultado directamente perdido o dañado por rayo; incendio; explosión o implosión sobre la superficie del suelo o el fondo del pozo; colisión con vehículo o medio de transporte terrestre, marítimo o aéreo; vendaval (que no sea Tormenta Nombrada (*Named Windstorm*)); colapso de mástil o torre; inundación, huelgas; disturbios; desórdenes civiles o daños maliciosos; terremoto, erupción volcánica o maremoto y en relación únicamente con pozos *offshore*; colisión o impacto de anclas, cadenas, puertas de arrastre o redes de pesca; pero únicamente cuando, de acuerdo con todas las normativas, requisitos y prácticas normales y habituales del sector, sea necesario volver a entrar en el pozo o pozos originales con el fin de continuar las operaciones o restaurar la producción o taponar y abandonar dicho pozo o pozos.

La responsabilidad de los Aseguradores respecto a los costes y gastos en los que se incurra en razón de este endoso cesará en el momento en que

se puedan reanudar con seguridad las operaciones o la producción, o



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

el pozo esté o pueda estar taponado y abandonado de forma segura,

lo que antes se produzca.

SECCIÓN 1

CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL - ENDOSO

1. Se proporciona cobertura para la responsabilidad legal o contractual del Asegurado en calidad de operador(es) de una concesión petrolífera [o aliado(s) estratégico(s)], cuando corresponda] por pérdidas o daños físicos a, o gastos de salvamento de, equipo para yacimientos petrolíferos, incluidos pero sin limitarse a, tuberías de perforación, barras de perforación y sacanúcleos, alquilados o arrendados por el Asegurado o bajo su cuidado, custodia y control en el lugar de cualquier pozo asegurado conforme a la Sección 1A de esta póliza.
2. La responsabilidad de los Aseguradores con respecto a reclamos conforme a este endoso está limitada al monto indicado en las Declaraciones generales, que se separarán de, y se añadirán a, el Límite de responsabilidad individual combinado para el resto de esta Sección 1.
3. El límite de responsabilidad de los Aseguradores especificado en la Cláusula 2 de este endoso será el exceso de la Retención del Asegurado indicada en las Declaraciones generales, que se separará de, y se añadirá a, la(s) Retención(es) del Asegurado para el resto de esta Sección 1.
4. En caso de que se incurra en costes de recuperación o gastos de salvamento en el agujero del pozo en relación con equipo del que el Asegurado haya asumido su responsabilidad y que se pierda o resulte dañado como resultado de un peligro asegurado mediante este endoso, el monto máximo recuperable en relación con dichos costes de recuperación o gastos de salvamento será el 25 % del valor del equipo perdido o dañado en el agujero en el momento de la pérdida y que sea objeto de intentos de recuperación o salvamento, siempre sujeto al límite global de responsabilidad especificado en este endoso.
5. No obstante cualquier elemento contenido aquí en sentido contrario, los Aseguradores no serán responsables de reclamos en relación con pérdidas de, o daños a:
 - a. equipo propiedad del Asegurado o en el que el Asegurado tenga un interés financiero;
 - b. máquinas perforadoras o de reparación y mantenimiento o cualquier componente de las mismas;
 - c. brocas de diamante y/o sacanúcleos con brocas de diamante;
 - d. lodo, productos químicos, cemento, el pozo o la tubería de revestimiento ahí instalados;



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

equipo del agujero mientras se halle en el agujero, a menos que la responsabilidad del Asegurado se derive de daño o pérdida física a dicho equipo como resultado de:

un Acontecimiento que dé lugar a un reclamo que sería recuperable conforme a la Sección 1 A de esta Póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección 1 A fuera cero, o

incendio, tormenta de viento (que no sea Tormenta Nombrada (Named Windstorm)) o pérdida total de la maquinaria de perforación o acondicionamiento.

6. Esta ampliación no proporcionará cobertura ni contribuirá a ninguna pérdida, daño o gasto provocado por, o resultado de, demoras; pérdidas de uso; uso y desgaste; deterioro gradual; desaparición misteriosa; escasez de inventario; explosiones, roturas o estallidos de motores, bombas, ductos, depósitos o cualquier recipiente a presión a causa de la presión interna; daños eléctricos o perturbaciones en aparatos eléctricos o cableado por causas artificiales o naturales (salvo si el incendio continúa y, en ese caso, únicamente por pérdidas o daños provocados por el fuego); defectos ocultos; fallos en el diseño; fallos mecánicos o averías de equipo arrendado por, o con contrato de leasing de, el Asegurado o bajo los Cuidados, custodia y control del Asegurado.
7. Los Aseguradores no serán responsables de pérdidas o daños en el equipo que superen el valor genuino de dicho equipo en el momento de la pérdida, determinado de acuerdo con las deducciones apropiadas por depreciación, uso y desgaste y obsolescencia. En relación con equipo arrendado o en leasing, los Aseguradores no serán responsables de ninguna suma superior a la sumada por el Asegurado bajo los términos del contrato de arrendamiento o leasing, cuando corresponda, menos cualquier descuento comercial o por volumen proporcionado por la compañía de arrendamiento o leasing, y la responsabilidad de los Aseguradores no superará lo que costaría reparar o sustituir el equipo implicado en cualquier pérdida recuperable conforme a este documento con otro equipo de tipo y calidad similares.
8. Este endoso no proporcionará cobertura en relación con operaciones de perforación realizadas para el Asegurado por otro operador, sobre las que no se haya suscrito un contrato escrito con el contratista de la perforación previamente al inicio de las operaciones de perforación, o en el plazo posterior de 48 horas, en el que se incorporen todas las disposiciones y condiciones que vayan a ser efectivas en relación con dichas operaciones de perforación. Además, este endoso no se ampliará a ningún acuerdo oral previo o posterior o simultáneo al perfeccionamiento del contrato escrito sobre dichas operaciones, y este endoso no se ampliará a ningún acuerdo escrito o cláusula del contrato original posteriores, salvo con el fin de profundizar un pozo por debajo de la profundidad total especificada en el contrato original, que afecte a la asunción de responsabilidad por parte del propietario del pozo respecto al equipo del contratista.

Los Aseguradores no serán responsables de la pérdida o daño en el equipo en caso de que el contrato de perforación se negocie sobre una base llave en mano o pozo terminado.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

SECCIÓN 1

ENDOSO DE GASTOS DE EVACUACIÓN

En relación con pozos asegurados por este documento y en consideración de la prima gravada y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones ahí indicados y al Límite de responsabilidad individual combinado aplicable a ello, se entiende y acuerda que se realiza el endoso de esta Sección 1C de esta póliza con el fin de reembolsar al Asegurado los costes y/o gastos razonables en los que incurra el Asegurado para la evacuación de personas (salvo los empleados del Asegurado o de los contratistas o subcontratistas del Asegurado), pero únicamente cuando y en la medida en que dicha evacuación haya tenido lugar por orden de cualquier servicio público de emergencias o autoridad reguladora o gubernamental local, estatal o federal, y solo tras un pozo fuera de control según la definición de la Sección 1A de esta póliza, incendio o escape de petróleo y/o gas o la amenaza inminente de ello, que haya resultado, o resultaría, en un reclamo recuperable conforme a otras partes de este seguro en caso de que la Retención aplicable del Asegurado a ello fuera cero.

Los costes y gastos, en caso de recibir cobertura conforme a los términos y condiciones estipulados previamente incluirán, aunque no estarán limitados a, todos los costes de transporte, almacenamiento, conservación o alojamiento y/o mantenimiento y/o devolución de personas, animales y/o propiedades.

EXCLUSIÓN

No existirá indemnización ni responsabilidad conforme a este endoso por pérdida de uso de propiedad evacuada y pérdida de ganancias o cualquier otro ingreso por parte de cualquier persona evacuada.

SECCIÓN 1

POZOS LLAVE EN MANO

En relación con pozos asegurados por este documento y en consideración de la prima gravada y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones ahí indicados y al Límite de responsabilidad individual combinado aplicable a ello, se entiende y acuerda que se incluye un endoso a esta póliza para proporcionar cobertura a «Pozos llave en mano». Para los fines de este seguro, un Pozo llave en mano se definirá como un pozo perforado cuando el contratista de la perforación acuerde perforar el pozo para el Asegurado con una profundidad contratada por un precio específico y el contratista asuma todos los costes, responsabilidades y responsabilidades legales mientras el pozo esté siendo perforado a esa profundidad.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

La prima de un Pozo llave en mano se calculará del siguiente modo:

1. Si, conforme a los términos del contrato llave en mano, el Asegurado es responsable de las operaciones de terminación, la prima gravada se calculará utilizando el sesenta y cinco por ciento (65 %) de la tarifa de perforación aplicable de otro modo.
2. Si, conforme a los términos del contrato llave en mano, el Asegurado no es responsable de las operaciones de terminación, la prima gravada se calculará utilizando el cuarenta por ciento (40 %) de la tarifa de perforación aplicable de otro modo.
3. Si se decide que un Pozo llave en mano va a ser taponado y abandonado antes de su terminación, la prima gravada se calculará utilizando el veinte por ciento (20 %) de la tarifa de perforación aplicable de otro modo.
4. Si, durante el curso de las operaciones de perforación, el pozo deja de ser un contrato llave en mano y pasa a ser un contrato de avance o por horas, la prima se calculará utilizando el cien por ciento (100 %) de la tarifa de perforación aplicable a toda la profundidad del pozo.

Las condiciones previamente indicadas se aplican únicamente a los pozos en los que el Asegurado sea el operador o tenga una participación en la explotación no operativa.

Se garantiza que el contratista de la perforación llave en mano no será designado como Asegurado en esta póliza.

SECCIÓN 1

ALIANZAS ESTRATÉGICAS CONTINGENTES

En relación con el interés del Asegurado y de los Aliados estratégicos asegurados adicionales de cada pozo asegurado por este documento y en consideración de la prima gravada, se entiende y acuerda que se realiza el endoso de esta Sección con el fin de indemnizar al Asegurado y a los Aliados estratégicos asegurados adicionales en relación con su responsabilidad legal contingente para asumir la parte de las pérdidas con cobertura de esta Sección como resultado de la inutilidad de participaciones de explotación no operativas que no estén aseguradas en esta Sección y pagar su cuota de dicha pérdida de la que sean legalmente responsables siempre que el Asegurado reporte dicho interés adicional y pague la prima correspondiente a la tarifa apropiada especificada en esta Sección.

Este endoso no sirve para incrementar el interés del 100 % de responsabilidad estipulado para la Sección. Tras el pago de la pérdida, todos los derechos de subrogación del Asegurado y de otros Aliados estratégicos asegurados adicionales están disponibles para estos Aseguradores.

También se acuerda explícitamente que la existencia de este acuerdo no será revelada por el Asegurado a los Aliados estratégicos no asegurados por este documento.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

SECCIÓN 1

ENDOSO DE NUEVA PERFORACIÓN ILIMITADA / GASTO ADICIONAL

Por el presente se entiende y acuerda que los párrafos 1.(d) y 1.(e) de la Sección 1B-Nueva perforación / Gasto adicional de esta Póliza se eliminan y no surgen efecto.

SECCIÓN 1

ENDOSO DE TAPONAMIENTO RESULTANTE Y GASTOS DE ABANDONO

Con sujeción a los términos y condiciones y exclusiones previstas en ella y al Límite Único Combinado de Responsabilidad aplicable a la misma, esta póliza se extiende para cubrir reembolsos al Asegurado por costos reales y/o gastos incurridos de manera razonable conforme los requisitos de la autoridad regulatoria correspondiente para tapar y abandonar un Pozo asegurado o una parte del mismo, el cual requiere ser abandonado como resultado de un Acontecimiento que dé a la deriva una reclamación que sea recuperable de cualquier forma bajo la Sección 1 - Gastos Extras del Operador de esta póliza.

Sin embargo, este endoso no aplicará a los costos de taponamiento y de abandono del pozo asegurado que dio a la deriva al Acontecimiento recuperable bajo esta póliza salvo que dichos costos sean recuperables conforme la Subsección 1 B.

SECCIÓN 1

ENDOSO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA (Únicamente Sección Uno)

Está entendido y acordado que en virtud de que la exclusión 4.e terremoto y erupción volcánica ha sido removida, dichos riesgos incluidos en los endosos adjuntos a la Póliza incluirán dichos riesgos causados por terremotos o erupciones volcánicas o incendios, explosiones o marejada, que sean consecuenciales de terremotos o erupciones volcánicas.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

SECCIÓN 2

PÓLIZA BASADA EN LA FECHA DEL RECLAMO (MODIFICADA) 2013

ESTA ES UNA SECCIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL BASADA EN LA FECHA DEL RECLAMO. LEA DETENIDAMENTE TODO EL DOCUMENTO. ALGUNAS PALABRAS INCLUIDAS AQUÍ TIENEN UN SIGNIFICADO ESPECÍFICO. CONSULTE LA SECCIÓN RELATIVA A DEFINICIONES.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

I. CONVENIO DEL SEGURO

1. COBERTURA

En consideración del pago de la prima indicada en las Declaraciones generales y sobre la base de la propuesta para esta sección (denominada, en adelante, Sección), las afirmaciones realizadas, y toda la información complementaria relativa a la propuesta que se consideren incorporadas a este documento, los Aseguradores acuerdan, sujeto a las Condiciones del seguro, las Condiciones, las Exclusiones, las Definiciones y las Declaraciones generales incluidas en esta Sección, indemnizar al «Asegurado» en relación con las operaciones previstas en cualquier parte del mundo, y a cualquier «Asegurado adicional» en la medida en que sea aplicable a la «Pérdida neta final» en razón de la responsabilidad:

- (a) impuesta al «Asegurado» por ley, o
- (b) asumida por el «Asegurado» conforme a un «Contrato asegurado»,

por daños relativos a:

- (i) «Daños corporales»
- (ii) «Daños personales»
- (iii) «Daños patrimoniales»
- (iv) «Daños derivados del uso de información»,

provocados por o que sean resultado de un «Acontecimiento» que ha tenido lugar en o después de la Fecha de retroactividad indicada en las Declaraciones generales y para el que se planteó un «Reclamo» por primera vez por escrito contra el «Asegurado» durante la Vigencia de la Póliza de acuerdo con lo estipulado en las Declaraciones generales.

Nada de lo contenido en esta sección vinculará a esta Sección a los términos de cualquier otro seguro.

2. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Los Aseguradores solo serán responsables de la «Pérdida neta final» en exceso de:



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

- (a) el Seguro o Seguros subyacentes indicados en las Declaraciones generales, o
- (b) el Riesgo asumible indicado en las Declaraciones generales,

el que sea superior y únicamente hasta el monto indicado en los Límites de responsabilidad de las Declaraciones generales en relación con cualquier «Acontecimiento» individual.

Independientemente del número de «Acontecimientos» o «Reclamos» que puedan recibir cobertura de esta Sección, los Límites de responsabilidad total de los Aseguradores no superarán el monto de la «Pérdida neta final» indicada en los Límites de responsabilidad de las Declaraciones generales en el agregado separadamente en relación con:

- (i) «Responsabilidad civil por productos defectuosos» y «Responsabilidad civil por trabajos terminados» combinadas,
- (ii) Todo el resto de coberturas combinadas,

para cada período de un año.

La inclusión o añadido en este documento de más de un «Asegurado» y/o «Asegurado adicional» no incrementará los Límites de responsabilidad de los Aseguradores indicados en las Declaraciones generales.

3. SEGURO(S) SUBYACENTE(S) / RIESGO ASUMIBLE

Independientemente del número de «Acontecimientos» o «Reclamos» que puedan recibir cobertura de esta Sección:

- (a) cuando el Seguro o Seguros subyacentes sean por un «Acontecimiento» individual, el «Asegurado» siempre será responsable o del Seguro o Seguros subyacentes o del Riesgo asumible, el que sea superior, en relación con cada uno y todos los «Acontecimientos»,
- (b) cuando el Seguro o Seguros subyacentes sea en el agregado, el «Asegurado» siempre será responsable del resto del Seguro o Seguros subyacentes o del Riesgo asumible, el que sea superior, en relación con cada uno y todos los «Acontecimientos»,

El Riesgo asumible no estará sujeto a ninguna limitación del agregado, independientemente del



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

número de «Acontecimientos» o «Reclamos» que puedan recibir cobertura de esta Sección.

Cualquier Seguro o Seguros subyacentes que corran por cuenta del Asegurado así como el Riesgo asumible solo se verán afectados o agotados por daños que, salvo por su monto, estuvieran asegurados por esta Sección.

El «Asegurado» tendrá derecho a asegurar la totalidad o parte del Seguro o seguros subyacentes y/o el Riesgo asumible.

4. ALIANZAS ESTRATÉGICAS (JOINT VENTURES)

Respecto a cualquier responsabilidad del «Asegurado» que reciba cobertura conforme a esta Sección y sea resultado, de cualquier modo, de cualquiera de las operaciones o existencia de cualquier alianza estratégica, coarrendamiento, acuerdo de explotación conjunta o sociedad colectiva (denominados, en adelante «Alianza estratégica») en el que tenga un interés el Asegurado:

- (a) el Seguro o seguros subyacentes; o
- (b) el Riesgo asumido, y
- (c) los Límites de responsabilidad de los Aseguradores conforme a esta Sección,

estarán limitados al producto de:

- (i) el interés porcentual del «Asegurador» en la mencionada «Alianza estratégica» o el porcentaje adecuado teniendo en cuenta cualquier aceptación por parte de los Aseguradores del modo indicado en la Definición 1(g) de las Condiciones generales del seguro de esta Póliza; y
- (ii) el Seguro o seguros subyacentes, el Riesgo asumible y los límites de responsabilidad especificados en esta Sección, respectivamente.

Cuando el interés porcentual del «Asegurado» en la mencionada «Alianza estratégica» no se indique por escrito, el porcentaje que se vaya a aplicar será el que sería impuesto por ley al inicio de la «Alianza estratégica». Dicho porcentaje no se verá incrementado por la insolvencia, bancarrota o designación de un síndico de la quiebra de cualquiera de los miembros de la mencionada «Alianza estratégica» o de cualquier otra parte. Nada de lo contenido en esta cláusula de Alianza estratégica vinculará a esta Sección con los términos de cualquier otro seguro.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

II. CONDICIONES

Esta Sección está sujeta a las siguientes condiciones:

1. APELACIONES

En caso de que el «Asegurado» decida no apelar una sentencia que pueda implicar, en su totalidad o en parte, una indemnización conforme a esta sección, los Aseguradores pueden, tras debatirlo con el «Asegurado», decidir realizar dicha apelación asumiendo todos los costes y gastos y serán responsables de los desembolsos y costes impondibles así como de cualquier interés adicional secundario a dicha apelación; pero, en ningún caso, la responsabilidad de los Aseguradores superará los Límites de responsabilidad relevantes estipulados en las Declaraciones generales más dichos costes, gastos, desembolsos e intereses.

2. CESIÓN

La cesión de intereses conforme a esta sección no vinculará a los Aseguradores a menos y hasta que se obtenga por escrito su acuerdo con ello.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

En caso de que un «Acontecimiento» tenga como resultado «Daños corporales» de un empleado de un «Asegurado» en este documento del que otro «Asegurado» es o puede llegar a ser responsable, entonces esta sección proporcionará cobertura al «Asegurado» contra el que se ha presentado o pueda presentarse un «Reclamo» por daños del mismo modo que si se hubieran emitido pólizas independientes a cada «Asegurado».

En caso de que un «Acontecimiento» tenga como resultado «Daños patrimoniales» en una propiedad de un «Asegurado» en este documento del que otro «Asegurado» es o puede llegar a ser responsable, entonces esta sección proporcionará cobertura al «Asegurado» contra el que se ha presentado o pueda presentarse un «Reclamo» por daños del mismo modo que si se hubieran emitido pólizas independientes a cada «Asegurado».

Nada de lo contenido en este documento servirá para incrementar los Límites de responsabilidad de los Aseguradores indicados en las Declaraciones generales.

4. DEFENSA



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

No se solicitará a los Aseguradores que asuman la gestión o control de la defensa o resolución de cualquier «Acontecimiento» que pueda recibir cobertura conforme a esta sección, pero los Aseguradores tendrán derecho, aunque no la obligación, a participar con el «Asegurado» en la defensa o resolución de cualquier «Acontecimiento» que pueda ser indemnizable, en su totalidad o en parte, conforme a esta Sección.

5. PERÍODO AMPLIADO BASADO EN FECHA DEL RECLAMO

- (a) Si los Aseguradores cancelan o declinan la renovación de esta Sección por razones diferentes a la falta de pago de la prima o el incumplimiento de las condiciones de esta Sección por parte del Asegurado; o
- (b) Si el primer «Asegurado» principal declina renovar esta Sección; o
- (c) Si los Aseguradores exigen la exclusión específica de un «Acontecimiento», producto u operación para la renovación de esta Sección;

entonces el primer «Asegurado» principal, tras el pago de una prima adicional que no superará el 100 % de la prima indicada en las Declaraciones generales, tendrá derecho a ampliar la Vigencia durante la que un «Reclamo» planteado contra el «Asegurado» después del vencimiento de la Póliza indicado en las Declaraciones generales, es tratado por los Aseguradores como presentado en la fecha de vencimiento indicada en las Declaraciones generales:

- (i) en relación con los anteriores apartados (a) o (b) durante un período de **siete (7)** años;
- (ii) en relación con el anterior apartado (c): durante un período de **siete (7)** años en relación con el «Acontecimiento», producto u operaciones excluidos,

Siempre que dicho «Reclamo» sea resultado de un «Acontecimiento» que se inicie primeramente en, o después de, la Fecha de retroactividad indicada en las Declaraciones generales y antes o en la fecha de, vencimiento indicada en las Declaraciones generales.

El «Asegurado» acuerda que un cambio en la prima o los términos no constituye una negativa a una renovación.

Este derecho de ampliación debe ser ejercido por el primer «Asegurado» principal remitiendo un aviso que debe ser recibido por los Aseguradores en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que entre en vigor la cancelación, la negativa a la renovación o la exclusión indicadas anteriormente y el



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

pago de la prima adicional a los Aseguradores se realizará en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la recepción de dicho aviso por parte de los Aseguradores. Si el aviso no es recibido por los Aseguradores en dicho plazo de treinta (30) días, el «Asegurado» no podrá emitir dicho aviso en una fecha posterior. Si el primer «Asegurado» principal no paga la prima adicional a los Aseguradores en el plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de que dicho aviso haya sido recibido por los Aseguradores, todos los derechos de los «Asegurados» durante el Período Ampliado basado en la Fecha del Reclamo serán considerados nulos y sin efecto legal, y los Aseguradores quedarán eximidos de toda responsabilidad durante el Período Ampliado basado en la Fecha del Reclamo.

En ningún caso, la responsabilidad de los Aseguradores superará los Límites de responsabilidad relevantes indicados en las Declaraciones generales; dichos Límites de responsabilidad se aplicarán a la Vigencia de la Póliza indicada en las Declaraciones generales combinada con los períodos ampliados basados en la fecha del reclamo indicados previamente.

Si el primer «Asegurado» principal amplía el período basado en la fecha del reclamo de acuerdo con lo anteriormente expuesto, los Aseguradores no podrán cancelar la ampliación ni el «Asegurado» tendrá derecho a ningún tipo de devolución de la totalidad o parte de la prima adicional pagada en caso de que el primer «Asegurado» principal deba cancelar la ampliación.

6. MANTENIMIENTO DE SEGURO(S) SUBYACENTE(S)

Durante la Vigencia de la Póliza, el «Asegurado» acuerda:

- (a) mantener en pleno vigor y efecto el o los seguros subyacentes, si los hubiere, listados en las Declaraciones generales;
- (b) que los límites del seguro del Seguro o seguros subyacentes, si los hubiere, listados en las Declaraciones generales no cambiarán, salvo en el caso de cualquier reducción o agotamiento de los límites agregados mediante el pago de «Reclamos» por «Acontecimientos» que reciban cobertura de esta Sección; y,

Si el «Asegurado» no cumple alguno de estos requisitos, los Aseguradores solo serán responsables en la misma medida en que lo hubieran sido si el «Asegurado» hubiera cumplido plenamente estos requisitos.

7. REPORTE DE ACONTECIMIENTO

Se debe remitir un Reporte escrito a los Aseguradores en un plazo de noventa (90) días siempre que el



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

«Asegurado» disponga de información relativa a:

- (a) cualquier «Acontecimiento» que provoque el fallecimiento de una persona; o
- (b) cualquier «acontecimiento» en el que se produzca alguna lesión del siguiente tipo:
 - (i) cuadraplejía o paraplejía; o,
 - (ii) amputación mayor (pierna, brazo, pie o mano); o,
 - (iii) otras lesiones severas, por ejemplo, lesiones en la cabeza, quemaduras graves, pérdida de un ojo, pérdida permanente de cualquiera de los sentidos; cicatrización severa, presunta parálisis;
- (c) cualquier «Acontecimiento» sobre el que el «Asegurado» determine de forma razonable que puede agotar el Seguro o seguros subyacentes o el Riesgo asumible en un 50 % o más; o,
- (d) cualquier reclamo o reclamos en los que se nombre a los Aseguradores.

8. AVISO DE POSIBLES «RECLAMOS»

Si los Aseguradores reciben una notificación durante la Vigencia de la Póliza indicada en las Declaraciones generales y hasta noventa (90) días después de un «Acontecimiento» que se inicie primeramente después de la Fecha de retroactividad indicada en las Declaraciones generales y antes o en la fecha de vencimiento indicada en las Declaraciones generales, entonces los Aseguradores tratarán todos los «Reclamos» que sean resultado del «Acontecimiento» notificado presentados contra el «Asegurado» en un plazo de siete (7) años a partir de la fecha de dicha notificación como si hubieran sido realizados en la fecha en que la notificación fue recibida por los Aseguradores o en la fecha de vencimiento de esta Sección, lo que antes se produzca.

En ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores superará los Límites de responsabilidad relevantes indicados en las Declaraciones generales. Dichos Límites de responsabilidad se aplicarán a la Vigencia de la Póliza indicada en las Declaraciones generales combinada con el período de siete (7) años estipulado previamente.

9. PREVENCIÓN DE ACONTECIMIENTOS ADICIONALES



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Tan pronto como el «Asegurado» llegue a tener noticias de un «Acontecimiento» o reciba un «Reclamo», el «Asegurado», sin demora y asumiendo todos los gastos, tomará todas las medidas que sean razonables para impedir más «Daños corporales», «Daños personales», «Daños patrimoniales» y/o «Daños derivados del uso de información» que sean resultado del mismo «Acontecimiento» y/o «Reclamo» (o condiciones que puedan dar lugar a un «Acontecimiento» y/o «Reclamo» similar).

10. SEPARACIÓN DE «ASEGURADOS»

Salvo en relación con los Límites de responsabilidad de los Aseguradores y cualquier derecho u obligación asignado específicamente al primer «Asegurado» principal indicado en las Declaraciones generales, este seguro se aplica:

- (a) como si cada «Asegurado» principal fuera el único «Asegurado» principal; y,
- (b) por separado a cada «Asegurado» contra el que se plantee el «Reclamo» o se entable una demanda.

11. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones del «Asegurado» conforme a esta Sección no pueden ser transferidos sin autorización previa por escrito de los Aseguradores.

Si el «Asegurado» fallece o es declarado legalmente en bancarrota, los derechos y obligaciones serán transferidos a su representante legal, pero únicamente mientras actúe en el ámbito de sus obligaciones como representante legal. No obstante, el aviso de cancelación enviado al primera «Asegurado» principal indicado en las Declaraciones generales y remitido por correo a la dirección indicada en las Declaraciones generales de esta Sección será considerado suficiente aviso para efectuar la cancelación de esta Sección.

12. RENUNCIA O CAMBIO

El aviso a cualquier agente o el conocimiento de cualquier agente u otra persona no constituirá renuncia o cambio de cualquier parte de esta Sección. Esta Sección solo puede modificarse mediante un aviso escrito que pase a formar parte de esta Sección y esté firmado por, o en nombre de, los Aseguradores.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

III. EXCLUSIONES

Esta Sección no indemnizará en relación con ninguna responsabilidad real o presunta:

1. que sea resultado de un incumplimiento del contrato;
2.
 - (a) que sea resultado de una «Enfermedad profesional»;
 - (b) que sea resultado de cualquier normativa, estatuto o ley de compensación a los trabajadores, prestación de desempleo o discapacidad;
 - (c) la «Responsabilidad de los Empleadores»; o
 - (d) a ningún «Empleado tercerizado»; no obstante, esta exclusión no se aplicará a la «Responsabilidad de los Empleadores» si la persona está contratada conforme a un Programa de compensación a los trabajadores del «Asegurado»;
3. que sea resultado de «Productos aeronáuticos»;
4. por «Discriminación», «Acoso sexual» y/o «Conducta laboral inapropiada»;
5. por «Daños patrimoniales» a propiedad:
 - (a) perteneciente a, en *leasing*, arrendada u ocupada por, el «Asegurado»;
 - (b) bajo el cuidado, custodia o control del «Asegurado»;
6. por «Daños patrimoniales» a «Productos del asegurado» que sean resultado de ello o de cualquier parte de ello;



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

7. por «Daños patrimoniales» a propiedad reparada y mantenida por, o en nombre de, el Asegurado que sea resultado de dicho trabajo o cualquier parte del mismo, o de cualquier material, piezas o equipo suministrados en relación con ello;
8. por la retirada, retirada del mercado, devolución, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los «Productos asegurados» o trabajo terminado por o para el «Asegurado» o para cualquier propiedad de la que formen parte los «Productos del Asegurado» o el trabajo;
9. por cualquier multa o penalización
10. por «Daños personales» o «Daños derivados del uso de información» que sean resultado de:
 - (a) la falta de ejecución de cualquier elemento contractual;
 - (b) la violación de marcas comerciales, patentes, marcas de servicio o nombres comerciales, salvo los derechos de autor, títulos o eslóganes;
 - (c) la descripción incorrecta o error en el precio publicitado de las mercaderías, productos o servicios vendidos, ofrecidos para su venta o publicitados;
 - (d) la competencia injusta;
11. por cualquier acto, negligencia, error u omisión, mala práctica o error que sea resultado de «Servicios profesionales» cometidos o presuntamente cometidos por o en nombre del «Asegurado» durante la ejecución de cualquiera de las actividades comerciales del «Asegurado»;
12. provocados directa o indirectamente por, o resultado de,:- amianto; tabaco; carbonilla; moho; arseniato de cobre cromatado; Sistema de Acabado y Aislamiento Exterior (EIFS); bifenilos policlorados; sílice; benceno; plomo; éter



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

metil tert-butílico; talco; dioxina; pesticidas o herbicidas; campos electromagnéticos; dispositivos / sustancias / productos / drogas farmacéuticas o médicas; o cualquier sustancia que contenga dicho material o cualquier derivado de este;

13. **en forma de:- daños auditivos o pérdida de audición; virus de inmunodeficiencia humana o síndrome de inmunodeficiencia adquirida; trastorno por trauma acumulativo; lesiones por deformación o movimientos repetitivos; síndrome del túnel carpiano;**
14. **por el fallo en el suministro o las fluctuaciones en el suministro de cualquier servicio o material, producto, sustancia química, electricidad, gas o petróleo;**
15. **directa o indirectamente provocados o resultado de vertidos, polución o contaminación independientemente de su causa y del momento o el lugar en el que acontezcan;**

Esta exclusión no se aplicará cuando el «Asegurado» demuestre que se han cumplido todas las siguientes condiciones:

- (a) **el vertido, la polución o la contaminación han sido provocados por un «Acontecimiento»; y,**
- (b) **el «Acontecimiento» se inició en primer lugar en una fecha específica identificada durante la vigencia indicada en las Declaraciones generales; y,**
- (c) **el «Acontecimiento» fue descubierto por primera vez por el «Asegurado» en un plazo de catorce (14) días a partir de su inicio; y,**
- (d) **los Aseguradores han recibido por primera vez un reporte escrito del «Acontecimiento» en un plazo de noventa (90) días a partir del primer descubrimiento del «Acontecimiento» por parte del «Asegurado»; y,**



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

- (e) el «Acontecimiento» no fue resultado de la violación intencionada por parte del «Asegurado» de cualquier estatuto, regla, ordenanza o normativa.

Incluso si se cumplen las anteriores condiciones (a) a (e), esta Sección no indemnizará ningún tipo de responsabilidad presunta o real:

- (i) para reducir o investigar cualquier amenaza de vertido en, o polución o contaminación de, la propiedad de un «Tercero»;
 - (ii) por vertido, polución o contaminación de propiedad que está o estaba, en cualquier momento, poseída, arrendada, en *leasing* u ocupada por cualquier «Asegurado», o que está o estaba, en cualquier momento, bajo los cuidados, custodia o control de cualquier «Asegurado» (incluido el suelo, los minerales, el agua y cualquier otra sustancia sobre, en, o bajo dicha propiedad poseída, arrendada, en *leasing*, ocupada o controlada o propiedad bajo los cuidados, custodia o control);
 - (iii) en relación con cualquier vertido, polución o contaminación que esté directa o indirectamente provocado por, o resultado de, la perforación, producción, entretenimiento, explotación de, o participación en, pozos o agujeros;
16. que sea resultado de la manipulación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, eliminación o vaciado de cualquier material o sustancia residual, o que sea resultado de dichos materiales o sustancias residuales durante el transporte;

No obstante, cuando corresponda, la eliminación o inyección de agua salina en un pozo de inyección o eliminación de agua salina, siempre que dicho(s) pozo(s) estén autorizados por la agencia reguladora, no será considerada manipulación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, eliminación o vaciado de un material o sustancia residual, sublimitado a USD 9,000,000 (100%) a cualquier un "Acontecimiento" excedente de USD 1,000,000 (100%) cualquier un "Acontecimiento"



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

17. **que sea resultado de cualquier obligación del «Asegurado» conforme a cualquier ley de conductor no asegurado o infra-asegurado o no culpable;**
18.
 - (a) **que sea resultado de la capacidad, obligación o responsabilidad de un «Asegurado» su función de directivo, director o administrador de una corporación en razón de cualquier incumplimiento de una obligación fiduciaria o una conducta impropia o un conflicto de intereses en la ejecución de las obligaciones o responsabilidades en calidad de directivo, director o administrador, incluido sin limitación, cualquier afirmación engañosa o declaración errónea, presunta o real, ganancia o ventaja personales a las que el «Asegurado» no tuviera o no tiene derecho legalmente, cualquier acto deshonesto o conducta de mala fe, en su capacidad de «Asegurado» como directivo, director o administrador, o con respecto al capital, los activos o los títulos de la corporación, o cualquier acción emprendida que se sitúe fuera del alcance de la autoridad del «Asegurado» como directivo, director o administrador;**
 - (b) **que sea resultado de cualquier violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que regule, controle y rija acciones, bonos o avales de cualquier tipo o naturaleza, incluida sin limitación la responsabilidad derivada de la Ley de Valores (*Securities Act*) de 1933, la Ley del Mercado de Valores (*Securities Exchange Act*) de 1934, la Ley de Emisión de Fideicomisos (*Trust Indenture Act*) de 1939, la Ley de Control de Empresas Públicas (*Public Utility Holding Company Act*) de 1935, la Ley de Sociedades de Inversión (*Investment Company Act*) de 1940, la Ley de Asesores de Inversión (*Investment Advisers Act*) de 1940, y las denominadas leyes «Blue Sky» de los diversos estados u otras jurisdicciones;**
 - (c) **de cualquier directivo, director o fideicomisario que sea resultado de la acción derivada de los accionistas;**
 - (d) **que sería pagadero conforme a los términos de una póliza de seguro de responsabilidad civil de directores y directivos o una póliza de indemnización de reembolso a la sociedad del tipo emitido por**



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

compañías aseguradoras de Estados Unidos de América, como si cualquier «Asegurado» hubiera obtenido dicha cobertura por un monto suficiente para pagar el monto total que se está reclamando contra cualquier «Asegurado» y cualquier defensa del mismo, tanto si dicho «Asegurado» ha obtenido o no dicha cobertura;

19. (a) que sea resultado de cualquier violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que regule, controle o rija el *antitrust* o la prohibición de monopolios, actividades que limiten el comercio, los métodos desleales de competencia o los actos y prácticas engañosos así como las conspiraciones comerciales incluidas, sin limitación, la Ley Sherman, la ley Clayton, la ley Robinson-Patman, la Ley de la Comisión Federal de Comercio (*Federal Trade Commission Act*), y la Ley de Reformas Antimonopolio Hart-Scott-Rodino (*Hart-Scott-Rodino Antitrust Improvements Act*) y la Ley contra la Extorsión Criminal y las Organizaciones Corruptas (*Racketeer Influenced And Corrupt Organizations Act*);
- (b) por cualquier «Reclamo» por daños planteado por o en nombre de la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (*Federal Deposit Insurance Corporation*), la Corporación Federal de Seguro de Ahorro y Crédito (*Federal Savings and Loan Insurance Corporation*), la Corporación Fiduciaria de Resolución (*Resolution Trust Company*), así como otras corporaciones de seguros de depósitos, el Controlador de Divisas (*Comptroller of the Currency*), la Junta de Bancos de Crédito Hipotecario de la Reserva Federal (*Federal Home Loan Bank board*) o cualquier otra agencia reguladora bancaria nacional, federal, estatal o local, en su capacidad de regulador, síndico, supervisor, accionista liquidador, causahabiente o cesionario del «Asegurado», tanto si dicha responsabilidad por daños se plantea en nombre de dicha agencia, como si se lleva a cabo por o en nombre de dicha agencia con el nombre de cualquier otra persona;
- (c) que sea resultado de, o al que contribuya, deshonestidad, infidelidad o fraude de cualquier «Asegurado».



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

20. por cualquier «Reclamo» sin cobertura del seguro o seguros subyacentes listados en las Declaraciones generales diferentes al seguro o seguros que sean riesgos asumibles en la medida indicada en el Contrato de seguro 3. Esta exclusión no se aplicará en la medida en que dicho «Reclamo» hubiera recibido cobertura si no fuera por la reducción o agotamiento del límite agregado indicado en las Declaraciones generales mediante el pago de los «Reclamos» por el(los) Acontecimiento(s) que también reciben cobertura de esta Sección.
21. que sean resultado de un «Acontecimiento», «Reclamo» o posible «Reclamo» en relación con el cual, el «Asegurado ha remitido aviso a los Aseguradores de cualquier otro seguro antes de la fecha de inicio indicada en las Declaraciones generales o cuando dicho aviso es tratado por cualquier asegurador como recibido por dichos aseguradores antes de la fecha de inicio indicada en las Declaraciones generales;
22. que sea resultado de un «Acontecimiento» que se inicie antes de la Fecha de retroactividad indicada en las Declaraciones generales.
23. por Responsabilidad de automóviles.
24. por Responsabilidad de aeronaves.

Nada de lo contenido en las Exclusiones anteriores se ampliará a esta Sección con el fin de proporcionar cobertura a cualquier responsabilidad que no habría recibido cobertura en caso de que estas Exclusiones no hubieran sido incorporadas a este documento.

IV. DEFINICIONES

1. ASEGURADO ADICIONAL

Por las palabras «Asegurado adicional», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderá cualquier persona o entidad con la que el Asegurado esté obligado por un «Contrato asegurado» suscrito antes de cualquier «Acontecimiento» y/o «Reclamo» relevante a proporcionar seguro como el proporcionado por esta Sección, pero únicamente en relación con «Daños personales» o «Daños



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

patrimoniales» que sean resultado de operaciones llevadas a cabo por el «Asegurado», pero únicamente en la medida exigida por cualquier indemnización proporcionada por el «Asegurado» en el mencionado «Contrato asegurado» al «Asegurado adicional».

2. DAÑOS DERIVADOS DEL USO DE INFORMACIÓN

Por las palabras «Daños derivados del uso de información», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderán daños a un «Tercero» que sean resultado de las actividades publicitarias del «Asegurado», pero únicamente si dicho daño es resultado de:

- (a) la publicación oral o escrita de material que difama o injuria a una persona u organización o que denigra los servicios, o mercaderías de una persona u organización;
- (b) la publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la privacidad de una persona;
- (c) la apropiación indebida de ideas publicitarias o estilos de hacer negocio; o,
- (d) la violación de derechos de autor, títulos o eslóganes.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL DE AERONAVES

Por las palabras «Responsabilidad civil de aeronaves», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderá la responsabilidad que sea resultado del mantenimiento, explotación o uso de una aeronave, aeroplano o helicóptero que esté diseñado para volar en el aire o en la atmósfera.

4. AUTOMÓVIL

Por la palabra «Automóvil», siempre que se utilice en esta sección, se entenderá un vehículo a motor terrestre, un remolque o un semirremolque diseñados para desplazarse por vías públicas, incluido el equipo o maquinaria acoplados, pero la palabra «Automóvil» no incluirá el contenido de dicho vehículo, remolque o semirremolque.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTOMÓVILES

Por las palabras «Responsabilidad civil de automóviles», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderá la responsabilidad que sea resultado del mantenimiento, explotación o uso de cualquier «Automóvil».



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

6. PRODUCTOS AERONÁUTICOS

Por las palabras «Productos aeronáuticos», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderá cualquiera de los «Productos del Asegurado» compuesto por, o que forme parte de, una aeronave, aeroplano, helicóptero, cohete, misil, satélite u otra nave diseñada para volar en el aire, la atmósfera o el espacio.

7. DAÑOS CORPORALES

Por las palabras «Daños corporales», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderán los daños personales, enfermedad, discapacidad o dolencia. Por «Daños corporales» también se entenderá daño mental, angustia, humillación, *shock* o fallecimiento si son resultado directo de daños personales, enfermedad, discapacidad o dolencia.

8. RECLAMO

Por la palabra «Reclamo», siempre que se utilice en esta Sección, se entenderá la parte de cada reclamo escrito recibido por el «Asegurado» por daños, incluida la notificación judicial o el inicio de procedimientos de arbitraje.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL POR OPERACIONES FINALIZADAS

Por las palabras «Responsabilidad civil por operaciones finalizadas», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderá la responsabilidad civil por «Daños corporales» y/o «Daños patrimoniales» que sean resultado de las operaciones del Asegurado o la confianza en una afirmación o garantía realizadas en cualquier momento con respecto a las mismas, pero únicamente si los «Daños corporales» y/o los «Daños patrimoniales» tiene lugar después de que dichas Operaciones hayan terminado o hayan sido abandonadas y tengan lugar fuera de las instalaciones que son propiedad de, están arrendadas, en *leasing* u ocupadas por el «Asegurado».

Las operaciones incluyen materiales, piezas y equipo suministrados en relación con las mismas. Las operaciones se considerarán terminadas en el momento que antes se produzca de los siguientes:

- (a) cuando todas las operaciones que van a ser realizadas por, o en nombre de, el «Asegurado» conforme al contrato hayan sido terminadas; o,
- (b) cuando hayan finalizado todas las operaciones que van a ser realizadas por, o en nombre de, el «Asegurado» en el lugar de las operaciones; o,



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

- (c) cuando la parte del trabajo de la que surgen los «Daños corporales» y/o los «Daños patrimoniales» hayan sido utilizado para su fin previsto por cualquier persona o entidad diferente a otro contratista o subcontratista implicado en la ejecución de las operaciones para principal como parte del mismo proyecto.

Las operaciones que pueden requerir servicio, mantenimiento, corrección, reparación o sustitución pero, que de otro modo, estén finalizadas, serán consideradas finalizadas.

La «Responsabilidad por operaciones finalizadas» no incluye la responsabilidad por «Daños corporales» y/o «Daños patrimoniales» que sean resultado de:

- (a) operaciones relacionadas con el transporte de propiedad, a menos que los «Daños corporales» y/o los «Daños patrimoniales» sean resultado de una situación dentro o sobre un «Automóvil» creado mediante su carga o descarga, o,
- (b) la existencia de herramientas, equipo no instalado o materiales abandonados no utilizados.

10. GASTOS DE DEFENSA

Por las palabras «Gastos de defensa», siempre que se utilicen en esta sección, se entenderán costes y gastos de apelaciones, defensa, valoraciones, ajustes e investigaciones, ajustes, valoraciones e intereses previos y posteriores e pleitos, pagados o en los se incurra por, o en nombre de, el «Asegurado».

Los salarios, gastos y costes administrativos del «Asegurado» o sus empleados o cualquier asegurador o un «Asegurado adicional» no estarán incluidos en el significado de «Gastos de defensa».

11. DISCRIMINACIÓN

Por la palabra «Discriminación», siempre que se utilice en esta Sección, se entenderá la terminación de la relación laboral, degradación, fallo o negativa a contratar o promocionar, negativa de prestaciones laborales o emprendimiento de cualquier acción laboral adversa o diferencial a causa de la raza, el color, la religión, la edad, el sexo, la discapacidad, el embarazo, la orientación sexual, la nación de origen o cualquier otro base prohibida por cualquier ley nacional, federal, estatal o local.

12. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPLEADOR



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Por las palabras «Responsabilidad civil del empleador», siempre que se utilicen en esta sección, se entenderá cualquier responsabilidad de un «Asegurado» respecto a su empleado que sea resultado de la contratación de dicho empleado.

13. CONDUCTA LABORAL INAPROPIADA

Por las palabras «Conducta laboral inapropiada», siempre que se utilice en esta Sección, se entenderá:

- (a) la terminación real o constructiva de una relación laboral de modo que presuntamente se realice de forma ilegal o injusta o incumpliendo un contrato laboral implícito o un incumplimiento del pacto de buena fe o de trato justo en el contrato laboral;
- (b) alegaciones de degradación injusta, o medidas disciplinarias injustas;
- (c) alegaciones de distorsiones o difamaciones realizadas por un empleado, un exempleado o un solicitante de empleo que sean resultado de la decisión laboral de contratar, despedir, promocionar o degradar a alguien;
- (d) alegaciones de imposición de trastornos emocionales, daños mentales, angustia, *shock*, enfermedad o dolencia realizadas por un empleado, un exempleado o un solicitante de empleo que sean resultado de la decisión laboral de contratar, despedir, promocionar o degradar a alguien;
- (e) alegaciones de falso encarcelamiento, detención o acusación maliciosa realizadas por un empleado, un exempleado o un solicitante de empleo que sean resultado de la decisión laboral de contratar, despedir, promocionar o degradar a alguien;
- (f) alegaciones de libelo, calumnia, difamación de carácter o cualquier invasión del derecho a la privacidad realizadas por un empleado, un exempleado o un solicitante de empleo que sean resultado de la decisión laboral de contratar, despedir, promocionar o degradar a alguien;
- (g) alegaciones de otros daños realizadas por un empleado, un exempleado o un solicitante de empleo que sean resultado de la decisión laboral de contratar, despedir, promocionar o degradar a alguien;

«Conducta laboral inapropiada» no incluye daños que se compruebe sean debidos a un contrato de empleo escrito o explícito o a una obligación de realizar pagos, incluidos pero no limitados a pagos



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

indemnizatorios, en caso de rescisión del empleo.

La Conducta laboral inapropiada no incluirá ninguna alegación salvo las indicadas previamente.

14. ASEGURADO

Por la palabra «Asegurado», siempre que se utilice en esta Sección 2, se entenderá la Definición contenida en las Condiciones generales de esta Póliza (diferentes a 1. (c) y 1 (d) de las Condiciones generales del seguro), pero sujeto al siguiente añadido en relación con esta Sección 2:

toda persona o entidad que, de otro modo, se incluiría en los apartados (b) o (g) de las Definiciones de la Cláusula 1 de las Condiciones generales del seguro de esta Póliza, pero para las que el primer «Asegurado» principal solicite cobertura tras la fecha de entrada en vigor y durante la Vigencia de la Póliza, recibirá automáticamente cobertura siempre que el primer «Asegurado» principal remita a los Aseguradores un reporte adecuado e información completa sobre de dicha persona o entidad adicional en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha en que sea necesaria dicha cobertura. Los Aseguradores se reservan el derecho a gravar una prima adicional y/o a imponer condiciones específicas a cualquier persona o entidad con cobertura conforme a este párrafo.

15. CONTRATO ASEGURADO

Por las palabras «Contrato asegurado», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderá cualquier contrato escrito suscrito por el «Asegurado» en el que el «Asegurado» asume la responsabilidad extracontractual de otra parte en relación con el pago de «Daños corporales» o «Daños patrimoniales» a los que esta Sección se aplica a un «Tercero». Responsabilidad extracontractual implica una responsabilidad que sería impuesta por ley en ausencia de un contrato escrito. El contrato escrito incluye todos los acuerdos de indemnización escritos suscritos por el «Asegurado» con un «Tercero».

16. PRODUCTOS DEL ASEGURADO

Por las palabras «Productos del Asegurado», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderán mercaderías o productos fabricados, vendidos, manipulados o distribuidos por el «Asegurado» o por otros que comercien bajo el nombre del «Asegurado», incluido cualquier embalaje de los mismos.

17. EMPLEADO TERCERIZADO

Por las palabras «Empleado tercerizado», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderá un



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

trabajador remitida al «Asegurado» por una empresa de trabajo temporal con un contrato escrito entre el «Asegurado» y la empresa de trabajo temporal para llevar a cabo tareas relacionadas con la explotación del negocio del «Asegurado».

18. ENFERMEDAD PROFESIONAL

Por las palabras «Enfermedad profesional», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderá toda lesión, incluida la muerte, enfermedad, dolencia o discapacidad, definida como enfermedad profesional en cualquier regulación, estatuto o ley de compensación al trabajador o subsidio de invalidez de cualquier jurisdicción en la que tenga lugar el «Acontecimiento» o se produzca la Enfermedad profesional.

19. ACONTECIMIENTO

Por la palabra «Acontecimiento», siempre que se utilice en esta Sección, se entenderá un accidente, incluida la exposición continua y repetida a las mismas condiciones generales nocivas que dan lugar a una responsabilidad a la que se aplique esta Sección, y ninguna de ellas fuera previsible o planificada.

20. DAÑOS PERSONALES

Por las palabras «Daños personales», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderán daños a una persona diferentes a «Daños corporales» o «Daños derivados del uso de información», que sean resultado de:

- (a) falso arresto, falso encarcelamiento, desahucio ilícito, detención ilícita de un «Tercero»;
- (b) libelo, calumnia, difamación de carácter o invasión del derecho de privacidad de dicha persona, a menos que sea resultado de actividades publicitarias;
- (c) daño mental, angustia o *shock* a dicha persona que sean resultado de los anteriores apartados (a) o (b).

21. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS

Por las palabras «Responsabilidad civil por productos defectuosos», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderá la responsabilidad civil por «Daños corporales» y/o «Daños patrimoniales» que sean resultado de los «Productos del Asegurado» o de la confianza en una afirmación o garantía



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

realizadas en cualquier momento con respecto a las mismas, pero únicamente si los «Daños corporales» y/o los «Daños patrimoniales» tienen lugar después de la posesión física de los «Productos del Asegurado» haya sido cedida a otros y tengan lugar fuera de las instalaciones que son propiedad de, están arrendadas, en *leasing* u ocupadas por el «Asegurado».

22. SERVICIOS PROFESIONALES

Por las palabras «Servicios profesionales», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderá la preparación o aprobación de auditorías, cuentas, mapas, planos, opiniones, informes, estudios, diseños o especificaciones y servicios de inspección y supervisión, ingeniería o procesamiento de datos.

23. DAÑOS PATRIMONIALES

Por las palabras «Daños patrimoniales», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderán pérdidas físicas, daños físicos o destrucción física de propiedades tangibles de un «Tercero», incluida la pérdida de uso de la propiedad tangible así perdida, dañada o destruida.

24. ACOSO SEXUAL

Por las palabras «Acoso sexual», siempre que se utilicen en esta sección, se entenderán avances sexuales molestos, peticiones de favores sexuales u otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual que: (1) explícita o implícitamente, sean condición para el empleo, (2) se utilicen como base para decisiones laborales, o (3) creen un entorno laboral que interfiera con el rendimiento.

25. TERCERO

Por la palabra «Tercero», siempre que se utilice en esta sección, se entenderá cualquier sociedad, entidad o persona diferente al «Asegurado» o diferente a una empresa o sociedad subsidiaria, o propiedad de, o controlado por, el «Asegurado». No obstante la Definición 1(e) de las Condiciones generales del seguro de esta Póliza, los empleados de un «Asegurado» serán tratados como «Tercero».

26. PÉRDIDA NETA FINAL

Por las palabras «Pérdida neta final», siempre que se utilicen en esta sección, se entenderá el monto que el «Asegurado» esté obligado a pagar, por sentencia o resolución, como daños provocados por un «Acontecimiento» al que se aplique a esta Sección, incluida la notificación judicial, el inicio de los



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

procedimientos de arbitraje y todos los «Gastos de defensa» relativos a dicho «Acontecimiento».

27. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMBARCACIONES

Por las palabras «Responsabilidad civil de embarcaciones», siempre que se utilicen en esta Sección, se entenderá la responsabilidad que sea resultado del mantenimiento, explotación o uso de cualquier nave diseñada para flotar o desplazarse sobre, en o bajo el agua, incluidos los *hovercraft*.

ADJUNTO Y FORMANDO PARTE DE LA SECCIÓN 2

ESTAS EXCLUSIONES RESTRINGEN LA PÓLIZA. LÉALAS DETENIDAMENTE.

EXCLUSIONES COMPLEMENTARIAS B

NO OBSTANTE CUALQUIER ELEMENTO EN SENTIDO CONTRARIO CONTENIDO EN ESTE SEGURO, ESTE SEGURO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES Y ESTE SEGURO NO SE APLICA A:-

ninguna responsabilidad relativa a

- a. pérdida o daño en cualquier pozo o agujero**
 - (i) que esté siendo perforado o reparado y mantenido por, o en nombre de, el Asegurado,**
o
 - (ii) bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado,**
o
 - (iii) en relación con el cual, el Asegurado haya proporcionado servicios, equipo o materiales.**



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

- b. cualquier coste o gasto en los que se incurra para la nueva perforación o restauración de cualquier pozo o cualquier pozo o agujeros sustitutos.

cualquier responsabilidad por pérdida o daño en cualquier herramienta de perforación, ducto, tubería de revestimiento, broca, bomba, maquinaria de perforación o entretenimiento del pozo, o cualquier otro equipo mientras se halle por debajo de la superficie en cualquier pozo o agujero

- a. que esté siendo perforado o reparado y mantenido por, o en nombre de, el Asegurado,

o

- b. bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado,

o

- c. en relación con el cual, el Asegurado haya proporcionado servicios, equipo o materiales.

cualquier responsabilidad por costes y gastos en los que se incurra, o que sean secundarios

a

- a. el control o puesta bajo control de cualquier pozo o agujero,

o

- b. extinción de un incendio en el interior o procedente de cualquier pozo a agujero,

o

- c. perforación de agujeros o pozos de alivio, tanto si el agujero o pozo de alivio tiene éxito o no.

cualquier responsabilidad por costes y gastos en los que se incurra, o que sean secundarios

a



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

- a. la izada, retirada o destrucción de cualquier resto, residuo u obstáculo, independientemente de cómo haya sido causado, y tanto si dicha izada, retirada o destrucción es exigida o no por ley, contrato o de otro modo,
- b. la retirada o recuperación de cualquier herramienta de perforación, ducto, tubería de revestimiento, broca, bomba, maquinaria de perforación o entretenimiento del pozo, o cualquier otro equipo mientras se halle por debajo de la superficie en cualquier pozo o agujero.

cualquier responsabilidad por pérdida o daño a agua, gas o petróleo subterráneos, u otras sustancias o materiales, o el coste o gasto de reducir a posesión física sobre la superficie del terreno cualquier petróleo, gas, agua u otra sustancia o material, o el gasto en el que se incurra o llegue a ser necesario para impedir o minimizar dicha pérdida o daño.

cualquier responsabilidad por daños a cualquier Copropietario de una participación en la explotación con respecto a dicha participación. Tal como se utiliza en esta exclusión, por el término «Copropietario de una participación en la explotación» se entiende cualquier persona o entidad que trabaje con el Asegurado, un Copropietario, un miembro de una alianza estratégica o un socio minero de minas que participe en los gastos de explotación de dichas propiedades o de los ingresos de los mismos, o que tenga derecho a participar en el control, desarrollo u operación de dichas propiedades.

ADJUNTO Y FORMANDO PARTE DE LA SECCIÓN 2

ENDOSO DE FILTRACIÓN Y POLUCIÓN

La exclusión 15 (iii) con respecto cualquier filtración o contaminación que sea directamente causado por o surja de la perforación, producción desde, de darle servicio a, de la operación de, de la propiedad de o participación en pozos asegurados dentro de esta Sección Dos, es eliminada.

La cobertura bajo este endoso aplicará en el excedente de cualesquier recuperaciones que redunde en el beneficio del Asegurado de la Sección 1 C de esta Póliza.

ADJUNTO Y FORMANDO PARTE DE LA SECCIÓN 2



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

ENDOSO DE AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE PERFORACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL POZO

En caso de no renovación de esta sección de esta póliza y en relación con cualquier pozo o pozos asegurados en este documento durante el curso de su perforación, profundización, entretenimiento, acondicionamiento, terminación y/o reacondicionamiento al vencimiento o cancelación de esta póliza, la cobertura finalizará tras la terminación final de la mencionada perforación, profundización, entretenimiento, acondicionamiento, terminación y/o reacondicionamiento, no obstante el hecho de que la mencionada terminación pueda producirse con posterioridad al mencionado vencimiento o cancelación. La terminación final de la perforación, profundización, entretenimiento, acondicionamiento, terminación y/o reacondicionamiento se considerará abandono o terminación total y/o completos de dicho(s) pozo(s), lo que incluirá la colocación del «arbolito de Navidad», el equipo de bombeo o el equipo del cabezal o el desmontaje y retirada del equipo de perforación del lugar de perforación, o la terminación de la responsabilidad del Asegurado conforme al contrato, lo que antes se produzca, salvo que si la eliminación del equipo de perforación del lugar de perforación tiene lugar primero, entonces el plazo de tiempo entre la retirada completa de dicho equipo y el inicio de las operaciones de terminación no superará los treinta (30) días para que las mencionadas operaciones de terminación reciban cobertura conforme a este documento.

En caso de que se aplique la cláusula anterior, esta cláusula no incrementará el límite de responsabilidad conforme a esta sección y el límite agregado indicado en las Declaraciones generales se aplicará durante toda la vigencia de la póliza.

Todo el resto de términos y condiciones permanecen invariados.

ENDOSO APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES

Por medio del presente endoso, se incluyen renuncia de subrogación en contra de autoridades del sector de hidrocarburos, de manera enunciativa más no limitativa de las siguientes entidades:

Comisión Nacional de Hidrocarburos
Secretaría de Energía
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector de Hidrocarburos
Comisión Reguladora de Energía
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Se acuerda expresamente la renuncia a cualquier derecho de la Aseguradora, a cualquier compensación o reconvención por parte de dichas autoridades gubernamentales, ya sea mediante un endoso o de cualquier otra manera, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de aquellas personas aseguradas en cualquiera de las pólizas, en términos de la Normatividad aplicable.

Se establece que la Aseguradora deberá proporcionar al Asegurado, a la CNH y a la Agencia los reportes de las



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

inspecciones y verificaciones realizadas por parte de los inspectores de la Aseguradora"

Los demás términos y condiciones, permanecen sin modificación alguna.

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA ARRIBA CITDA, EMITIDA POR AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., A FAVOR DE:

ENI MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, A PARTIR DE INICIO DE VIGENCIA, SE INCLUYE LA COBERTURA DE TRANSPORTES MARITIMO Y TERRESTRE DENTRO DE LA POLIZA ARRIBA CITADA, SUJETA A LAS CONDICIONES Y CLAUSULAS ABAJO DESCRITAS

SECCIÓN CUARTA

COBERTURA ABIERTA EN MATERIA DE CARGA Y OTROS INTERESES

1. COBERTURA ABIERTA EN MATERIA DE CARGA Y OTROS INTERESES

A. COBERTURA E INTERÉS ASEGURADO

Esta Sección asegura la carga, equipo, materiales, suministro y los artículos diversos indicados más adelante, en el transporte y el almacenamiento a y de los puertos y/o lugares indicados en las Declaraciones Generales, contra todos los riesgos de pérdida o daño de acuerdo con las disposiciones de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS DE CARGO DEL INSTITUTO (A) (1/1/2009), CL. 382, modificada para cubrir los riesgos de almacenamiento;

CLÁUSULAS DE HUELGA DEL INSTITUTO (CARGO) (1/1/2009), CL.386;

CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGO) (1/1/2009), CL.385.

CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGA AÉREA) (excluyendo envíos por Correo) (1/1/2009), CL. 388.

CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (envíos por Correo) (1/3/2009), CL. 390.

CLÁUSULA DE HUELGA DEL INSTITUTO (CARGA AÉREA) (1/1/2009), CL.389.

CLÁUSULA DE LA TERMINACIÓN DEL TRÁNSITO (TERRORISMO) JC2009/056



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

CLÁUSULA DE REEMPLAZO DEL INSTITUTO CL161 1/1/34
CARGO ENDOSO ISM JC98/019
CLÁUSULA DE RECIBO DE CARGAS DE LA CARGA ISM JC98/023

Los Intereses Asegurados: - Los bienes Asegurados están amparados bajo la presente póliza cuando se encuentren dentro de Territorio Mexicano

Toda la carga, equipo, materiales, suministros y artículos diversos relacionados con las operaciones del Asegurado de cualquier tipo, para ser transportados y / o almacenados en almacenes, bases de suministro y / o localizaciones extraterritoriales u otros lugares. Lo anterior incluye los bienes de cualquier naturaleza por los cuales el Asegurado ha asumido responsabilidad o que está bajo su custodia y control, pero principalmente artículos de equipo diverso destinados a proyectos *offshore* y / o en tierra. Se entiende y acuerda que los seguros de cada artículo bajo esta Sección se adjuntarán desde el momento de venir en riesgo para el Asegurado e incluye todos los tránsitos por tierra y / o aire y / o mar desde o desde lugares *offshore* y mientras se esté a bordo de buques para la perforación en alta mar.

La cobertura se amplía para incluir el tránsito de las instalaciones de los proveedores a los almacenes dentro de la República Mexicana.

La cobertura automática se proporciona bajo esta Sección para la carga, equipo, materiales, suministros y artículos varios propiedad de o por los cuales el Asegurado sea responsable del almacenamiento y / o tránsitos y similares en todas las operaciones del Asegurado, desde el momento de la carga para aquellas declaraciones que requieren cobertura de carga.

Esta Sección cubre también las declaraciones hechas a las aseguradoras para la importación de carga general desde cualquier parte del mundo.

B. CONDICIONES ADICIONALES

La base de valoración será el nuevo costo de reposición en el lugar de la pérdida, incluidos todos los gastos de transporte y de manipulación.

Incluyendo la eliminación de los gastos de escombros.

Además, se acuerda renunciar a los derechos de subrogación de los Aseguradores contra los transportistas, almacenistas y / o cualquier parte que el Asegurado haya acordado antes de cualquier pérdida para sacar en paz y a salvo de cualquier pérdida o daño, salvo los anteriores.

2. CONDICIONES APLICABLES A TODA LA COBERTURA BAJO ESTA SECCIÓN

A. ASEGURADO INOCENTE

Los Aseguradores acuerdan, sin perjuicio de lo contrario en este Seguro, que en caso de pérdida bajo esta Sección, el derecho de recuperación del Asegurado no se verá perjudicado por el hecho de que la pérdida hubiere sido atribuible a la falta de navegabilidad o el hecho ilícito o mala conducta de un



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

armador, de un fletador, de sus agentes o de sus empleados, cuando dicha falta de navegabilidad, acto ilícito o falta de conducta carezcan de la privacidad del Asegurado, de sus agentes o agentes.

B. PERMISO

Los Aseguradores conceden permiso para buques o embarcaciones para navegar con o sin pilotos, para intentar salvar vidas o bienes en el mar, remolcar y asistir buques o embarcaciones en todas las situaciones y ser remolcados, sin perjuicio del seguro bajo esta Sección.

C. GASTOS DE PROMEDIO GENERAL Y SALVAMENTO

Para los efectos de las reclamaciones por gastos generales y de salvamento recuperables en virtud de esta Sección, se considerará que el objeto asegurado está asegurado por su valor contributivo completo.

D. RETRASO O DESVIACIÓN

No obstante lo contrario contenido en esta Sección, se acuerda que este Seguro permanecerá automáticamente en vigor durante cualquier retraso fuera del control del Asegurado o cualquier desviación, descarga forzosa, reexpedición o transbordo y durante cualquier otra variación del viaje o tránsito derivada del ejercicio de la libertad concedida a los armadores o fletadores en virtud del contrato de fletamento.

En el caso de un cambio voluntario de destino del viaje o tránsito o de cualquier desviación o retraso u otra variación del viaje o tránsito bajo el control del Asegurado, el asegurado será mantenido cubierto por las Aseguradoras con prima adicional, a ser acordado con las Aseguradoras, el Asegurado acuerda informar a los Aseguradores, tan pronto como sea posible, todos dichos cambios, desviaciones, demoras o variaciones.

En el caso de embarque o embarcación de corta expedición, en todo o en parte, los Aseguradores acordaron mantener al Asegurado cubierto contra los riesgos asegurados por esta Sección hasta la llegada del embarque completo al destino final al cual el sujeto, o hasta que el objeto esté asegurada o hasta ya no corra el riesgo del Asegurado, lo que ocurra primero.

Las extensiones del Período de Seguros después de la aplicación de esta Cláusula se mantendrán cubiertas por las Aseguradoras sujetas a una pronta asesoría a las Aseguradoras y una prima adicional pagada por el Asegurado si así lo requieren las Aseguradoras.

E. SUBROGACIÓN

En caso de cualquier reclamación bajo esta Sección, el Asegurado acuerda subrogarse a los Aseguradores todos los derechos de recuperación que puedan tener de cualquier importador y / o exportador o los aseguradores del importador o exportador o cualquier otra parte responsable, De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.B. de esta Sección o en la Condiciones Generales de



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Aseguramiento 5. de la Póliza, SUBROGACIÓN.

F. VALOR EN RIESGO

Si el valor total de la materia asegurada en riesgo excede los Límites de la Responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Sección, el Asegurado deberá reportar el monto total en riesgo a las Aseguradoras y deberá pagar la prima completa sobre la misma, del principio de "coaseguro" que serán exonerados por los Aseguradores. La aceptación por parte de los Aseguradores de dicho informe no alterará o incrementará su responsabilidad bajo esta Sección a menos que ellos específicamente acepten lo contrario.

G. NEGLIGENCIA

El Asegurado no debe ser perjudicado por la presencia de ninguna cláusula de "negligencia" o "defecto latente" en el Conocimiento de Embarque y / o en la Parte de la Carta y / o en el contrato de fletamento.

H. EXCLUSIONES

La cobertura bajo esta Sección excluirá cualquier elemento de las provisiones de Turno Garantizado.

Excluyendo Corrosión, Oxidación, Decoloración

Excluyendo los Trastornos Eléctricos Y Mecánicos

3. LÍMITES Y DEDUCIBLES:

A. LÍMITES (100%):

- a. Límite Bienes en Almacén USD \$ 10,000,000.00 por cualquier accidente.
- b. Límite de Transportes: USD \$ 10,000,000.00 por cualquier embarque.

B. DEDUCIBLE (100%):

- a. Deducible de USD \$ 20,000.00 por cualquier accidente/embarque.

4. VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

Queda entendido y convenido que no obstante lo que se menciona en la caratula de la póliza, todas las partes acuerdan que el inicio de vigencia de la póliza empieza a las 00:01 horas



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

5. **TERRITORIALIDAD:** México, y Todo el mundo con respecto a la Sección 4 (Marine - excluyendo Transportes Terrestres y Material, Equipo Misceláneo en Almacén, operando en Territorio Mexicano)

APÉNDICE I

CLÁUSULAS APLICABLES A ESTA PÓLIZA

Las siguientes cláusulas se adjuntan como aplicables a esta Póliza:

CLÁUSULAS DE CARGO DEL INSTITUTO (A) (1/1/2009), CL. 382.

CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGO) (1/1/2009), CL. 385.

CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGA AÉREA) (excluyendo envíos por Correo) (1/1/2009), CL. 388.

CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (envíos por Correo) (1/3/2009), CL. 390.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DE LA GUERRA DEL INSTITUTO (CARGO) (1/12/82), CL. 271.

CLÁUSULAS DE HUELGA DEL INSTITUTO (CARGO) (1/1/2009), CL. 386.

CLÁUSULA DE HUELGA DEL INSTITUTO (CARGA AÉREA) (1/1/2009), CL. 389.

CLÁUSULA DE LA TERMINACIÓN DEL TRÁNSITO (TERRORISMO) JC2009/056

CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO CL.354 1/1/2001

CLÁUSULA DE REEMPLAZO DEL INSTITUTO CL161 1/1/34

CARGO ENDOSO ISM JC98/019

CLÁUSULA DE RECIBO DE CARGAS DE LA CARGA ISM JC98/023

SECTION FOUR

OPEN COVER IN RESPECT OF CARGO AND OTHER INTERESTS

1. COVERAGE FOR STORAGE, TRANSIT, EQUIPMENT AND SUPPLIES

A. COVERAGE AND INTEREST INSURED



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

This Section insures cargo, equipment, materials, supplies and miscellaneous items stated below, in transportation and storage to and from the ports and/or places stated in the General Declarations, against all risks of loss or damage in accordance with the provisions of the following Clauses:

INSTITUTE CARGO CLAUSES (A), (1/1/2009), CL.382, amended to cover storage risks;
INSTITUTE STRIKES CLAUSES (CARGO) (1/1/2009), CL.386;
INSTITUTE WAR CLAUSES (CARGO) (1/1/2009), CL.385.
INSTITUTE WAR CLAUSES (AIR CARGO) (excluding sendings by Post) (1/1/2009), CL. 388.
INSTITUTE WAR CLAUSES (sendings by Post) (1/3/2009), CL.390.
INSTITUTE STRIKES CLAUSES (AIR CARGO) (1/1/2009), CL.389.
TERMINATION OF TRANSIT CLAUSE (TERRORISM) JC2009/056
INSTITUTE REPLACEMENT CLAUSE CL161 1/1/34
CARGO ISM ENDORSEMENT JC98/019
CARGO ISM FORWARDING CHARGES CLAUSE JC98/023

The Interest Insured:

All cargo, equipment, materials, supplies and miscellaneous items in connection with the Insured's operations of every description, to be transported to and/or stored at warehouses, supply bases and/or offshore locations or elsewhere. The foregoing includes property of any description for which the Insured has accepted responsibility or which is in their care, custody and control, but principally items of miscellaneous equipment destined for offshore and/or onshore projects. It is understood and agreed that insurance under this Section on each item shall attach from the time of coming on risk to the Insured and includes all transits by land and/or air and/or sea to or from offshore locations and whilst on board offshore drilling vessels.

Coverage is extended to include transit from suppliers' premises to warehouses.

Automatic coverage is provided under this Section for cargo, equipment, materials, supplies and miscellaneous items owned by or for which the Insured is responsible for storage and/or transits and the like in respect of all operations of the Insured, from time of loading for declarations requiring cargo coverage.

This Section also covers declarations made to the Insurers for the importation of general cargo from anywhere in the world.

B. ADDITIONAL CONDITIONS

The basis of valuation shall be the new replacement cost at the place of loss including all freight and handling costs.

Including removal of debris expenses.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

It is further agreed to waive Insurers' subrogation rights against transporters, warehousemen and/or any party whom the Insured has agreed prior to any loss to hold harmless for any such loss or damage, other than as above.

2. CONDITIONS APPLICABLE TO ALL COVERAGE UNDER THIS SECTION

A. INNOCENT INSURED

The Insurers agree, notwithstanding anything to the contrary contained in this Insurance, that in the event of loss under this Section the Insured's right of recovery shall not be prejudiced by the fact that the loss may have been attributable to unseaworthiness or the wrongful act or misconduct of a shipowner, charterer, its agents or servants, where such unseaworthiness, wrongful act or misconduct is without the privity of the Insured, their agents or servants.

B. PERMISSION

The Insurers grant leave for vessels or craft to sail with or without pilots, to attempt the saving of life or property at sea, to tow and assist vessels or craft in all situations and to be towed, without prejudice to the insurance under this Section.

C. GENERAL AVERAGE AND SALVAGE CHARGES

For the purpose of claims for general average and salvage charges recoverable under this Section, the subject-matter insured shall be deemed to be insured for its full contributory value.

D. DELAY OR DEVIATION

Notwithstanding anything to the contrary contained in this Section, it is agreed that this Insurance shall automatically remain in force during any delay beyond the control of the Insured or any deviation, forced discharge, reshipment or transshipment and during any other variation of the voyage or transit arising from the exercise of a liberty granted to shipowners or charterers under the contract of affreightment.

In the case of a voluntary change of destination of the voyage or transit or any deviation or delay or other variation of the voyage or transit within the Insured's control, the subject-matter insured is held covered by the Insurers at additional premium, if required, to be agreed with the Insurers, the Insured agreeing to report to the Insurers, as soon as possible, all such changes, deviations, delays or variations.

In the case of short shipment, in whole or in part, by the vessel or craft, the Insurers agreed to hold the Insured covered against the risks insured against by this Section until arrival of the full shipment at the final destination to which the subject-matter is insured or until the subject-matter is no longer at the risk of the Insured, whichever first occurs.

Extensions of the Period of Insurance following the operation of this Clause will be held covered by the



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Insurers subject to prompt advice being given to the Insurers and an additional premium being paid by the Insured if required by the Insurers.

E. SUBROGATION

In the event of any claim under this Section, the Insured agrees to subrogate to the Insurers all rights of recovery they may have from any importer and/or exporter or the importer's or exporter's insurers or any other responsible party, except where these rights have been waived in accordance with the provisions of Clause 1.B. of this Section or in General Insuring Condition 5. of the Policy, SUBROGATION.

F. VALUE AT RISK

If the total value of the subject-matter insured at risk exceeds the Limits of the Insurers' Liability under this Section, the Insured shall report the full amount at risk to the Insurers and shall pay full premium on it, in consideration of which the application of the principle of "co-insurance" will be waived by the Insurers. The acceptance by the Insurers of any such report shall not alter or increase their liability under this Section unless they specifically agree to the contrary.

G. NEGLIGENCE

The Insured is not to be prejudiced by the presence of any "negligence" or "latent defect" clause in the Bill of Lading and/or Charter Party and/or contract of affreightment.

H. EXCLUSIONS

Coverage under this Section shall exclude any element of Guaranteed Out-turn provisions.

Excluding Rusting, Oxidisation, Discoloration

Excluding Electrical and Mechanical Derangement



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

APPENDIX I

CLAUSES APPLICABLE TO THIS POLICY

The following clauses are attached as applicable to this Policy:

INSTITUTE CARGO CLAUSES (A) (1/1/2009), CL. 382.

INSTITUTE WAR CLAUSES (CARGO) (1/1/2009), CL. 385.

INSTITUTE WAR CLAUSES (AIR CARGO) (excluding sendings by Post) (1/1/2009), CL. 388.

INSTITUTE WAR CLAUSES (sendings by Post) (1/3/2009), CL. 390.

INSTITUTE WAR CANCELLATION CLAUSE (CARGO) (1/12/82), CL. 271.

INSTITUTE STRIKES CLAUSES (CARGO) (1/1/2009), CL. 386.

INSTITUTE STRIKES CLAUSES (AIR CARGO) (1/1/2009), CL. 389.

TERMINATION OF TRANSIT CLAUSE (TERRORISM) JC2009/056

INSTITUTE CLASSIFICATION CLAUSE CL.354 1/1/2001

INSTITUTE REPLACEMENT CLAUSE CL161 1/1/34

CARGO ISM ENDORSEMENT JC98/019
CARGO ISM FORWARDING CHARGES



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

INSTITUTE CARGO CLAUSES (A)

RISKS COVERED

Risks

1. This insurance covers all risks of loss of or damage to the subject-matter insured except as excluded by the provisions of Clauses 4, 5, 6 and 7 below.

General Average

2. This insurance covers general average and salvage charges, adjusted or determined according to the contract of carriage and/or the governing law and practice, incurred to avoid or in connection with the avoidance of loss from any cause except those excluded in Clauses 4, 5, 6 and 7 below.

"Both to Blame Collision Clause"

3. This insurance indemnifies the Assured, in respect of any risk insured herein, against liability incurred under any Both to Blame Collision Clause in the contract of carriage. In the event of any claim by carriers under the said Clause, the Assured agree to notify the Insurers who shall have the right, at their own cost and expense, to defend the Assured against such claim.

EXCLUSIONS

4. In no case shall this insurance cover

- 4.1 loss damage or expense attributable to wilful misconduct of the Assured
- 4.2 ordinary leakage, ordinary loss in weight or volume, or ordinary wear and tear of the subject-matter insured
- 4.3 loss damage or expense caused by insufficiency or unsuitability of packing or preparation of the subject-matter insured to withstand the ordinary incidents of the insured transit where such packing or preparation is carried out by the Assured or their employees or prior to the attachment of this insurance (for the purpose of these Clauses "packing" shall be deemed to include stowage in a container and "employees" shall not include independent contractors)



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

- 4.4** loss damage or expense caused by inherent vice or nature of the subject-matter insured
- 4.5** loss damage or expense caused by delay, even though the delay be caused by a risk insured against (except expenses payable under Clause 2 above)
- 4.6** loss damage or expense caused by insolvency or financial default of the owners managers charterers or operators of the vessel where, at the time of loading of the subject-matter insured on board the vessel, the Assured are aware, or in the ordinary course of business should be aware, that such insolvency or financial default could prevent the normal prosecution of the voyage

This exclusion shall not apply where the contract of insurance has been assigned to the party claiming hereunder who has bought or agreed to buy the subject-matter insured in good faith under a binding contract

- 4.7** loss damage or expense directly or indirectly caused by or arising from the use of any weapon or device employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter.

- 5. 5.1** In no case shall this insurance cover loss damage or expense arising from

- 5.1.1** unseaworthiness of vessel or craft or unfitness of vessel or craft for the safe carriage of the subject-matter insured, where the Assured are privy to such unseaworthiness or unfitness, at the time the subject-matter insured is loaded therein

- 5.1.2** unfitness of container or conveyance for the safe carriage of the subject-matter insured, where loading therein or thereon is carried out prior to attachment of this insurance or by the Assured or their employees and they are privy to such unfitness at the time of loading.

- 5.2** Exclusion 5.1.1 above shall not apply where the contract of insurance has been assigned to the party claiming hereunder who has bought or agreed to buy the subject-matter insured in good faith under a binding contract.

- 5.3** The Insurers waive any breach of the implied warranties of seaworthiness of the



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

ship and fitness of the ship to carry the subject-matter insured to destination.

6. In no case shall this insurance cover loss damage or expense caused by

- 6.1 war civil war revolution rebellion insurrection, or civil strife arising therefrom, or any hostile act by or against a belligerent power**
- 6.2 capture seizure arrest restraint or detainment (piracy excepted), and the consequences thereof or any attempt thereat**
- 6.3 derelict mines torpedoes bombs or other derelict weapons of war.**

7. In no case shall this insurance cover loss damage or expense

- 7.1 caused by strikers, locked-out workmen, or persons taking part in labour disturbances, riots or civil commotions**
- 7.2 resulting from strikes, lock-outs, labour disturbances, riots or civil commotions**
- 7.3 caused by any act of terrorism being an act of any person acting on behalf of, or in connection with, any organisation which carries out activities directed towards the overthrowing or influencing, by force or violence, of any government whether or not legally constituted**
- 7.4 caused by any person acting from a political, ideological or religious motive.**

DURATION

Transit Clause

- 8. 8.1** Subject to Clause 11 below, this insurance attaches from the time the subject-matter insured is first moved in the warehouse or at the place of storage (at the place named in the contract of insurance) for the purpose of the immediate loading into or onto the carrying vehicle or other conveyance for the commencement of transit, continues during the ordinary course of transit and terminates either
 - 8.1.1** on completion of unloading from the carrying vehicle or other conveyance in or at the final warehouse or place of storage at the destination named in the contract of insurance,
 - 8.1.2** on completion of unloading from the carrying vehicle or other conveyance in or at any other warehouse or place of storage, whether prior to or at the destination named in the contract of



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

insurance, which the Assured or their employees elect to use either for storage other than in the ordinary course of transit or for allocation or distribution, or

8.1.3 when the Assured or their employees elect to use any carrying vehicle or other conveyance or any container for storage other than in the ordinary course of transit or

8.1.4 on the expiry of 60 days after completion of discharge overside of the subject-matter insured from the oversea vessel at the final port of discharge,

whichever shall first occur.

8.2 If, after discharge overside from the oversea vessel at the final port of discharge, but prior to termination of this insurance, the subject-matter insured is to be forwarded to a destination other than that to which it is insured, this insurance, whilst remaining subject to termination as provided in Clauses 8.1.1 to 8.1.4, shall not extend beyond the time the subject-matter insured is first moved for the purpose of the commencement of transit to such other destination.

8.3 This insurance shall remain in force (subject to termination as provided for in Clauses 8.1.1 to 8.1.4 above and to the provisions of Clause 9 below) during delay beyond the control of the Assured, any deviation, forced discharge, reshipment or transshipment and during any variation of the adventure arising from the exercise of a liberty granted to carriers under the contract of carriage.

Termination of Contract of Carriage

9. If owing to circumstances beyond the control of the Assured either the contract of carriage is terminated at a port or place other than the destination named therein or the transit is otherwise terminated before unloading of the subject-matter insured as provided for in Clause 8 above, then this insurance shall also terminate *unless prompt notice is given to the Insurers and continuation of cover is requested when this insurance shall remain in force, subject to an additional premium if required by the Insurers*, either

9.1 until the subject-matter insured is sold and delivered at such port or place, or, unless otherwise specially agreed, until the expiry of 60 days after arrival of the subject-matter insured at such port or place, whichever shall first occur,

or

9.2 if the subject-matter insured is forwarded within the said period of 60 days (or any agreed extension thereof) to the destination named in the contract of insurance or to any other destination, until terminated in accordance with the provisions of Clause 8 above.

Change of Voyage

10. 10.1 Where, after attachment of this insurance, the destination is changed by the Assured, *this must be notified*



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

promptly to Insurers for rates and terms to be agreed. Should a loss occur prior to such agreement being obtained cover may be provided but only if cover would have been available at a reasonable commercial market rate on reasonable market terms.

- 10.2 Where the subject-matter insured commences the transit contemplated by this insurance (in accordance with Clause 8.1), but, without the knowledge of the Assured or their employees the ship sails for another destination, this insurance will nevertheless be deemed to have attached at commencement of such transit.

CLAIMS

Insurable Interest

11. 11.1 In order to recover under this insurance the Assured must have an insurable interest in the subject-matter insured at the time of the loss.
- 11.2 Subject to Clause 11.1 above, the Assured shall be entitled to recover for insured loss occurring during the period covered by this insurance, notwithstanding that the loss occurred before the contract of insurance was concluded, unless the Assured were aware of the loss and the Insurers were not.

Forwarding Charges

12. Where, as a result of the operation of a risk covered by this insurance, the insured transit is terminated at a port or place other than that to which the subject-matter insured is covered under this insurance, the Insurers will reimburse the Assured for any extra charges properly and reasonably incurred in unloading storing and forwarding the subject-matter insured to the destination to which it is insured.

This Clause 12, which does not apply to general average or salvage charges, shall be subject to the exclusions contained in Clauses 4, 5, 6 and 7 above, and shall not include charges arising from the fault negligence insolvency or financial default of the Assured or their employees.

Constructive Total Loss

13. No claim for Constructive Total Loss shall be recoverable hereunder unless the subject-matter insured is reasonably abandoned either on account of its actual total loss appearing to be unavoidable or because the cost of recovering, reconditioning and forwarding the subject-matter insured to the destination to which it is insured would exceed its value on arrival.

Increased Value

14. 14.1 If any Increased Value insurance is effected by the Assured on the subject-matter insured under this insurance the agreed value of the subject-matter insured shall be deemed to be increased to the total amount insured under this insurance and all Increased Value insurances covering the loss, and liability under this insurance shall be in such proportion as the sum insured under this insurance bears to such total



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

amount insured.

In the event of claim the Assured shall provide the Insurers with evidence of the amounts insured under all other insurances.

14.2 Where this insurance is on Increased Value the following clause shall apply:

The agreed value of the subject-matter insured shall be deemed to be equal to the total amount insured under the primary insurance and all Increased Value insurances covering the loss and effected on the subject-matter insured by the Assured, and liability under this insurance shall be in such proportion as the sum insured under this insurance bears to such total amount insured.

In the event of claim the Assured shall provide the Insurers with evidence of the amounts insured under all other insurances.

BENEFIT OF INSURANCE

15. This insurance

- 15.1 covers the Assured which includes the person claiming indemnity either as the person by or on whose behalf the contract of insurance was effected or as an assignee,
- 15.2 shall not extend to or otherwise benefit the carrier or other bailee.

MINIMISING LOSSES

Duty of Assured

16. It is the duty of the Assured and their employees and agents in respect of loss recoverable hereunder

- 16.1 to take such measures as may be reasonable for the purpose of averting or minimising such loss,
and

- 16.2 to ensure that all rights against carriers, bailees or other third parties are properly preserved and exercised
and the Insurers will, in addition to any loss recoverable hereunder, reimburse the Assured for any charges properly and reasonably incurred in pursuance of these duties.

Waiver

- 17. Measures taken by the Assured or the Insurers with the object of saving, protecting or recovering the subject-matter insured shall not be considered as a waiver or acceptance of abandonment or otherwise prejudice the rights of



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

either party.

AVOIDANCE OF DELAY

18. It is a condition of this insurance that the Assured shall act with reasonable despatch in all circumstances within their control.

LAW AND PRACTICE

19. This insurance is subject to Mexican law and practice.

NOTE:- Where a continuation of cover is requested under Clause 9, or a change of destination is notified under Clause 10, there is an obligation to give prompt notice to the Insurers and the right to such cover is dependent upon compliance with this obligation.

© Copyright: 11/08 - Lloyd's Market Association (LMA) and International Underwriting Association of London (IUA).

01/01/2009
CL382

INSTITUTE WAR CLAUSES (CARGO)

RISKS COVERED

Risks

1. This insurance covers, except as excluded by the provisions of Clauses 3 and 4 below, loss of or damage to the subject-matter insured caused by
 - 1.1 war civil war revolution rebellion insurrection, or civil strife arising therefrom, or any hostile act by or against a belligerent power
 - 1.2 capture seizure arrest restraint or detainment, arising from risks covered under 1.1 above, and the consequences thereof or any attempt thereat
 - 1.3 derelict mines torpedoes bombs or other derelict weapons of war.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

General Average

2. This insurance covers general average and salvage charges, adjusted or determined according to the contract of carriage and/or the governing law and practice, incurred to avoid or in connection with the avoidance of loss from a risk covered under these Clauses.

EXCLUSIONS

3. In no case shall this insurance cover

- 3.1 loss damage or expense attributable to wilful misconduct of the Assured
- 3.2 ordinary leakage, ordinary loss in weight or volume, or ordinary wear and tear of the subject-matter insured
- 3.3 loss damage or expense caused by insufficiency or unsuitability of packing or preparation of the subject-matter insured to withstand the ordinary incidents of the insured transit where such packing or preparation is carried out by the Assured or their employees or prior to the attachment of this insurance (for the purpose of these Clauses "packing" shall be deemed to include stowage in a container and "employees" shall not include independent contractors)
- 3.4 loss damage or expense caused by inherent vice or nature of the subject-matter insured
- 3.5 loss damage or expense caused by delay, even though the delay be caused by a risk insured against (except expenses payable under Clause 2 above)
- 3.6 loss damage or expense caused by insolvency or financial default of the owners managers charterers or operators of the vessel where, at the time of loading of the subject-matter insured on board the vessel, the Assured are aware, or in the ordinary course of business should be aware, that such insolvency or financial default could prevent the normal prosecution of the voyage

This exclusion shall not apply where the contract of insurance has been assigned to the party claiming hereunder who has bought or agreed to buy the subject-matter insured in good faith under a binding contract



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

- 3.7 any claim based upon loss of or frustration of the voyage or adventure
- 3.8 loss damage or expense directly or indirectly caused by or arising from any hostile use of any weapon or device employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter.
- 4. 4.1 In no case shall this insurance cover loss damage or expense arising from
 - 4.1.1 unseaworthiness of vessel or craft or unfitness of vessel or craft for the safe carriage of the subject-matter insured, where the Assured are privy to such unseaworthiness or unfitness, at the time the subject-matter insured is loaded therein
 - 4.1.2 unfitness of container or conveyance for the safe carriage of the subject-matter insured, where loading therein or thereon is carried out prior to attachment of this insurance or by the Assured or their employees and they are privy to such unfitness at the time of loading.
- 4.2 Exclusion 4.1.1 above shall not apply where the contract of insurance has been assigned to the party claiming hereunder who has bought or agreed to buy the subject-matter insured in good faith under a binding contract.
- 4.3 The Insurers waive any breach of the implied warranties of seaworthiness of the ship and fitness of the ship to carry the subject-matter insured to destination.

DURATION

Transit Clause

- 5. 5.1 This insurance
 - 5.1.1 attaches only as the subject-matter insured and as to any part as that part is loaded on an oversea vessel and
 - 5.1.2 terminates, subject to 5.2 and 5.3 below, either as the subject-matter insured and as to any part as that part is discharged from an oversea vessel at the final port or place of discharge,
or



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019	A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020
on expiry of 15 days counting from midnight of the day of arrival of the vessel at the final port or place of discharge, whichever shall first occur; nevertheless, <i>subject to prompt notice to the Insurers and to an additional premium, such insurance</i>	
5.1.3	reattaches when, without having discharged the subject-matter insured at the final port or place of discharge, the vessel sails therefrom,
	and
5.1.4	terminates, subject to 5.2 and 5.3 below, either as the subject-matter insured and as to any part as that part is thereafter discharged from the vessel at the final (or substituted) port or place of discharge,
	or
	on expiry of 15 days counting from midnight of the day of re-arrival of the vessel at the final port or place of discharge or arrival of the vessel at a substituted port or place of discharge,
	whichever shall first occur.
5.2	If during the insured voyage the oversea vessel arrives at an intermediate port or place to discharge the subject-matter insured for on-carriage by oversea vessel or by aircraft, or the subject-matter insured is discharged from the vessel at a port or place of refuge, then, subject to 5.3 below and to an additional premium if required, this insurance continues until the expiry of 15 days counting from midnight of the day of arrival of the vessel at such port or place, but thereafter reattaches as the subject-matter insured and as to any part as that part is loaded on an on-carrying oversea vessel or aircraft. During the period of 15 days the insurance remains in force after discharge only whilst the subject-matter insured and as to any part as that part is at such port or place. If the subject-matter insured is on-carried within the said period of 15 days or if the insurance reattaches as provided in this Clause 5.2
5.2.1	where the on-carriage is by oversea vessel this insurance continues subject to the terms of these Clauses,
	or
5.2.2	where the on-carriage is by aircraft, the current Institute War Clauses (Air Cargo) (excluding sendings by Post) shall be deemed to form part of the contract of insurance and shall apply to the on-carriage by air.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

5.3 If the voyage in the contract of carriage is terminated at a port or place other than the destination agreed therein, such port or place shall be deemed the final port of discharge and this insurance terminates in accordance with 5.1.2. If the subject-matter insured is subsequently reshipped to the original or any other destination, then *provided notice is given to the Insurers before the commencement of such further transit and subject to an additional premium*, this insurance reattaches

5.3.1 in the case of the subject-matter insured having been discharged, as the subject-matter insured and as to any part as that part is loaded on the on-carrying vessel for the voyage;

5.3.2 in the case of the subject-matter not having been discharged, when the vessel sails from such deemed final port of discharge;

thereafter this insurance terminates in accordance with 5.1.4.

5.4 The insurance against the risks of mines and derelict torpedoes, floating or submerged, is extended whilst the subject-matter insured or any part thereof is on craft whilst in transit to or from the oversea vessel, but in no case beyond the expiry of 60 days after discharge from the oversea vessel unless otherwise specially agreed by the Insurers.

5.5 Subject to prompt notice to Insurers, and to an additional premium if required, this insurance shall remain in force within the provisions of these Clauses during any deviation, or any variation of the adventure arising from the exercise of a liberty granted to carriers under the contract of carriage.

(For the purpose of Clause 5

"arrival" shall be deemed to mean that the vessel is anchored, moored or otherwise secured at a berth or place within the Harbour Authority area. If such a berth or place is not available, arrival is deemed to have occurred when the vessel first anchors, moors or otherwise secures either at or off the intended port or place of discharge

"oversea vessel" shall be deemed to mean a vessel carrying the subject-matter from one port or place to another where such voyage involves a sea passage by that vessel)

Change of Voyage

6. 6.1 Where, after attachment of this insurance, the destination is changed by the Assured, *this must be notified promptly to Insurers for rates and terms to be agreed. Should a loss occur prior to such agreement being obtained cover may be provided but only if cover would have been available at a reasonable commercial market rate on reasonable market terms.*

6.2 Where the subject-matter insured commences the transit contemplated by this insurance (in accordance with Clause 5.1), but, without the knowledge of the Assured or their employees the ship sails for another



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

destination, this insurance will nevertheless be deemed to have attached at commencement of such transit.

7. Anything contained in this contract which is inconsistent with Clauses 3.7, 3.8 or 5 shall, to the extent of such inconsistency, be null and void.

CLAIMS

Insurable Interest

8. 8.1 In order to recover under this insurance the Assured must have an insurable interest in the subject-matter insured at the time of the loss.
- 8.2 Subject to Clause 8.1 above, the Assured shall be entitled to recover for insured loss occurring during the period covered by this insurance, notwithstanding that the loss occurred before the contract of insurance was concluded, unless the Assured were aware of the loss and the Insurers were not.

Increased Value

9. 9.1 If any Increased Value insurance is effected by the Assured on the subject-matter insured under this insurance the agreed value of the subject-matter insured shall be deemed to be increased to the total amount insured under this insurance and all Increased Value insurances covering the loss, and liability under this insurance shall be in such proportion as the sum insured under this insurance bears to such total amount insured.

In the event of claim the Assured shall provide the Insurers with evidence of the amounts insured under all other insurances.

- 9.2 **Where this insurance is on Increased Value the following clause shall apply:**

The agreed value of the subject-matter insured shall be deemed to be equal to the total amount insured under the primary insurance and all Increased Value insurances covering the loss and effected on the subject-matter insured by the Assured, and liability under this insurance shall be in such proportion as the sum insured under this insurance bears to such total amount insured.

In the event of claim the Assured shall provide the Insurers with evidence of the amounts insured under all other insurances.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

BENEFIT OF INSURANCE

10. This insurance

- 10.1 covers the Assured which includes the person claiming indemnity either as the person by or on whose behalf the contract of insurance was effected or as an assignee,
- 10.2 shall not extend to or otherwise benefit the carrier or other bailee.

MINIMISING LOSSES

Duty of Assured

11. It is the duty of the Assured and their employees and agents in respect of loss recoverable hereunder

- 11.1 to take such measures as may be reasonable for the purpose of averting or minimising such loss,
and
- 11.2 to ensure that all rights against carriers, bailees or other third parties are properly preserved and exercised
and the Insurers will, in addition to any loss recoverable hereunder, reimburse the Assured for any charges properly and reasonably incurred in pursuance of these duties.

Waiver

12. Measures taken by the Assured or the Insurers with the object of saving, protecting or recovering the subject-matter insured shall not be considered as a waiver or acceptance of abandonment or otherwise prejudice the rights of either party.

AVOIDANCE OF DELAY

13. It is a condition of this insurance that the Assured shall act with reasonable despatch in all circumstances within their control.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

LAW AND PRACTICE

14. This insurance is subject to English law and practice.

NOTE:- Where a reattachment of cover is requested under Clause 5, or a change of destination is notified under Clause 6, there is an obligation to give prompt notice to the Insurers and the right to such cover is dependent upon compliance with this obligation.

© Copyright: 11/08 - Lloyd's Market Association (LMA) and International Underwriting Association of London (IUA).

01/01/2009

CL385

INSTITUTE WAR CLAUSES (AIR CARGO)

(excluding sendings by Post)

RISKS COVERED

Risks

1. This insurance covers, except as excluded by the provisions of Clause 3 below, loss of or damage to the subject-matter insured caused by
 - 1.1 war civil war revolution rebellion insurrection, or civil strife arising therefrom, or any hostile act by or against a belligerent power
 - 1.2 capture seizure arrest restraint or detainment, arising from risks covered under 1.1 above, and the consequences thereof or any attempt thereat
 - 1.3 derelict mines torpedoes bombs or other derelict weapons of war.

Salvage Charges

2. This insurance covers salvage charges, incurred to avoid or in connection with the avoidance of loss from any cause except those excluded in Clause 3 below.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

EXCLUSIONS

3. In no case shall this insurance cover

- 3.1 loss damage or expense attributable to wilful misconduct of the Assured
- 3.2 ordinary leakage, ordinary loss in weight or volume, or ordinary wear and tear of the subject-matter insured
- 3.3 loss damage or expense caused by insufficiency or unsuitability of packing or preparation of the subject-matter insured to withstand the ordinary incidents of the insured transit where such packing or preparation is carried out by the Assured or their employees or prior to the attachment of this insurance (for the purpose of these Clauses "packing" shall be deemed to include stowage in a container and "employees" shall not include independent contractors)
- 3.4 loss damage or expense caused by inherent vice or nature of the subject-matter insured
- 3.5 loss damage or expense arising from unfitness of aircraft conveyance or container for the safe carriage of the subject-matter insured, where loading therein or thereon is carried out prior to attachment of this insurance or by the Assured or their employees and they are privy to such unfitness at the time of loading.

This exclusion shall not apply where the contract of insurance has been assigned to the party claiming hereunder who has bought or agreed to buy the subject-matter insured in good faith under a binding contract.
- 3.6 loss damage or expense caused by delay, even though the delay be caused by a risk insured against
- 3.7 loss damage or expense caused by insolvency or financial default of the owners managers charterers or operators of the aircraft where, at the time of loading of the subject-matter insured on board the aircraft, the Assured are aware, or in the ordinary course of business should be aware, that such insolvency or financial default could prevent the normal prosecution of the transit

This exclusion shall not apply where the contract of insurance has been assigned



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

to the party claiming hereunder who has bought or agreed to buy the subject-matter insured in good faith under a binding contract

3.8 any claim based upon loss of or frustration of the transit or adventure

3.9 loss damage or expense directly or indirectly caused by or arising from any hostile use of any weapon or device employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter.

DURATION

Transit Clause

4. 4.1 This insurance

4.1.1 attaches only as the subject-matter insured and as to any part as that part is loaded on the aircraft for the commencement of the air transit insured

and

4.1.2 terminates, subject to 4.2 and 4.3 below, either as the subject-matter insured and as to any part as that part is discharged from the aircraft at the final place of discharge

or

on expiry of 15 days counting from midnight of the day of arrival of the aircraft at the final place of discharge,

whichever shall first occur;

nevertheless,

subject to prompt notice to the Insurers and to an additional premium, such insurance

4.1.3 reattaches when, without having discharged the subject-matter insured at the final place of discharge, the aircraft departs therefrom,

and

4.1.4 terminates, subject to 4.2 and 4.3 below, either as the subject-matter insured and as to any part as that part is thereafter discharged from the aircraft at the final (or substituted) place of discharge, or



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

on expiry of 15 days counting from midnight of the day of re-arrival of the aircraft at the final place of discharge or arrival of the aircraft at a substituted place of discharge,

whichever shall first occur.

4.2 If during the insured transit the aircraft arrives at an intermediate place to discharge the subject-matter insured for on-carriage by aircraft or oversea vessel, then, subject to 4.3 below and to an additional premium if required, this insurance continues until the expiry of 15 days counting from midnight of the day of arrival of the aircraft at such place, but thereafter reattaches as the subject-matter insured and as to any part as that part is loaded on an on-carrying aircraft or oversea vessel. During the period of 15 days the insurance remains in force after discharge only whilst the subject-matter insured and as to any part as that part is at such intermediate place. If the subject-matter insured is on-carried within the said period of 15 days or if the insurance reattaches as provided in this Clause 4.2

4.2.1 where the on-carriage is by aircraft this insurance continues subject to the terms of these Clauses,
or

4.2.2 where the on-carriage is by oversea vessel, the current Institute War Clauses (Cargo) shall be deemed to form part of the contract of insurance and shall apply to the on-carriage by sea.

4.3 If the air transit in the contract of carriage is terminated at a place other than the destination agreed therein, that place shall be deemed to be the final place of discharge and this insurance terminates in accordance with 4.1.2. If the subject-matter insured is subsequently consigned to the original or any other destination, then, *provided notice is given to the Insurers before the commencement of such further transit and subject to an additional premium*, this insurance reattaches

4.3.1 in the case of the subject-matter insured having been discharged, as the subject-matter insured and as to any part as that part is loaded on the on-carrying aircraft for the transit;

4.3.2 in the case of the subject-matter insured not having been discharged, when the aircraft departs from such deemed final place of discharge;

thereafter this insurance terminates in accordance with 4.1.4.

4.4 *Subject to prompt notice to Insurers, and to an additional premium if required*, this insurance shall remain in force within the provisions of these Clauses during any deviation, or any variation of the adventure arising from the exercise of a liberty granted to the air carriers under the contract of carriage.

(For the purpose of Clause 4

"oversea vessel" shall be deemed to mean a vessel carrying the subject-matter from one port or place to another where such voyage involves a sea passage by that vessel)



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

Change of Transit

5. 5.1 Where, after attachment of this insurance, the destination is changed by the Assured, *this must be* notified promptly to Insurers for rates and terms to be agreed. Should a loss occur prior to such agreement being obtained cover may be provided but only if cover would have been available at a reasonable commercial market rate on reasonable market terms.
- 5.2 Where the subject-matter insured commences the transit contemplated by this insurance (in accordance with Clause 4.1), but, without the knowledge of the Assured or their employees the aircraft leaves for another destination, this insurance will nevertheless be deemed to have attached at commencement of such transit.
6. Anything contained in this contract which is inconsistent with Clauses 3.8, 3.9 or 4 shall, to the extent of such inconsistency, be null and void.

CLAIMS

Insurable Interest

7. 7.1 In order to recover under this insurance the Assured must have an insurable interest in the subject-matter insured at the time of the loss.
- 7.2 Subject to Clause 7.1 above, the Assured shall be entitled to recover for insured loss occurring during the period covered by this insurance, notwithstanding that the loss occurred before the contract of insurance was concluded, unless the Assured were aware of the loss and the Insurers were not.

Increased Value

8. 8.1 If any Increased Value insurance is effected by the Assured on the subject-matter insured under this insurance the agreed value of the subject-matter insured shall be deemed to be increased to the total amount insured under this insurance and all Increased Value insurances covering the loss, and liability under this insurance shall be in such proportion as the sum insured under this insurance bears to such total amount insured.

In the event of claim the Assured shall provide the Insurers with evidence of the amounts insured under all other insurances.

- 8.2 **Where this insurance is on Increased Value the following clause shall apply:**

The agreed value of the subject-matter insured shall be deemed to be equal to the total amount insured under the primary insurance and all Increased Value insurances covering the loss and effected on the subject-matter insured by the Assured, and liability under this insurance shall be in such proportion as the sum insured under this insurance bears to such total amount insured.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

In the event of claim the Assured shall provide the Insurers with evidence of the amounts insured under all other insurances.

BENEFIT OF INSURANCE

9. This insurance

9.1 covers the Assured which includes the person claiming indemnity either as the person by or on whose behalf the contract of insurance was effected or as an assignee,

9.2 shall not extend to or otherwise benefit the carrier or other bailee.

MINIMISING LOSSES

Duty of Assured

10. It is the duty of the Assured and their employees and agents in respect of loss recoverable hereunder

10.1 to take such measures as may be reasonable for the purpose of averting or minimising such loss, and

10.2 to ensure that all rights against carriers, bailees or other third parties are properly preserved and exercised

and the Insurers will, in addition to any loss recoverable hereunder, reimburse the Assured for any charges properly and reasonably incurred in pursuance of these duties.

Waiver

11. Measures taken by the Assured or the Insurers with the object of saving, protecting or recovering the subject-matter insured shall not be considered as a waiver or acceptance of abandonment or otherwise prejudice the rights of either party.

AVOIDANCE OF DELAY

12. It is a condition of this insurance that the Assured shall act with reasonable despatch in all circumstances within their control.

LAW AND PRACTICE

13. This insurance is subject to English law and practice.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

NOTE:- Where a reattachment of cover is requested under Clause 4, or a change of destination is notified under Clause 5, there is an obligation to give prompt notice to the Insurers and the right to such cover is dependent upon compliance with this obligation.

© Copyright: 12/08 - Lloyd's Market Association (LMA) and International Underwriting Association of London (IUA).

01/01/2009
CL388

INSTITUTE WAR CLAUSES (Sendings by Post)

RISKS COVERED

Risks

1. This insurance covers, except as excluded by the provisions of Clause 3 below, loss of or damage to the subject-matter insured caused by
 - 1.1 war civil war revolution rebellion insurrection, or civil strife arising therefrom, or any hostile act by or against a belligerent power
 - 1.2 capture seizure arrest restraint or detainment, arising from risks covered under 1.1 above, and the consequences thereof or any attempt thereat
 - 1.3 derelict mines torpedoes bombs or other derelict weapons of war.

General Average

2. This insurance covers general average and salvage charges, adjusted or determined according to the contract of carriage and/or the governing law and practice, incurred to avoid or in connection with the avoidance of loss from a risk covered under these Clauses.

EXCLUSIONS

3. In no case shall this insurance cover

- 3.1 loss damage or expense attributable to wilful misconduct of the Assured
- 3.2 ordinary leakage, ordinary loss in weight or volume, or ordinary wear and tear of the subject-matter insured



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

- 3.3 loss damage or expense caused by insufficiency or unsuitability of packing or preparation of the subject-matter insured to withstand the ordinary incidents of the insured transit where such packing or preparation is carried out by the Assured or their employees or prior to the attachment of this insurance (for the purpose of these Clauses "packing" shall be deemed to include stowage in a container and "employees" shall not include independent contractors)
- 3.4 loss damage or expense caused by inherent vice or nature of the subject-matter insured
- 3.5 loss damage or expense caused by delay, even though the delay be caused by a risk insured against (except expenses payable under Clause 2 above)
- 3.6 any claim based upon loss of or frustration of the voyage or adventure
- 3.7 loss damage or expense directly or indirectly caused by or arising from any hostile use of any weapon or device employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter.

DURATION

Transit Clause

- 4. 4.1 This insurance attaches only as the subject-matter insured and as to any part as that part is first moved in the premises of the senders at the place named in the contract of insurance for the immediate commencement of the transit and continues, but with the exclusion of any period during which the subject-matter insured is in packers' premises, until the subject-matter insured and as to any part as that part is delivered to the address on the postal package(s) when this insurance shall terminate.
- 5. Anything contained in this contract which is inconsistent with Clauses 3.6, 3.7 or 4 shall, to the extent of such inconsistency, be null and void.

CLAIMS

Insurable Interest

- 6. 6.1 In order to recover under this insurance the Assured must have an insurable interest in the subject-matter insured at the time of the loss.
- 6.2 Subject to Clause 6.1 above, the Assured shall be entitled to recover for insured loss occurring during the



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

period covered by this insurance, notwithstanding that the loss occurred before the contract of insurance was concluded, unless the Assured were aware of the loss and the Insurers were not.

BENEFIT OF INSURANCE

7. This insurance shall not extend to or otherwise benefit the carrier or other bailee.

MINIMISING LOSSES

Duty of Assured

8. It is the duty of the Assured and their employees and agents in respect of loss recoverable hereunder

8.1 to take such measures as may be reasonable for the purpose of averting or minimising such loss, and

8.2 to ensure that all rights against carriers, bailees or other third parties are properly preserved and exercised

and the Insurers will, in addition to any loss recoverable hereunder, reimburse the Assured for any charges properly and reasonably incurred in pursuance of these duties.

Waiver

9. Measures taken by the Assured or the Insurers with the object of saving, protecting or recovering the subject-matter insured shall not be considered as a waiver or acceptance of abandonment or otherwise prejudice the rights of either party.

AVOIDANCE OF DELAY

10. It is a condition of this insurance that the Assured shall act with reasonable despatch in all circumstances within their control.

LAW AND PRACTICE

11. This insurance is subject to English law and practice.

© Copyright: 2/09 - Lloyd's Market Association (LMA) and International Underwriting Association of London (IUA).

CL390

01/03/2009



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

(FOR USE ONLY WITH THE NEW MARINE POLICY FORM) INSTITUTE WAR CANCELLATION CLAUSE (CARGO)

The cover against war risks (as defined in the relevant Institute War Clauses) may be cancelled by either the Underwriters or the Assured except in respect of any insurance which shall have attached in accordance with the conditions of the Institute War Clauses before the cancellation becomes effective. Such cancellation shall however only become effective on the expiry of 7 days from midnight of the day on which notice of the cancellation is issued by or to the Underwriters.

1/12/82

CL271 © Copyright The Institute of London Underwriters

INSTITUTE STRIKES CLAUSES (CARGO)

RISKS COVERED

Risks

1. This insurance covers, except as excluded by the provisions of Clauses 3 and 4 below, loss of or damage to the subject-matter insured caused by
 - 1.1 strikers, locked-out workmen, or persons taking part in labour disturbances, riots or civil commotions
 - 1.2 any act of terrorism being an act of any person acting on behalf of, or in connection with, any organisation which carries out activities directed towards the overthrowing or influencing, by force or violence, of any government whether or not legally constituted
 - 1.3 any person acting from a political, ideological or religious motive.

General Average

2. This insurance covers general average and salvage charges, adjusted or determined according to the contract of carriage and/or the governing law and practice, incurred to avoid or in connection with the avoidance of loss from a risk covered under these Clauses.

Página 100 de 117

Los datos personales serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, la reglamentación respectiva y el aviso de privacidad que está a su disposición en la página de internet <http://aig.com.mx> Por favor, consulte el aviso de privacidad antes de proporcionar sus datos.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

EXCLUSIONS

3. In no case shall this insurance cover

- 3.1 loss damage or expense attributable to wilful misconduct of the Assured**
- 3.2 ordinary leakage, ordinary loss in weight or volume, or ordinary wear and tear of the subject-matter insured**
- 3.3 loss damage or expense caused by insufficiency or unsuitability of packing or preparation of the subject-matter insured to withstand the ordinary incidents of the insured transit where such packing or preparation is carried out by the Assured or their employees or prior to the attachment of this insurance (for the purpose of this Clause 3.3 "packing" shall be deemed to include stowage in a container and "employees" shall not include independent contractors)**
- 3.4 loss damage or expense caused by inherent vice or nature of the subject-matter insured**
- 3.5 loss damage or expense caused by delay, even though the delay be caused by a risk insured against (except expenses payable under Clause 2 above)**
- 3.6 loss damage or expense caused by insolvency or financial default of the owners managers charterers or operators of the vessel where, at the time of loading of the subject-matter insured on board the vessel, the Assured are aware, or in the ordinary course of business should be aware, that such insolvency or financial default could prevent the normal prosecution of the voyage This exclusion shall not apply where the contract of insurance has been assigned to the party claiming hereunder who has bought or agreed to buy the subject-matter insured in good faith under a binding contract**
- 3.7 loss damage or expense arising from the absence shortage or withholding of labour of any description whatsoever resulting from any strike, lockout, labour disturbance, riot or civil commotion**
- 3.8 any claim based upon loss of or frustration of the voyage or adventure**



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

- 3.9 loss damage or expense directly or indirectly caused by or arising from the use of any weapon or device employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter
- 3.10 loss damage or expense caused by war civil war revolution rebellion insurrection, or civil strife arising therefrom, or any hostile act by or against a belligerent power.
- 4. 4.1 In no case shall this insurance cover loss damage or expense arising from
 - 4.1.1 unseaworthiness of vessel or craft or unfitness of vessel or craft for the safe carriage of the subject-matter insured, where the Assured are privy to such unseaworthiness or unfitness, at the time the subject-matter insured is loaded therein
 - 4.1.2 unfitness of container or conveyance for the safe carriage of the subject-matter insured, where loading therein or thereon is carried out prior to attachment of this insurance or by the Assured or their employees and they are privy to such unfitness at the time of loading.
- 4.2 Exclusion 4.1.1 above shall not apply where the contract of insurance has been assigned to the party claiming hereunder who has bought or agreed to buy the subject-matter insured in good faith under a binding contract.
- 4.3 The Insurers waive any breach of the implied warranties of seaworthiness of the ship and fitness of the ship to carry the subject-matter insured to destination.

DURATION

Transit Clause

- 5. 5.1 Subject to Clause 8 below, this insurance attaches from the time the subject-matter insured is first moved in the warehouse or at the place of storage (at the place named in the contract of insurance) for the purpose of the immediate loading into or onto the carrying vehicle or other conveyance for the commencement of transit, continues during the ordinary course of transit and terminates either



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

- 5.1.1 on completion of unloading from the carrying vehicle or other conveyance in or at the final warehouse or place of storage at the destination named in the contract of insurance,
- 5.1.2 on completion of unloading from the carrying vehicle or other conveyance in or at any other warehouse or place of storage, whether prior to or at the destination named in the contract of insurance, which the Assured or their employees elect to use either for storage other than in the ordinary course of transit or for allocation or distribution, or
- 5.1.3 when the Assured or their employees elect to use any carrying vehicle or other conveyance or any container for storage other than in the ordinary course of transit or
- 5.1.4 on the expiry of 60 days after completion of discharge overseas of the subject-matter insured from the overseas vessel at the final port of discharge,
- whichever shall first occur.
- 5.2 If, after discharge overseas from the overseas vessel at the final port of discharge, but prior to termination of this insurance, the subject-matter insured is to be forwarded to a destination other than that to which it is insured, this insurance, whilst remaining subject to termination as provided in Clauses 5.1.1 to 5.1.4, shall not extend beyond the time the subject-matter insured is first moved for the purpose of the commencement of transit to such other destination.
- 5.3 This insurance shall remain in force (subject to termination as provided for in Clauses 5.1.1 to 5.1.4 above and to the provisions of Clause 6 below) during delay beyond the control of the Assured, any deviation, forced discharge, reshipment or transshipment and during any variation of the adventure arising from the exercise of a liberty granted to carriers under the contract of carriage.

Termination of Contract of Carriage

6. If owing to circumstances beyond the control of the Assured either the contract of carriage is terminated at a port or place other than the destination named therein or the transit is otherwise terminated before unloading of the subject-matter insured as provided for in Clause 5 above, then this insurance shall also terminate *unless prompt notice is given to the Insurers and continuation of cover is requested when this insurance shall remain in force, subject to an additional premium if required by the Insurers*, either
- 6.1 until the subject-matter insured is sold and delivered at such port or place, or, unless otherwise specially agreed, until the expiry of 60 days after arrival of the subject-matter insured at such port or place, whichever shall first occur,
- or
- 6.2 if the subject-matter insured is forwarded within the said period of 60 days (or any agreed extension thereof) to the destination named in the contract of insurance or to any other destination, until terminated in



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

accordance with the provisions of Clause 5 above.

Change of Voyage

7. 7.1 Where, after attachment of this insurance, the destination is changed by the Assured, *this must be notified promptly to Insurers for rates and terms to be agreed. Should a loss occur prior to such agreement being obtained cover may be provided but only if cover would have been available at a reasonable commercial market rate on reasonable market terms.*
- 7.2 Where the subject-matter insured commences the transit contemplated by this insurance (in accordance with Clause 5.1), but, without the knowledge of the Assured or their employees the ship sails for another destination, this insurance will nevertheless be deemed to have attached at commencement of such transit.

CLAIMS

Insurable Interest

8. 8.1 In order to recover under this insurance the Assured must have an insurable interest in the subject-matter insured at the time of the loss.
- 8.2 Subject to Clause 8.1 above, the Assured shall be entitled to recover for insured loss occurring during the period covered by this insurance, notwithstanding that the loss occurred before the contract of insurance was concluded, unless the Assured were aware of the loss and the Insurers were not.

Increased Value

9. 9.1 If any Increased Value insurance is effected by the Assured on the subject-matter insured under this insurance the agreed value of the subject-matter insured shall be deemed to be increased to the total amount insured under this insurance and all Increased Value insurances covering the loss, and liability under this insurance shall be in such proportion as the sum insured under this insurance bears to such total amount insured.

In the event of claim the Assured shall provide the Insurers with evidence of the amounts insured under all other insurances.

- 9.2 **Where this insurance is on Increased Value the following clause shall apply:**

The agreed value of the subject-matter insured shall be deemed to be equal to the total amount insured under the primary insurance and all Increased Value insurances covering the loss and effected on the subject-matter insured by the Assured, and liability under this insurance shall be in such proportion as the sum insured under this insurance bears to such total amount insured.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

In the event of claim the Assured shall provide the Insurers with evidence of the amounts insured under all other insurances.

BENEFIT OF INSURANCE

10. This insurance

- 10.1 covers the Assured which includes the person claiming indemnity either as the person by or on whose behalf the contract of insurance was effected or as an assignee,
- 10.2 shall not extend to or otherwise benefit the carrier or other bailee.

MINIMISING LOSSES

Duty of Assured

11. It is the duty of the Assured and their employees and agents in respect of loss recoverable hereunder

- 11.1 to take such measures as may be reasonable for the purpose of averting or minimising such loss,
and
- 11.2 to ensure that all rights against carriers, bailees or other third parties are properly preserved and exercised and the Insurers will, in addition to any loss recoverable hereunder, reimburse the Assured for any charges properly and reasonably incurred in pursuance of these duties.

Waiver

12. Measures taken by the Assured or the Insurers with the object of saving, protecting or recovering the subject-matter insured shall not be considered as a waiver or acceptance of abandonment or otherwise prejudice the rights of either party.

AVOIDANCE OF DELAY

13. It is a condition of this insurance that the Assured shall act with reasonable despatch in all circumstances within their control.

LAW AND PRACTICE

14. This insurance is subject to English law and practice.

NOTE:- Where a continuation of cover is requested under Clause 6, or a change of destination is notified under Clause 7, there is an obligation to give prompt notice to the Insurers and the right to such cover is dependent upon compliance



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

with this obligation.

© Copyright: 11/08 - Lloyd's Market Association (LMA) and International Underwriting Association of London (IUA).

01/01/2009
CL386

INSTITUTE STRIKES CLAUSES (AIR CARGO)

RISKS COVERED

Risks

1. This insurance covers, except as excluded by the provisions of Clause 3 below, loss of or damage to the subject-matter insured caused by
 - 1.1 strikers, locked-out workmen, or persons taking part in labour disturbances, riots or civil commotions
 - 1.2 any act of terrorism being an act of any person acting on behalf of, or in connection with, any organisation which carries out activities directed towards the overthrowing or influencing, by force or violence, of any government whether or not legally constituted
 - 1.3 any person acting from a political, ideological or religious motive.

Salvage Charges

2. This insurance covers salvage charges incurred to avoid or in connection with the avoidance of loss from any cause except those excluded in Clause 3 below.

EXCLUSIONS

3. In no case shall this insurance cover

- 3.1 loss damage or expense attributable to wilful misconduct of the Assured
- 3.2 ordinary leakage, ordinary loss in weight or volume, or ordinary wear and tear of the subject-matter insured
- 3.3 loss damage or expense caused by insufficiency or unsuitability of packing or



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

preparation of the subject-matter insured to withstand the ordinary incidents of the insured transit where such packing or preparation is carried out by the Assured or their employees or prior to the attachment of this insurance (for the purpose of this Clause 3.3 "packing" shall be deemed to include stowage in a container and "employees" shall not include independent contractors)

- 3.4 loss damage or expense caused by inherent vice or nature of the subject-matter insured
- 3.5 loss damage or expense arising from unfitness of aircraft conveyance or container for the safe carriage of the subject-matter insured, where loading therein or thereon is carried out prior to attachment of this insurance or by the Assured or their employees and they are privy to such unfitness at the time of loading. This exclusion shall not apply where the contract of insurance has been assigned to the party claiming hereunder who has bought or agreed to buy the subject-matter insured in good faith under a binding contract.
- 3.6 loss damage or expense caused by delay, even though the delay be caused by a risk insured against
- 3.7 loss damage or expense caused by insolvency or financial default of the owners managers charterers or operators of the aircraft where, at the time of loading of the subject-matter insured on board the aircraft, the Assured are aware, or in the ordinary course of business should be aware, that such insolvency or financial default could prevent the normal prosecution of the transit

This exclusion shall not apply where the contract of insurance has been assigned to the party claiming hereunder who has bought or agreed to buy the subject-matter insured in good faith under a binding contract

- 3.8 loss damage or expense arising from the absence shortage or withholding of labour of any description whatsoever resulting from any strike, lockout, labour disturbance, riot or civil commotion
- 3.9 any claim based upon loss of or frustration of the transit or adventure
- 3.10 loss damage or expense directly or indirectly caused by or arising from the use of



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

any weapon or device employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter

3.11 loss damage or expense caused by war civil war revolution rebellion insurrection, or civil strife arising therefrom, or any hostile act by or against a belligerent power.

DURATION

Transit Clause

4. 4.1 Subject to Clause 7 below, this insurance attaches from the time the subject-matter insured is first moved in the warehouse, premises or at the place of storage (at the place named in the contract of insurance) for the purpose of the immediate loading into or onto the carrying vehicle or other conveyance for the commencement of transit,
- continues during the ordinary course of transit
- and terminates either
- 4.1.1 on completion of unloading from the carrying vehicle or other conveyance in or at the final warehouse, premises or place of storage at the destination named in the contract of insurance,
- 4.1.2 on completion of unloading from the carrying vehicle or other conveyance in or at any other warehouse, premises or place of storage, whether prior to or at the destination named in the contract of insurance, which the Assured or their employees elect to use either for storage other than in the ordinary course of transit or for allocation or distribution, or
- 4.1.3 when the Assured or their employees elect to use any carrying vehicle or other conveyance or any container for storage other than in the ordinary course of transit or
- 4.1.4 on the expiry of 30 days after completion of unloading of the subject-matter insured from the aircraft at the final place of discharge,
- whichever shall first occur.
- 4.2 If, after unloading from the aircraft at the final place of discharge, but prior to termination of this insurance, the subject-matter insured is to be forwarded to a destination other than that to which it is insured, this insurance, whilst remaining subject to termination as provided in Clauses 4.1.1 to 4.1.4, shall not extend beyond the time the subject-matter insured is first moved for the purpose of the commencement of transit to such other destination.
- 4.3 This insurance shall remain in force (subject to termination as provided for in Clauses 4.1.1 to 4.1.4 above



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

and to the provisions of Clause 5 below) during delay beyond the control of the Assured, any deviation, forced discharge, reshipment or transshipment and during any variation of the adventure arising from the exercise of a liberty granted to the air carriers under the contract of carriage.

Termination of Contract of Carriage

5. If owing to circumstances beyond the control of the Assured either the contract of carriage is terminated at a place other than the destination named therein or the transit is otherwise terminated before unloading of the subject-matter insured as provided for in Clause 4 above, then this insurance shall also terminate *unless prompt notice is given to the Insurers and continuation of cover is requested when this insurance shall remain in force, subject to an additional premium if required by the Insurers*, either
- 5.1 until the subject-matter insured is sold and delivered at such place, or, unless otherwise specially agreed, until the expiry of 30 days after arrival of the subject-matter insured at such place, whichever shall first occur,
- or
- 5.2 if the subject-matter insured is forwarded within the said period of 30 days (or any agreed extension thereof) to the destination named in the contract of insurance or to any other destination, until terminated in accordance with the provisions of Clause 4 above.

Change of Transit

6. 6.1 Where, after attachment of this insurance, the destination is changed by the Assured, *this must be notified promptly to Insurers for rates and terms to be agreed. Should a loss occur prior to such agreement being obtained cover may be provided but only if cover would have been available at a reasonable commercial market rate on reasonable market terms.*
- 6.2 Where the subject-matter insured commences the transit contemplated by this insurance (in accordance with Clause 4.1), but, without the knowledge of the Assured or their employees the aircraft leaves for another destination, this insurance will nevertheless be deemed to have attached at commencement of such transit.

CLAIMS

Insurable Interest

7. 7.1 In order to recover under this insurance the Assured must have an insurable interest in the subject-matter insured at the time of the loss.
- 7.2 Subject to Clause 7.1 above, the Assured shall be entitled to recover for insured loss occurring during the period covered by this insurance, notwithstanding that the loss occurred before the contract of insurance



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

was concluded, unless the Assured were aware of the loss and the Insurers were not.

Increased Value

8. 8.1 If any Increased Value insurance is effected by the Assured on the subject-matter insured under this insurance the agreed value of the subject-matter insured shall be deemed to be increased to the total amount insured under this insurance and all Increased Value insurances covering the loss, and liability under this insurance shall be in such proportion as the sum insured under this insurance bears to such total amount insured.

In the event of claim the Assured shall provide the Insurers with evidence of the amounts insured under all other insurances.

- 8.2 **Where this insurance is on Increased Value the following clause shall apply:**

The agreed value of the subject-matter insured shall be deemed to be equal to the total amount insured under the primary insurance and all Increased Value insurances covering the loss and effected on the subject-matter insured by the Assured, and liability under this insurance shall be in such proportion as the sum insured under this insurance bears to such total amount insured.

In the event of claim the Assured shall provide the Insurers with evidence of the amounts insured under all other insurances.

BENEFIT OF INSURANCE

9. This insurance

- 9.1 covers the Assured which includes the person claiming indemnity either as the person by or on whose behalf the contract of insurance was effected or as an assignee,

- 9.2 shall not extend to or otherwise benefit the carrier or other bailee.

MINIMISING LOSSES

Duty of Assured

10. It is the duty of the Assured and their employees and agents in respect of loss recoverable hereunder

- 10.1 to take such measures as may be reasonable for the purpose of averting or minimising such loss,
and

- 10.2 to ensure that all rights against carriers, bailees or other third parties are properly preserved and exercised



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

and the Insurers will, in addition to any loss recoverable hereunder, reimburse the Assured for any charges properly and reasonably incurred in pursuance of these duties.

Waiver

11. Measures taken by the Assured or the Insurers with the object of saving, protecting or recovering the subject-matter insured shall not be considered as a waiver or acceptance of abandonment or otherwise prejudice the rights of either party.

AVOIDANCE OF DELAY

12. It is a condition of this insurance that the Assured shall act with reasonable despatch in all circumstances within their control.

LAW AND PRACTICE

13. This insurance is subject to English law and practice.

NOTE:- Where a continuation of cover is requested under Clause 5, or a change of destination is notified under Clause 6, there is an obligation to give prompt notice to the Insurers and the right to such cover is dependent upon compliance with this obligation.

© Copyright: 12/08 - Lloyd's Market Association (LMA) and International Underwriting Association of London (IUA).

01/01/2009
CL389

TERMINATION OF TRANSIT CLAUSE (TERRORISM) 2009

This clause shall be paramount and shall override anything contained in this insurance inconsistent therewith.

- 1 Notwithstanding any provision to the contrary contained in the contract of insurance or the Clauses referred to therein, it is agreed that in so far as the contract of insurance covers loss of or damage to the subject-matter insured caused by

any act of terrorism being an act of any person acting on behalf of, or in connection with, any organisation which carries out activities directed towards the overthrowing or influencing, by force or violence, of any government whether or not legally constituted or

any person acting from a political, ideological or religious motive,



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

such cover is conditional upon the subject-matter insured being in the ordinary course of transit and, in any event, **SHALL TERMINATE:**

either

1.1 as per the transit clauses contained within the contract of insurance,
or

1.2 on completion of unloading from the carrying vehicle or other conveyance in or at the final warehouse or place of storage at the destination named in the contract of insurance,

1.3 on completion of unloading from the carrying vehicle or other conveyance in or at any other warehouse or place of storage, whether prior to or at the destination named in the contract of insurance, which the Assured or their employees elect to use either for storage other than in the ordinary course of transit or for allocation or distribution, or

1.4 when the Assured or their employees elect to use any carrying vehicle or other conveyance or any container for storage other than in the ordinary course of transit,
or

1.5 in respect of marine transits, on the expiry of 60 days after completion of discharge overside of the subject-matter insured from the oversea vessel at the final port of discharge,

1.6 in respect of air transits, on the expiry of 30 days after unloading the subject-matter insured from the aircraft at the final place of discharge,

whichever shall first occur.

- 2 If the contract of insurance or the Clauses referred to therein specifically provide cover for inland or other further transits following on from storage, or termination as provided for above, cover will re-attach, and continues during the ordinary course of that transit terminating again in accordance with clause 1.

01/01/2009
JC2009/056

INSTITUTE CLASSIFICATION CLAUSE 01/01/2001

QUALIFYING VESSELS



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

1. This insurance and the marine transit rates as agreed in the policy or open cover apply only to cargoes and/or interests carried by mechanically self-propelled vessels of steel construction classed with a Classification Society which is:

1.1 a Member or Associate Member of the International Association of Classification Societies (IACS^{*}), or

1.2 a National Flag Society as defined in Clause 4 below, but only where the vessel is engaged exclusively in the coastal trading of that nation (including trading on an inter-island route within an archipelago of which that nation forms part).

Cargoes and/or interests carried by vessels not classed as above must be notified promptly to underwriters for rates and conditions to be agreed. Should a loss occur prior to such agreement being obtained cover may be provided but only if cover would have been available at a reasonable commercial market rate on reasonable commercial market terms.

AGE LIMITATION

2. Cargoes and/or interests carried by Qualifying Vessels (as defined above) which exceed the following age limits will be insured on the policy or open cover conditions subject to an additional premium to be agreed.

Bulk or combination carriers over 10 years of age or

other vessels over 15 years of age unless they :

2.1 have been used for the carriage of general cargo on an established and regular pattern of trading between a range of specified ports, and do not exceed 25 years of age, or

2.2 were constructed as containerships, vehicle carriers or double-skin open-hatch gantry crane vessels (OHGCs) and have been continuously used as such on an established and regular pattern of trading between a range of specified ports, and do not exceed 30 years of age.

CRAFT CLAUSE

3. The requirements of this Clause do not apply to any craft used to load or unload the vessel within the port area.

NATIONAL FLAG SOCIETY

4. A National Flag Society is a Classification Society which is domiciled in the same country as the owner of the vessel in question which must also operate under the flag of that country.

PROMPT NOTICE

5. Where this insurance requires the assured to give prompt notice to the Underwriters, the right to cover is dependent upon compliance with that obligation.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

LAW AND PRACTICE

6. This insurance is subject to Mexican law and practice.

* For a current list of IACS Members and Associate Members please refer to the IACS website at www.iacs.org.uk

1/1/01

CL354-2001

INSTITUTE REPLACEMENT CLAUSE

In the event of loss of or damage to any part or parts of an insured machine caused by a peril covered by the Policy the sum recoverable shall not exceed the cost of replacement or repair of such part or parts plus charges for forwarding and refitting, if incurred, but excluding duty unless the full duty is included in the amount insured, in which case loss, if any, sustained by payment of additional duty shall also be recoverable.

Provided always that in no case shall the liability of Underwriters exceed the insured value of the complete machine.

1/1/34

CL161 © Copyright The Institute of London Underwriters

(JC 98/019 1 May 1998)

CARGO ISM ENDORSEMENT

Applicable to shipments on board Ro-Ro passenger ferries.

Applicable with effect from 1 July 1998 to shipments on board:

1. Passenger vessels transporting more than 12 passengers and
2. oil tankers, chemical tankers, gas carriers, bulk carriers and cargo high speed craft of 500 gt or more.

Applicable with effect from 1 July 2002 to shipments on board all other cargo ships and mobile offshore drilling units of 500 gt or more.



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

In no case shall this Insurance cover loss, damage or expense where the subject matter insured is carried by a vessel that is not ISM Code certified or whose owners or operators do not hold an ISM Code Document of Compliance when, at the time of loading of the subject matter insured on board the vessel, the Assured were aware, or in the ordinary course of business should have been aware:

- (a) Either that such vessel was not certified in accordance with the ISM Code.
 - (b) Or that a current Document of Compliance was not held by her owners or operators
- as required under the SOLAS Convention 1974 as amended.

This exclusion shall not apply where this Insurance has been assigned to the party claiming hereunder who has bought or agreed to buy the subject matter insured in good faith under a binding contract.

JC98/019

CARGO ISM FORWARDING CHARGES CLAUSE **(For use only with JCC Cargo ISM Endorsement JC98/019)**

In consideration of an additional premium to be agreed, this insurance is extended to reimburse the Assured, up to the limit of the sum insured for the voyage, for any extra charges properly and reasonably incurred in unloading, storing and forwarding the subject-matter to the destination to which it is insured hereunder following release of cargo from a vessel arrested or detained at or diverted to any other port or place (other than the intended port of destination) where the voyage is terminated due either

- (a) to such vessel not being certified in accordance with the ISM Code
- Or
- (b) to a current Document of Compliance not being held by her owners or operators
- as required under the SOLAS Convention 1974 as amended.

This clause, which does not apply to General Average or Salvage or Salvage Charges, is subject to all other terms conditions and exclusions contained in the policy and to JCC Cargo ISM Endorsement JC 98/019.

4.6.98
JC98/023



ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1
ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019 A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

CLÁUSULA DE COASEGURO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE SINIESTRO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN, EL PAGO DEL MISMO DEBERÁ SER REALIZADO DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ABAJO ESTIPULADOS POR CADA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE SE REPARTIRÁN ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS ABAJO MENCIONADAS DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE ESTIPULADO EN CADA UNA DE ELLAS.

AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:	65%
SEGUROS INBURSA S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:	35%

COMISIONES A LOS AGENTES DE SEGURO

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

AGENTS AND BROKERS COMMISSION

During the policy period the Insured could ask the Company by written to inform the percentage of the premium that corresponds to the broker or agent for commission. The Company shall answer by written within the next ten labor days after receiving the requirement.

CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la

**ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES PARTICULARES**

PÓLIZA: 35 - OILRIG - 20 - 1

ENDOSO: 0

VIGENCIA DEL SEGURO

DE LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2019

A LAS 12:00 HORAS del 01 de ENERO de 2020

delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Aseguradora tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Aseguradora consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de enero de 2017, con el número CGEN-S0012-0030-2017.